

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el listado de concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG236/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 218, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINA EL LISTADO DE CONCESIONARIOS OBLIGADOS A TRANSMITIR LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Reforma al RRTME

- I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- II. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

- IV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, los cuales se asignaron a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

- V. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- VI. Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

CTD y acuerdos relacionados con la realización de los debates presidenciales

- VII. Creación de la CTD.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero*, identificado con la clave INE/CG532/2023.
- VIII. Instalación de la CTD y aprobación del Plan de Trabajo.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se instaló la CTD y se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IX. Aprobación del Plan de Trabajo de la CTD.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- X. Aprobación de las reglas básicas para la celebración de los debates.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores*, identificado con la clave INE/CG614/2023.
- XI. Aprobación de los formatos específicos.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG646/2023.

- XII. Formatos, sedes y obligatoriedad en la transmisión de los debates presidenciales.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG09/2024.
- XIII. Metodología para preguntas provenientes de redes sociales del primer debate presidencial.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se define la metodología, así como la instancia que seleccionará las preguntas provenientes de redes sociales relativas al formato tipo A que se utilizará en el primer debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG95/2024.
- XIV. Metodología sobre la forma de participación ciudadana del segundo debate presidencial.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el formato B que se utilizará para el segundo debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG162/2024.

Señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional, Catálogo de Nacional de emisoras y consulta a concesionarios

- XV. Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del IFT aprobó el *Acuerdo mediante el cual [...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el cinco de julio de dos mil diecinueve.

Asimismo, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del IFT aprobó el *Acuerdo mediante el cual [...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

- XVI. Catálogo Nacional de emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

- XVII. Consulta al IFT.** El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0086/2024, la DEPPP consultó al IFT los concesionarios de uso comercial que tienen una cobertura de 50% o más en el territorio nacional. Lo anterior, con el objeto de incluirlos en el listado que para tal efecto apruebe el Consejo General y, en consecuencia, comunicarles la obligación de transmitir los debates presidenciales que organizará este Instituto.

En ese sentido, el quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IF/224/UMCA/002/2024, el IFT dio respuesta a la consulta realizada por la DEPPP.

- XVIII. Consulta a Televimex, Televisión Azteca, Cadena Tres y Televisora del Valle de México.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP consultó a diversos concesionarios comerciales su disposición de transmitir los tres debates presidenciales que organizará el Instituto y la señal prevista para tal efecto, como se muestra a continuación:

No.	Concesionario	Oficio
1	Televimex, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0241/2024
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0242/2024
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0243/2024
4	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	INE/DEPPP/DE/DATE/0244/2024

XIX. Respuesta a la consulta formulada por la DEPPP. Los representantes legales de los concesionarios comerciales de televisión consultados por la DEPPP emitieron su respuesta de conformidad con lo siguiente:

Fecha	Concesionario
26/01/2024	Televimex, S.A. de C. V.
20/02/2024	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
21/02/2024	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
31/01/2024	Cadena Tres I, S.A. de C.V.

XX. Escrito de Multimedia. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por el Ing. Guillermo Franco Gallegos, miembro del Comité Ejecutivo de Multimedia, la concesionaria manifestó la puesta a disposición de los canales 6 y Milenio Televisión, así como sus plataformas digitales para la transmisión de los debates bajo los términos y condiciones que el Instituto considere pertinentes.

XXI. Reuniones de trabajo con concesionarios. El treinta y uno de enero y seis de febrero de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales integrantes de la CTD y el Comité, con la colaboración de la DEPPP y la CNCS, sostuvieron dos reuniones de trabajo presenciales con organizaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social, así como con la DGRTC. Lo anterior, con el objetivo de presentar los formatos específicos y sedes de los tres debates presidenciales aprobados por el Consejo General y generar las condiciones para garantizar la mayor difusión y transmisión de dichos ejercicios democráticos.

Reunión de trabajo celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro con organizaciones de concesionarios y concesionarios comerciales que asistieron a la reunión para la difusión de debates

No.	Organización / concesionario
1	Organización de Radios Comunitarias de Occidente A.C.
2	Asociación Mundial de Radios Comunitarias México
3	Grupo Radio Centro
4	Cadena Radiópolis S.A. de C.V.
5	Grupo Radio Fórmula
6	Multimedia Televisión, S.A. de C.V.
7	MVS, Stereorey México, S.A.
8	El Heraldo de México TV
9	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
10	Cadena Tres I, S.A. de C.V. GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V. Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.

Reunión de trabajo celebrada el seis de febrero de dos mil veinticuatro con Organizaciones de concesionarios y concesionarios públicos y sociales que asistieron a la reunión para la difusión de debates

No.	Organización / concesionario / ente público
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
2	Instituto Mexicano de la Radio
3	Instituto Politécnico Nacional
4	Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C
5	Canal del Congreso
6	TV UNAM
7	CANAL 22
8	Red de Radios Universitarias de México
9	DGRTC

XXII. Anteproyecto de Acuerdo sobre el listado de concesionarios obligados a difundir los debates presidenciales. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el listado de concesionarios obligados a difundir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el INE, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desempeño de esta función estatal, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El INE como autoridad única en radio y televisión en material electoral

3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 5, numeral 1 del RRTME establecen que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.
4. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público, de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
5. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del Comité, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales que tendrán funciones auxiliares.

Atribuciones del Consejo General

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones de este Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa más no limitativa. Para ello, este órgano colegiado tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las candidaturas.

- 9. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
- 10. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las candidaturas a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS del Instituto será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

PEF 2023-2024

- 11. El artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE establece que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido, lo que en particular ocurrió el siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la etapa de Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
- 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones.
- 13. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; esto es, tendrían una duración de sesenta (60) días.
- 14. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
- 15. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
- 16. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Transmisión obligatoria de los debates presidenciales

- 17. Como fue referido, de conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Para ello, a propuesta de la CTD, el órgano máximo de dirección del INE definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las candidaturas. En ese sentido, las reglas básicas aprobadas por el Consejo General determinan que los tres debates que organizará el INE en la elección presidencial se realizarán en la Ciudad de México y se considerarán temáticas regionalizadas. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo General para cada uno de ellos.

Los tres debates presidenciales se realizarán en los días y horarios que se muestran a continuación:

Debate	Fecha	Horario
Primer debate	Domingo 7 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Segundo debate	Domingo 28 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Tercer debate	Domingo 19 de mayo de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
*La CTD podrá modificar, motivada y justificadamente, las fechas y los horarios en los que se realicen los debates debido a eventualidades que pudieran presentarse.		

18. Ahora bien, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023, el Consejo General estableció tres formatos distintos de los debates; esto es, A, B y C. Asimismo, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, el Consejo General determinó el formato y sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, como se muestra a continuación:

Debate	Formato	Dinámica	Sede
Primer debate	A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas vía redes sociales	Oficinas centrales del INE
Segundo debate	B	Bolsa de tiempo y preguntas realizadas directamente por la ciudadanía	Estudios Churubusco
Tercer debate	C	Bolsa de tiempo y cara a cara entre candidaturas	Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Para cada formato, el Consejo General determinó los temas siguientes:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	<ul style="list-style-type: none"> Educación y salud Transparencia y combate a la corrupción No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	<ul style="list-style-type: none"> Crecimiento económico, empleo e inflación Infraestructura y desarrollo Pobreza y desigualdad Cambio climático y desarrollo sustentable
Formato C	Democracia y gobierno: diálogos constructivos	<ul style="list-style-type: none"> Política social Inseguridad y crimen organizado Migración y política exterior Democracia, pluralismo y división de poderes

19. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, el Consejo General determinó que la transmisión del primer debate es de carácter no obligatoria; esto es, el que se realizará el siete de abril de dos mil veinticuatro. Es decir, en términos del artículo 75 del RRTME, se establecen como obligatorios el segundo y el tercer debate. Asimismo, en dicho instrumento se estableció la obligatoriedad de la asistencia de las candidaturas a la Presidencia de la República a los tres debates que organizará el Instituto.

En consecuencia, se precisa que los debates cuya transmisión será obligatoria por los concesionarios de radio y televisión que habrá de organizar el Instituto entre las candidaturas a la Presidencia de la República son los que se celebrarán en las siguientes fechas:

Debate	Fecha	Horario
Segundo debate	Domingo 28 de abril de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México
Tercer debate	Domingo 19 de mayo de 2024	20:00 horas, tiempo del centro de México

Conformación del listado de concesionarios obligados a transmitir los debates

20. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la función estatal de organizar elecciones se realiza a través del Instituto y uno de los principios rectores de tal función es la máxima publicidad. En ese sentido, el artículo 6 de la CPEUM dispone que el Estado mexicano -del cual este Instituto forma parte- está constreñido a publicitar sus actos, pues la ciudadanía debe acceder a la información. El acceso a la información debe fundarse en la publicidad de los actos de los entes gubernamentales, es decir, el manejo de la información siempre deberá ser público, salvo disposición legal en contrario.

Además, como órgano garante de la democracia, el Instituto tiene la obligación de informar a la ciudadanía los actos que en el ámbito de sus atribuciones le compete realizar, esto es, debe difundir a través de cualquier medio, la información que propicie el discurso democrático. En el caso de la ciudadanía, el derecho de acceso a la información y el derecho de ser informada se traduce en que cualquier persona pueda buscar, solicitar y, por tanto, recibir información. Esta última garantía resulta necesaria para el debido cumplimiento de la función estatal de la organización de elecciones.

Ahora bien, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población que la radiodifusión, servicio público de interés general, brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

21. Los artículos 54, párrafo cuarto, fracción VIII; 222 y 231 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen que el derecho a la información es libre, no será objeto de limitaciones, ni censura previa y será ejercido en los términos de la CPEUM, como lo establece el artículo 6º. Además, se incluirá información sobre acontecimientos de carácter político y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.

22. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, numeral 1 del RE, los debates son actos públicos en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático. En tal virtud, partiendo de una interpretación amplia de la normativa aplicable, los debates que organice el Instituto, sin importar número y formatos, generan información pública, plural y oportuna que permite a la ciudadanía ejercer plenamente su derecho a votar.

23. Cabe traer a consideración la jurisprudencia 11/2008, en la que la Sala Superior del TEPJF establece lo siguiente: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.*** *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

En atención a lo anteriormente expuesto, se considera que la transmisión de los debates que organice el Instituto es acorde a lo señalado en la norma constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, pues se garantizará que sean públicas las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio del derecho a la información de la ciudadanía.

24. Los artículos 218, numerales 1, 2, 3 de la LGIPE; 309, numerales 2 y 3 del RE; y 75, numerales 1, 2, 3 y 5 del RRTME establecen lo siguiente:

- Los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que organice el Consejo General serán transmitidos por las estaciones de radio y canales televisión de las concesionarias de uso público. El Comité presentará ante el Consejo General el listado de emisoras que los transmitirán.
- Los debates organizados por el Consejo General serán transmitidos por los concesionarios de uso comercial en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional. El Comité propondrá al Consejo General el listado de concesionarios de uso comercial que estarán obligados a la transmisión de los debates con base en la información que publique el IFT.
- Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. En consecuencia, el Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
- La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos en los términos previstos en el RRTME. En ese sentido, la DEPPP, una vez que tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, deberá comunicarlo a los concesionarios y permisionarios, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa que corresponda.

25. En ese sentido, el IFT realiza periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de las señales radiodifundidas con el cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes, las ocho (8) señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional son las siguientes:

No.	Señal	Cobertura	Concesionario
1	Azteca 7	77.02%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
2	Las Estrellas	76.80%	Televimex, S.A. de C.V.
3	Azteca uno	75.86%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
4	Canal 5	73.63%	Televimex, S.A. de C.V.
5	adn40	67.81%	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
6	a+	59.92%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
7	Imagen TV	53.69%	Cadena Tres I, S.A. de C.V.
8	Excélsior TV	51.87%	Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el Antecedente XVI, se realizaron consultas a los concesionarios de uso comercial de las señales referidas en el párrafo anterior a efecto de consultar lo siguiente: 1) si se encuentran en disposición de transmitir todos los debates organizados por el Instituto y 2) en qué señales con cobertura de 50% o más del territorio nacional transmitirían esos debates.

26. Con base en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Antecedente XVII, las representaciones legales de los concesionarios comerciales remitieron las respuestas siguientes:

No.	Concesionario	Tiene interés en transmitir los tres debates	Señal en que se realizará la transmisión	Canal de transmisión
1	Televimex, S.A. de C.V.	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Sí (debates obligatorios)	a+ Adn40	7.2 40
3	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	Sí (debates obligatorios)	Adn40	40
4	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	Sí	Imagen TV Excelsior TV	3.1 3.4

El representante legal de la concesionaria Televimex S.A. de C.V. realizó una consulta adicional para contar con mayores elementos y estar en condiciones de emitir una respuesta. Los elementos consultados por la representación legal del concesionario fueron a) requerimientos técnicos que necesitarán para la difusión de los debates; b) puesta a disposición de las señales, es decir, la ubicación satelital de donde deban tomarse o señalar por qué otros medios se pondrían a disposición las señales para la transmisión de los debates; c) especificar la duración de cada debate, así como los formatos y cortes programados para los mismos; d) los moderadores que participarán en cada debate; y e) condiciones de las instalaciones en las que, en su caso, se tendría que posicionar el equipo para la transmisión de los debates. En ese sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0516/2024 y de conformidad con la información proporcionada por la CNCS, la DEPPP dio respuesta a la consulta formulada por la representación legal del concesionario, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En el caso de Televisión Azteca III, S.A. de C.V., su representación legal manifestó que considera transmitir los debates obligatorios en los canales Adn40 y a+, sin embargo, señaló que dichos canales pueden ser cambiados conforme a las necesidades de las audiencias y la libertad programática de la concesionaria.

Por su parte, la representación legal de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. manifestó que no es concesionaria de ningún canal con cobertura del 50% o más del territorio nacional. Asimismo, señaló que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. es concesionaria de diversas estaciones de televisión ubicadas en la República Mexicana, mismas que retransmiten la programación de Adn40. Lo anterior se constató con el mapa de cobertura de la emisora identificada con la sigla XHTVM-TDT cuya cobertura comprende principalmente la Ciudad de México.¹ Adicionalmente, la DEPPP revisó en el Título de concesión otorgado a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., que la localidad principal a servir es la Ciudad de México.²

En razón de que Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. retransmite la señal del canal de programación de Adn40 en la estación XHTVM-TDT, manifestó que también difundirá los debates obligatorios como parte de dicha programación. Asimismo, las representaciones legales de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. señalaron que el canal de transmisión de los debates se define con base en los contenidos de cada canal de programación, buscando cumplir con las expectativas de las audiencias.

Finalmente, la representación legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V. señaló su disposición de transmitir los tres debates presidenciales en sus canales de televisión 3.1 y 3.4, así como por las estaciones de radio del grupo.

- 27.** De conformidad con el artículo 48, numeral 3 del RRTME y tomando en consideración la actualización más reciente del Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión referido en el Antecedente XIV, efectuada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité elaboró el listado de emisoras de uso público obligadas a transmitir los debates que organiza este Instituto, mismo que acompaña al presente como Anexo 1. Dicho listado contiene los datos que a continuación se resumen, desglosados por entidad federativa y tipo de medio de uso público:

¹ El mapa se puede observar en la liga siguiente:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/mapas-cobertura/>

² El instrumento legal puede consultarse en la liga siguiente: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

No.	Entidad federativa	Emisoras de radio de uso público	Canales de televisión de uso público	Total
1	Aguascalientes	3	9	12
2	Baja California	5	6	11
3	Baja California Sur	10	5	15
4	Campeche	7	10	17
5	Chiapas	19	21	40
6	Chihuahua	9	11	20
7	Ciudad de México	9	10	19
8	Coahuila	20	7	27
9	Colima	3	11	14
10	Durango	9	6	15
11	Guanajuato	4	37	41
12	Guerrero	11	8	19
13	Hidalgo	12	8	20
14	Jalisco	12	18	30
15	México	11	13	24
16	Michoacán	18	27	45
17	Morelos	6	4	10
18	Nayarit	7	6	13
19	Nuevo León	13	7	20
20	Oaxaca	42	6	48
21	Puebla	12	12	24
22	Querétaro	4	6	10
23	Quintana Roo	9	7	16
24	San Luis Potosí	5	6	11
25	Sinaloa	14	15	29
26	Sonora	37	74	111
27	Tabasco	11	13	24
28	Tamaulipas	13	10	23
29	Tlaxcala	2	5	7
30	Veracruz	10	17	27
31	Yucatán	8	6	14
32	Zacatecas	2	10	12
Total		357	411	768

Voluntad de transmitir los debates presidenciales de concesionarios no obligados

28. Para este Colegiado es importante hacer notar que la concesionaria Multimédios manifestó de libre voluntad a la DEPPP que transmitirá los tres debates presidenciales y para tales efectos puso a disposición el Canal 6 y Multimédios Televisión. En consecuencia, este Consejo General toma de conocimiento el escrito referido en el apartado de antecedentes y celebra que más concesionarios no obligados por la LGIPE se sumen a la transmisión y difusión de los debates que organizará el Instituto.

Reuniones de trabajo con agrupaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social

29. Como fue referido en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de enero y el seis de febrero de la presente anualidad se realizaron dos reuniones de trabajo con organizaciones de concesionarios y concesionarios de uso comercial, público y social en la que se presentaron los formatos, sedes y ejemplos de escaletas de los debates presidenciales y se resolvieron planteamientos formulados por las representaciones asistentes. En ese sentido, este Consejo General celebra el acercamiento con la industria de la radio y televisión, con el objetivo de generar las condiciones para garantizar la mayor difusión y transmisión de dichos ejercicios democráticos.

La transmisión de la pauta ordenada por el Instituto durante la difusión de los debates presidenciales

30. En términos de los artículos 218, numerales 1 y 3 de la LGIPE y 75, numeral 4 y 5 del RRTME, los concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República y los que decidan hacerlo por iniciativa propia quedarán exentos de la transmisión de la pauta aprobada por el Instituto durante el tiempo que dure la transmisión en vivo de estos.

Asimismo, las señales que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión.

31. En el supuesto que la transmisión de los debates no se realice en vivo, los concesionarios de uso comercial o social se ajustarán a las reglas establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME.

De las posibles vistas

32. En términos del artículo 78, numeral 1 del RRTME, cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto no los transmita de manera íntegra, la DEPPP valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78, numeral 2 del RRTME, cuando la DEPPP advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, Apartados A y B, IV, segundo párrafo, V, Apartados A, párrafo primero y B; 51; 56; y 83.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), i) y g), y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 40, numeral 2; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numeral 1; 162, numeral 1; 218, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); y 251, numerales 1 y 3.
Ley General de Partidos Políticos
Artículo 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numerales 1 y 2; 60, numeral 3; 75; 76 y 78.
Reglamento de Elecciones
Artículos 307, numerales 1 y 2; y 309, numerales 2 y 3.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 64, inciso t).

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprueba el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que deberán transmitir los debates presidenciales organizados por el Instituto Nacional Electoral en por lo menos una de sus señales radiodifundidas por tener una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional, a saber:

No.	Concesionario	Señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional
1	Televimex, S.A. de C.V.	Las Estrellas Canal 5
2	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	Azteca 7 Azteca uno a+ adn40
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.,	Imagen TV Excélsior TV

SEGUNDO. Se aprueba el listado de emisoras de radio y canales de televisión de concesionarios de uso público obligadas a transmitir los debates presidenciales, identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente instrumento a los concesionarios referidos en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación sin anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-de-marzo-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202403_8_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del Primer Debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG261/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORAS, ASÍ COMO LA ESCALETA DEFINITIVA DEL PRIMER DEBATE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Bolsa de tiempo	Tiempo determinado, en cada formato aprobado, que las candidaturas pueden ocupar en varias intervenciones, conforme lo consideren necesario, para exponer y contrastar ideas y propuestas con quienes participan en el debate
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Redes sociales	Plataformas digitales que facilitan la interacción, comunicación y conexión entre individuos, grupos o comunidades en línea. Estas plataformas permiten compartir contenido (como mensajes, imágenes, videos, enlaces, etc.), interactuar con otras y otros usuarios a través de comentarios, mensajes directos o reacciones, y construir relaciones en un entorno virtual
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VPMG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- III. Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023 se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- V. Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VI. Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.
- VII. Aprobación del formato, sede y obligatoriedad.** El 18 de enero de 2024 en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en el PEF 2023-2024.
- VIII. Definición de metodología e instancia seleccionadora.** El 8 de febrero de 2024 se aprobó Acuerdo INE/CG95/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se define la metodología, así como la instancia que seleccionará las preguntas provenientes de redes sociales relativas al formato tipo A, que se utilizará en el primer debate presidencial en el proceso electoral federal 2023-2024; determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 28 de febrero de 2024, al resolver el expediente SUP-RAP-42/2024.
- IX. Aprobación de candidaturas a la Presidencia de la República.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las Coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. Designación de representantes ante la Mesa de Representantes.** Mediante oficios INE/P-CTD/017/2024, INE/P-CTD/018/2024 y INE/P-CTD/019/2024, de 29 de febrero de 2024, dirigidos a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Ing. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Mtro. Jorge Álvarez Máynez, la Consejera Presidenta de la CTD solicitó a las candidatas y el candidato la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de quienes serán los representantes, quedando de la siguiente manera: por la candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, Cesar Iván Escalante Ruiz, de la candidata de la Coalición, Fuerza y Corazón por México, Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, así como del candidato del partido Movimiento Ciudadano, a Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
- XI. Aprobación del proyecto de acuerdo por parte de la Comisión Temporal.** El 5 de marzo de 2024 se aprobó, en Sesión Extraordinaria de la CTD el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del primer debate a la Presidencia de la República del proceso electoral federal 2023-2024.

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

- De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

- El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.
- El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
- El mismo artículo en su numeral 4 establece que el Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadores de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de su celebración.
- Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
- Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

- Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
- En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
- El artículo 304, numeral 1, del RE dispone que, por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Reglas Básicas

- Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 16 de noviembre de 2023 este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.
- Las Reglas Básicas establecen que la CTD deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas establecidas en dicho acuerdo.

13. Al aprobar las Reglas Básicas, el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.
14. Aunado a lo anterior, al aprobar el acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, el Consejo General utilizó la atribución prevista en el artículo 218 de la LGIPE para establecer que, además de los dos debates obligatorios, este Instituto organizaría un debate más. Es decir, se realizarán tres debates entre las candidaturas a la Presidencia de presencia obligatoria para dichas candidaturas.
15. Respecto a la participación de la ciudadanía, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país o del extranjero.
16. En materia de moderación, las reglas básicas establecen ocho apartados.
 - 1) Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se ajuste a los objetivos de cada ejercicio.
 - 2) Las personas moderadoras propiciarán que el debate se centre en las candidaturas y sus propuestas, evitarán acusaciones que afecten negativamente a una sola candidatura. Además, se buscará que los formatos de los debates garanticen la imparcialidad de las personas moderadoras y la equidad en el desarrollo de éstos.
 - 3) Además de cumplir con sus funciones en la administración del tiempo y en ordenar las intervenciones, las personas moderadoras tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar directamente con las candidaturas para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar que se desarrolle algún punto en particular, entre otras.
 - 4) Las personas moderadoras podrán solicitar que las candidaturas precisen sus respuestas, así como presentar datos comprobables para contextualizar algún tema, siempre y cuando éstos sean verificables y que se señale su fuente.
 - 5) La moderación deberá actuar en todo momento como facilitadora del debate y no como una persona participante más. Deberá propiciar que el ejercicio se centre en las personas candidatas y sus propuestas.
 - 6) Una vez que el Consejo General designe a las personas moderadoras, la CNCS trabajará con ellas para socializar las reglas e incentivar su involucramiento en la organización de los ejercicios democráticos.
 - 7) En los debates se podrá contemplar la participación de dos o más personas moderadoras durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina y, en su selección, se deberá observar la paridad de género.
 - 8) Los partidos políticos, las candidaturas o sus representaciones se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras para tratar asuntos relacionados con el debate.
17. En el mismo Acuerdo, se establecen criterios específicos que se deben cubrir en la designación de las personas que fungirán como moderadoras o moderadores de los debates:
 - a) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico o el análisis político;
 - b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos o internet;
 - c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional;
 - d) Disponibilidad e interés;
 - e) Compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial); así como a involucrarse en los trabajos de planeación del debate;
 - f) En la integración de la moderación de cada debate se privilegiará el principio de paridad de género;
 - g) No haber sido sancionado(a) por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género o estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Formatos específicos

18. En el acuerdo INE/CG646/2023 el Consejo General estableció tres formatos distintos de debates: A, B y C.

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas	Preguntas de redes sociales
Formato B	Bolsa de tiempo y preguntas ciudadanas	Preguntas realizadas directamente por la ciudadanía
Formato C	Bolsa de tiempo y cara a cara	Sin participación ciudadana

19. Para cada formato de debate también se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	• Educación y salud
		• Transparencia y combate a la corrupción
		• No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	• Crecimiento económico, empleo e inflación
		• Infraestructura y desarrollo
		• Pobreza y desigualdad
		• Cambio climático y desarrollo sustentable
Formato C	Democracia y gobierno: diálogos constructivos	• Política social
		• Inseguridad y crimen organizado
		• Migración y política exterior
		• Democracia, pluralismo y división de poderes

20. Adicionalmente, en los formatos se establecieron mecanismos de participación ciudadana a través de redes sociales y plataformas digitales o a través de preguntas directas de la ciudadanía.

Los formatos A y B contienen dinámicas que permiten preguntas regionalizadas.

En el formato A las preguntas que se reciban a partir de redes sociales se segmentarán en región norte, centro y sur, dependiendo de la entidad del país de la que se reciban las preguntas. En uno de los bloques de cada segmento se retomarán preguntas de una región específica.

La regionalización establecida para el formato A del primer de debate es el siguiente:

Norte	Centro	Sur
Baja California	Aguascalientes	Campeche
Baja California Sur	Ciudad de México	Chiapas
Chihuahua	Colima	Guerrero
Coahuila	Estado de México	Oaxaca
Durango	Guanajuato	Puebla
Nayarit	Hidalgo	Quintana Roo
Nuevo León	Jalisco	Tabasco
Sinaloa	Michoacán	Veracruz
Sonora	Morelos	Yucatán
Tamaulipas	Querétaro	
Zacatecas	San Luis Potosí	
	Tlaxcala	

21. Respecto a la escaleta, en dicho acuerdo se establecen tiempos de referencia y escenarios respecto al posible número de candidaturas.

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A						
Ejercicio con tres candidaturas						
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Acumulad o mínimo	Acumulad o máximo
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1. Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales 1	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:15:15	00:22:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:18:15	00:26:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:20:15	00:28:00
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:22:15	00:30:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:24:15	00:32:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	00:28:15	00:36:00
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:28:30	00:36:30
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:29:30	00:37:30
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:30:30	00:38:30
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:31:30	00:39:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:40:30	00:54:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	00:43:30	00:58:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:45:30	01:00:30
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:47:30	01:02:30
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:49:30	01:04:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	00:53:30	01:08:30
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:53:45	01:09:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:54:45	01:10:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:55:45	01:11:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:56:45	01:12:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	01:05:45	01:27:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:04:00	01:08:45	01:31:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	01:10:45	01:33:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	01:12:45	01:35:00
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	01:14:45	01:37:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:04:00	00:04:00	01:18:45	01:41:00
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:19:45	01:42:00
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:20:45	01:43:00
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:21:45	01:44:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:23:45	01:46:00

Escala de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A						
Ejercicio con cuatro candidaturas						
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Acumulad o mínimo	Acumulad o máximo
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1. Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales 1	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:07:15	00:08:00
	Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)		00:12:00	00:16:00	00:19:15	00:24:00
	Tiempo de referencia de la moderación		00:03:00	00:04:00	00:22:15	00:28:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:24:15	00:30:00
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:26:15	00:32:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:28:15	00:34:00
Tres preguntas C4		00:02:00	00:02:00	00:30:15	00:36:00	
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	00:34:15	00:40:00	
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	00:34:30	00:40:30
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:35:30	00:41:30
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:36:30	00:42:30
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:37:30	00:43:30
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:38:30	00:44:30
	Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)		00:12:00	00:16:00	00:50:30	01:00:30
	Tiempo de referencia de la moderación		00:03:00	00:04:00	00:53:30	01:04:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	00:55:30	01:06:30
		Tres preguntas C3	00:02:00	00:02:00	00:57:30	01:08:30
		Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	00:59:30	01:10:30
Tres preguntas C4		00:02:00	00:02:00	01:01:30	01:12:30	
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	01:05:30	01:16:30	
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales	00:00:15	00:00:30	01:05:45	01:17:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	01:06:45	01:18:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	01:07:45	01:19:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	01:08:45	01:20:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	01:09:45	01:21:00
	Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)		00:12:00	00:16:00	01:21:45	01:37:00
	Tiempo de referencia de la moderación		00:03:00	00:04:00	01:24:45	01:41:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1	00:02:00	00:02:00	01:26:45	01:43:00
		Tres preguntas C2	00:02:00	00:02:00	01:28:45	01:45:00
		Tres preguntas C4	00:02:00	00:02:00	01:30:45	01:47:00
Tres preguntas C3		00:02:00	00:02:00	01:32:45	01:49:00	
Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:04:00	01:36:45	01:53:00	
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:37:45	01:54:00
Mensaje final C4			00:01:00	00:01:00	01:38:45	01:55:00
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:39:45	01:56:00
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:40:45	01:57:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:42:45	01:59:00

22. Toda vez que el pasado 29 de febrero de 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las Coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se aprobaron tres candidaturas a la Presidencia de la República.

El presente Acuerdo tiene como finalidad la designación de las personas que fungirán como moderadores y moderadoras, así como la escaleta definitiva del primer debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

23. El acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG646/2023 mediante el cual se determinan los formatos que tendrán los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República en 2024 establece las escaletas de referencia; sin embargo, con el objetivo de dar certeza sobre todos los elementos de producción necesarios y el formato del debate, se determina a continuación la escaleta definitiva, la cual se define de acuerdo al número de candidaturas registradas, así como el tiempo máximo establecido en las reglas básicas, en la cual se incluyen los tiempos de participación de las tres candidaturas, así como el orden y los tiempos de referencia que emplearán las personas que sean designadas como moderadoras de este ejercicio.
24. De acuerdo con lo anterior, la **escaleta** queda de la siguiente forma:

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo A				
Escaleta Primer debate presidencial 2024				
Segmento	Bloque	Dinámica	Tiempo máximo	Acumulado o máximo
Introducción y presentación M1			00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:30	00:03:30
1. Educación y Salud	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M2)	00:00:30	00:04:00
		Respuesta C1 (M2)	00:01:00	00:05:00
		Respuesta C2 (M1)	00:01:00	00:06:00
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	00:07:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M1	00:15:00	00:22:00
	Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:26:00
	Bloque 2	Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	00:28:00
		Tres preguntas C1 (M1)	00:02:00	00:30:00
		Tres preguntas C2 (M2)	00:02:00	00:32:00
		Tiempo de referencia de la moderación		00:05:00
2. Transparencia y combate a la corrupción	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M1)	00:00:30	00:37:30
		Respuesta C2 (M1)	00:01:00	00:38:30
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	00:39:30
		Respuesta C1 (M1)	00:01:00	00:40:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M2	00:15:00	00:55:30
	Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00	00:59:30
	Bloque 2	Tres preguntas C2 (M1)	00:02:00	01:01:30
		Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	01:03:30
		Tres preguntas C1 (M1)	00:02:00	01:05:30
		Tiempo de referencia de la moderación		00:04:00
3. No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres.	Bloque 1	Pregunta de redes sociales (M2)	00:00:30	01:10:00
		Respuesta C3 (M2)	00:01:00	01:11:00
		Respuesta C1 (M1)	00:01:00	01:12:00
		Respuesta C2 (M2)	00:01:00	01:13:00
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) a cargo de M1y M2	00:15:00	01:28:00
	Tiempo de referencia de la moderación		00:05:00	01:33:00
	Bloque 2	Tres preguntas C1 (M2)	00:02:00	01:35:00
		Tres preguntas C2 (M1)	00:02:00	01:37:00
		Tres preguntas C3 (M2)	00:02:00	01:39:00
		Tiempo de referencia de la moderación		00:05:00
Mensaje final C2			00:01:00	01:45:00
Mensaje final C1			00:01:00	01:46:00
Mensaje final C3			00:01:00	01:47:00
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate a cargo de M2			00:02:00	01:49:00

Designación de las personas que fungirán como moderadoras y moderadores en el Primer Debate Presidencial

25. El acuerdo INE/CG646/2023 que establece los formatos específicos de cada debate determina la participación de dos personas como moderadoras del primer debate presidencial.
26. Para su selección además de los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, se tomaron en consideración los siguientes:
 - a) **Aceptabilidad:** Las y los moderadores juegan un papel fundamental, por lo que sería idóneo que se elija a personas con menor posibilidad de objeción por parte de partidos y coaliciones o sus candidaturas o, en su caso buscar los equilibrios necesarios.
 - b) **Adaptabilidad:** Perfiles que se adapten al formato y dinámica del debate. Se busca proponer perfiles para cada formato de debate, conforme a dos valoraciones: temas a tratar y ritmo del debate.
 - c) **Complementariedad:** Busca asignar a cada debate perfiles con formas de conducción complementarias o, en su caso, combinar la participación de periodistas con distintos estilos o formas de conducción.
27. Con el fin de dar certeza y dotar de transparencia al proceso de designación de las personas moderadoras, y por instrucciones de la Presidencia de la CTD, la CNSC elaboró una metodología a fin de garantizar que las personas elegidas como moderadoras cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, la cual se desarrolló en cuatro etapas:

Primera Etapa: Consulta y estudio

A propuesta de la Presidencia de la CTD, la metodología fue presentada en la mesa de consejeras y consejeros el 27 de febrero de 2024, y el 28 siguiente se realizó una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo para el mismo efecto, en la cual se les propuso a las dos coaliciones registradas y al partido político que enviaran 10 propuestas, 5 mujeres y 5 hombres, para el primer debate presidencial.

Mediante diversos oficios (INE/ST-CTD/008/2024, INE/ST-CTD/009/2024 y INE/ST-CTD/010/2024) de fecha 28 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de la CTD solicitó a las representaciones de los partidos políticos 10 propuestas de personas moderadoras (5 mujeres y 5 hombres por coalición o candidatura), a más tardar el 29 de febrero de 2024.

Las propuestas de personas moderadoras se recibieron por parte de los partidos políticos y coaliciones el 29 de febrero de 2024, mediante diversos escritos, uno por coalición y candidatura.

El mismo periodo se estableció para que las y los consejeros electorales del INE presentaran nombres de periodistas para ser contemplados en el proceso de selección.

Durante esta etapa, la CNSC verificó que los perfiles propuestos por las oficinas de las consejerías y las candidaturas cumplan con los requisitos de los incisos a), b) y c) establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023:

- a) Trayectoria comprobada en el ejercicio;
- b) experiencia en la conducción de programas;
- c) conocimiento de los temas de coyuntura nacional.

Segunda Etapa: Detección de los mejores perfiles

Esta etapa, no constituye una evaluación por parte del INE al trabajo de las personas periodistas, sino; más bien si las personas seleccionadas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas Básicas y si son los mejores perfiles de acuerdo con la temática del debate y a la metodología aprobada.

De los nombres propuestos por las consejeras y los consejeros electorales, así como de las coaliciones y partidos políticos que cumplan con los incisos a), b) y c) de los criterios aprobados en reglas básicas, se realizó una ponderación preliminar de cada persona con base en su experiencia y fortalezas profesionales.

Es importante destacar que esta ponderación se realizó de manera binaria, es decir, evaluando si se cumplía o no con los criterios. Este enfoque se adoptó para establecer criterios objetivos para evaluar la trayectoria profesional de cada persona y así eliminar la subjetividad en la evaluación.

La presente etapa no es vinculante para el proceso de selección y su único objetivo es brindar a las y los consejeros electorales la información necesaria para tomar una determinación.

Así se realizó una búsqueda del perfil profesional para determinar si las personas moderadoras propuestas cuentan con las siguientes características:

- a) Participación en debates presidenciales anteriores
- b) Participación previa en debates locales o federales de otros cargos de elección
- c) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico (5 años mínimo)
- d) Experiencia conducción programas noticiosos, participación en mesas de análisis y/o espacios noticiosos en redes sociales y plataformas digitales.
- e) Reconocimientos o premios por su ejercicio periodístico
- f) Es titular de un espacio noticioso o conduce mesas de análisis o debate
- g) Conduce el espacio informativo principal en alguna estación de radio o televisión.

Tercera Etapa: Reunión de trabajo

En reunión de trabajo con las y los consejeros electorales, la CNCS presentó la valoración preliminar de los perfiles propuestos por las consejerías y los partidos políticos conforme a dos criterios: la detección de los mejores perfiles en la primera y el número de propuestas que tuvo la o el periodista.

Asimismo, la CNCS llevó a cabo una preselección de los perfiles en ternas para contar con escenarios de moderación para el primer debate.

La CNCS contactó previamente a las y los periodistas propuestos para confirmar su disponibilidad e interés; así como su compromiso para participar en capacitaciones y ensayos.

Además, verificó que no se encuentren inscritas o inscritos en el Padrón de Personas sancionadas por VPRG.

Los documentos y análisis realizado en dicha reunión no serán públicos, puesto que se busca cuidar la integridad de las y los periodistas que fueron considerados.

Cuarta Etapa: Mesa de Representantes y CTD

El martes 5 de marzo se puso a consideración de la Mesa de Representantes y de la y los integrantes de la CTD a las personas moderadoras, que cumplan con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se establecieron las Reglas Básicas para la organización de los debates, con base en los criterios de adaptabilidad, complementariedad y equidad de género.

28. En este sentido, con base en los criterios definidos en las Reglas Básicas, así como en la metodología antes referida, la Secretaría Técnica de la CTD realizó una evaluación de las propuestas enviadas y puso a consideración de las consejeras y consejeros electorales tres moderadoras mujeres y tres moderadores hombres, a partir de los cuales se llegó por consenso, a las personas definitivas.
29. El trabajo de las personas designadas como moderadoras del debate se llevará a cabo conforme a las reglas generales de moderación establecidas en las Reglas Básicas, así como en los criterios objetivos para su selección.

En atención a estos criterios señalados en las Reglas Básicas en los considerandos que anteceden, este Consejo General designa como moderadora y moderador del Primer Debate Presidencial a las personas siguientes:

30. Denise Maerker Salmón

Licenciada en Derecho, cuenta con una Maestría en Ciencias Políticas. Tiene estudios de doctorado en la Sorbona de París. Compartió la conducción del noticiero nocturno de Canal 40 y fue conductora del noticiero *Punto de Partida* hasta junio de 2016. Condujo el noticiero nocturno *En Punto* con Denise Maerker hasta el 9 de enero de 2023; ambas producciones por Noticieros Televisa.

Actualmente es titular del noticiero *Atando Cabos* de Grupo Fórmula, es productora ejecutiva de *En Punto*, el noticiero estelar de Televisa. Es panelista en la mesa de análisis de Tercer Grado y conductora del programa Tercer Grado Deportivo. Es miembro del Consejo de Administración de Televisa S.A.B.

Fue profesora, investigadora y directora de comunicación del CIDE. Con más de 25 años de experiencia en medios y ha ejercido el periodismo en televisión, radio y prensa.

Durante su trayectoria ha sido reconocida con el Premio Nacional de Periodismo (2007), Premio Pedro Sarquís (2011); apareció en la lista de las 100 mujeres más poderosas de Grupo Expansión y fue moderadora del Primer Debate Presidencial de 2018.

31. Manuel López San Martín

Conductor de República MX, por ADN 40, y de la segunda emisión de MVS noticias en MVS radio; escribe la columna política, "Definiciones", en El Heraldo de México.

Estudió Ciencias políticas y Administración pública. Ha publicado columnas y artículos en El Universal, Reforma, Crónica y El Financiero, y participado en diversos espacios radiofónicos, como conductor y colaborador en W Radio, Radio Fórmula e Ibero 90.9.

Obtuvo el Premio Nacional de Periodismo en 2014 por el Club de Periodistas de México, en la categoría de Innovación editorial y de contenidos.

32. Respecto del pago que se ofrecerá a las y los moderadores, este Consejo General dispone de un límite de 150 mil pesos brutos, con base en las siguientes consideraciones:

- a. En 2018 la contraprestación ofrecida a cada persona moderadora fue de \$104,895.10 pesos más IVA, lo cual da un total \$121,678.32 pesos.
- b. El factor de actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor se calcula de febrero de 2018 a febrero de 2024 en 1.33555.
- c. La contraprestación ofrecida a las y los moderadores en 2018, en términos reales considerando el factor de actualización sería de 162,507.47 pesos, IVA incluido.

Contraprestación ofrecida de 2018		Factor de actualización	Calculo 2024	
Monto	Impuestos	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Monto	Impuestos
\$104,895.10	\$16,783.22	1.33555	\$140,092.65	\$22,414.82
Total	\$121,678.32		Total	\$162,507.47

- d. Considerando las condiciones presupuestales del proyecto, se propone ofrecer como contraprestación a las personas moderadoras 150 mil pesos brutos.
- e. Algunas personas moderadoras entregan recibo de honorarios como proveedores y el INE no retiene impuestos, mientras que otros podrían hacerlo mediante empresas a su nombre o en las que tienen alguna participación.
- f. Independientemente del mecanismo por el que opten para recibir el pago respectivo, el monto se calcula con impuestos incluidos, por lo que éste no debe sufrir variación alguna.
- g. Esta contraprestación por los servicios de moderación se ofrecerá a cada persona que acepte participar y cada moderadora o moderador estará en libertad de rechazar este pago si así lo considera, como ha sucedido en otras ocasiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83 y 133.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.
Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la escaleta definitiva para el Primer Debate Presidencial en los términos del Considerando 24 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a **Denise Maerker Salmón** y **Manuel López San Martín** como personas moderadoras para el Primer Debate Presidencial y se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a efecto de llevar a cabo los trabajos de capacitación requeridos con las personas designadas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales, a la Mesa de Representantes y a las candidaturas Presidencia de la República.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG272/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

GLOSARIO

Consejo General / CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Formalización de la CAI.** El 16 de diciembre de 1997 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica; resolución que fue publicada en la edición del 26 de diciembre de 1997 del Diario Oficial de la Federación.
- II. **Aprobación de los criterios para la suscripción de convenios de colaboración internacional.** El 27 de enero de 1999, en sesión ordinaria, se aprobó el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1999.

- III. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral; en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución el cual dispone, en su párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Promulgación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la LGIPE.
- V. Aprobación y Modificaciones del RIINE.**
- a) El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG268/2014 aprobó el RIINE.
- b) Mediante Acuerdo INE/CG392-2017 del 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, entre otras reformas al RIINE, la derogación de algunas disposiciones relacionadas con atribuciones que tenía la Coordinación de Asuntos Internacionales.
- c) La más reciente modificación al RIINE fue aprobada por el propio Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020.
- VI. Aprobación del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral y sus modificaciones.**
- a) El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE349/2016, la Junta, aprobó el Manual de Organización General del INE.
- b) El citado Manual fue modificado el 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE96/2019; el 13 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE257/2021 y el 24 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE250/2022.
- Cabe señalar que las referidas modificaciones han tenido por objeto que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto acuerden los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el RIINE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto con un ordenamiento actualizado.
- VII. Aprobación del Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales.** El 31 de octubre de 2019, en sesión ordinaria de la Junta se aprobó el Acuerdo INE/JGE195/2019 por el que se emitió el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral en el que se actualizan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre las áreas y/o órganos que integran la organización de la referida Coordinación de Asunto Internacionales, así como cuestiones relativas a la estructura orgánica, organigrama, atribuciones, objetivos y funciones de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2; así como el 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. **Estructura del Instituto** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.
3. **Fines del Instituto** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.
5. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) establece que el Consejo General puede dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la LGEIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la CAI.** De conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso i) del RIINE, la CAI tiene la atribución de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional.

Mientras que el propio artículo 65, numeral 1, inciso j), del mismo ordenamiento establece la obligación de la CAI por impulsar, gestionar, dar seguimiento y desplegar las acciones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de los convenios de cooperación internacional suscritos por el INE.

Adicionalmente, el inciso r) del numeral antes citado, señala la obligación de la CAI respecto a dar seguimiento o, de ser el caso, asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales o de los acuerdos del CG que tengan implicaciones en términos de promoción, vinculación, cooperación o proyección internacional.

Los rubros Objetivo y Funciones, numeral 1 del apartado "1.0.3. Coordinación de Asuntos Internacionales" del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral señalan que la CAI tiene como objetivo promover el conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones sistemáticas de vinculación, cooperación intercambio y asistencia técnica, que permitan acreditarlo como la institución de vanguardia que está comprometida en difundir los valores y prácticas democráticas y contribuir a la profesionalización de la gestión electoral en el mundo; y entre sus funciones las de coordinar los programas y acciones de vinculación y cooperación internacional del Instituto. Función que también se establece en el Manual de Organización General de la CAI.

Adicionalmente, el rubro Funciones, numerales 7 y 8 de dicho apartado, establece también que la CAI es responsable de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional; así como coordinar las acciones institucionales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos en la suscripción de convenios de cooperación internacional.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación.

Realización de auditorías

7. El OIC llevó a cabo la Auditoría número DAOC/06/FI/2021 denominada: "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral", con el objeto de "Verificar que los recursos asignados para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2021, se contrataron, ejercieron, devengaron, comprobaron, pagaron y registraron contable y presupuestalmente, conforme a la normativa aplicable; así como de revisar que los recursos destinados a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y/o demás organismos beneficiados, incluyendo la asistencia técnica y el apoyo financiero, se hayan ejercido, devengado y comprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas";

Esta Auditoría se verificó del 11 de agosto al 17 de diciembre de 2021, y como resultado de esta se emitieron diversas observaciones y recomendaciones, siendo que algunas de ellas indicaban diversas modificaciones a los lineamientos institucionales para la suscripción de convenios internacionales.

8. El 6 de septiembre de 2022 el OIC ordenó la Auditoría Financiera DAOC/03/FI/2022 denominada "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", que tuvo por objeto "Verificar que los recursos asignados a las Organizaciones de la Sociedad Civil Instituciones de Educación Superior y Organismos Internacionales, destinados a actividades de Observación Electoral, se hayan ejercido, comprobado, y, en su caso, reintegrado, de conformidad con la normativa aplicable para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral, durante los ejercicios 2015, 2018, y 2021, específicamente del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2022.

La ejecución de esta Auditoría tuvo lugar del 07 de septiembre al 16 de diciembre de 2022, y como resultado de la misma, el OIC emitió 6 observaciones, que generaron 19 acciones 16 correctivas y 3 preventivas.

9. Que a efecto de atender las diversas observaciones incluidas en la Auditoría DAOC/06/FI/2021 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral" y la Auditoría DAOC/03/FI/2022 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", se pone a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo, a fin de establecer los lineamientos a seguir por parte del Instituto Nacional Electoral en la suscripción de instrumentos con alcance internacional, a fin de atender las diferentes observaciones presentadas por el OIC, dirigidas a dar mayor certeza y transparencia a las acciones institucionales que se desarrollan en el marco de estos.

Con base en los antecedentes y las consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, mismos que serán de observancia obligatoria para los instrumentos que firme el Instituto con instancias extranjeras o bien con aplicación internacional.

SEGUNDO. - Se abrogan "los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales hacer del conocimiento de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su aplicación.

CUARTO. - Se instruye a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, para que, en un plazo de siete días naturales, informen a la Coordinación de Asuntos Internacionales respecto de los convenios suscritos con diferentes instancias, que tengan alcance internacional, a fin de que dicha Unidad Técnica, en ejercicio de sus facultades, cuente con un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto a fin de facilitar el seguimiento y, en su caso, la presentación de los informes respectivos, en colaboración, de ser el caso, con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados responsables de la ejecución de las actividades señaladas en dichos instrumentos.

QUINTO. - Los lineamientos aprobados en el presente Acuerdo no afectarán los contenidos, validez o vigencia los convenios de colaboración internacional suscritos previamente por el Instituto, y actualmente vigentes.

SEXTO. - El presente Acuerdo y los respectivos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Portal NormalNE, en el Micrositio de la Coordinación de Asuntos Internacionales y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

GLOSARIO

CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Partes	Instancias que, junto con el Instituto Nacional Electoral, suscriben convenios de cooperación internacional
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
Unidad responsable	Direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas ejecutivas locales y juntas ejecutivas distritales del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos consiste en fijar los criterios relacionados con la naturaleza, propósitos, límites y alcances de los instrumentos de intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto, con organismos, instituciones o entidades extranjeras; su adhesión a asociaciones de organismos electorales; así como aquellos cuyas acciones se realicen fuera del territorio nacional, a efecto de llevar a cabo acciones uniformes, con criterios y procedimientos.

Asimismo, se establecen de forma enunciativa los derechos y obligaciones operativas y financieras a que estarán sujetas las instancias que estén vinculadas a las acciones que se desarrollen en el marco de los instrumentos de colaboración, intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto con organismos, instituciones o entidades extranjeras.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades responsables del Instituto y para las instituciones u organismos de otros países, o con presencia regional o global, así como asociaciones de organismos electorales, que desarrollen acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia, que en el ejercicio de sus funciones participen en la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, así como realicen acciones fuera del territorio nacional relacionados con estos.

Artículo 3. Tomando en cuenta las facultades de las unidades responsables del Instituto, en el proceso de formalización de los instrumentos de colaboración internacional deberán intervenir:

1. La persona titular o responsable de la Presidencia del Consejo General, como responsable de las actividades internacionales institucionales, autorizando y suscribiendo el instrumento.
2. La persona titular o responsable de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Instituto.
3. La CAI, como entidad responsable de llevar a cabo las actividades internacionales de carácter institucional, incluyendo las gestiones para la formalización de instrumentos de colaboración internacional, y para la realización de las actividades en el marco de las mismas.
4. La Unidad responsable promotora o involucrada, la cual brindará el apoyo a la CAI y el acompañamiento correspondiente a las acciones a desarrollar en el marco del convenio a suscribir, así como en el cumplimiento de las acciones señaladas en los presentes lineamientos.
5. En los casos en que la suscripción del instrumento señale la erogación de recursos financieros institucionales, la Unidad responsable desde donde se hayan presupuestado los mismos, será la encargada de la rendición de cuentas correspondiente.

CAPÍTULO II

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier caso no previsto se encuentra a cargo de la CAI, y se informará a las y los integrantes del Consejo General.

Artículo 5. Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a la Constitución, la Ley electoral, y los métodos de interpretación gramatical, sistemático y funcional, conforme lo dispone el artículo 14 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

Aspectos generales para la suscripción y estructura de los instrumentos de colaboración internacional, así como el resguardo de los mismos.

Artículo 6. La iniciativa para que el Instituto suscriba convenios de colaboración puede ser recibida por parte de una instancia externa, o bien por parte de alguna Unidad responsable.

En todos los casos, tanto las partes, como el contenido de los instrumentos se sujetará a los presentes Lineamientos, así como aquella normatividad que, en su momento y oportunidad, sean aprobados por el Consejo General o por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Artículo 7. La CAI será la instancia responsable de la coordinación de las gestiones para la formalización de los instrumentos de colaboración internacional o adhesión a asociaciones internacionales, contando con el acompañamiento y apoyo de la Unidad responsable promovente o involucrado en las acciones que serán desarrolladas en el marco del instrumento a suscribir.

Artículo 8. Al ser el Instituto una entidad autónoma e independiente, cuenta con la facultad de determinar las instituciones u organismos con los que suscribe instrumentos de colaboración, así como su adhesión a asociaciones internacionales; para el caso de los Convenios Internacionales, estos deberán formalizarse con instituciones u organismos de otros países, o bien instancias con presencia internacional, legalmente constituidos, con presencia regional o global, que desarrollen actividades especializadas de índole electoral y acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia; no perseguir fines de lucro y, en su caso, gozar de reconocido prestigio entre la comunidad internacional.

Artículo 9. Estructura de los instrumentos de colaboración internacional. A efecto de que en lo posible los instrumentos de colaboración internacional suscritos por el Instituto cuenten con uniformidad, a continuación, se enumeran de manera enunciativa más no limitativa, rubros mínimos a incluir en dichos instrumentos:

- I. **Proemio.** Indicar la denominación del instrumento, cada una de las partes que lo suscriben y sus representantes o apoderados legales;
- II. **Declaraciones.** Señalar los principios o intereses comunes que dan lugar a la suscripción del instrumento, incluyendo, de ser el caso, algún antecedente;
- III. **Cláusulas.** Indicarán el objeto del instrumento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y su vigencia;
- IV. **Suscripción.** Indicará lugar y fecha de suscripción del instrumento, así como el nombre y cargo de los representantes de las partes identificadas en el proemio; y
- V. Los que resulten aplicables conforme a las disposiciones que rijan el acuerdo de voluntades.

Artículo 10. Se considerarán las siguientes definiciones:

a) Objeto. El objeto principal de los convenios de colaboración firmados por el Instituto deberá estar alineado a los principios rectores de la función electoral y contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto.

En todo caso, se debe procurar que el instrumento permita ampliar, consolidar o diversificar el proceso de vinculación interinstitucional.

b) Alcances. El instrumento a formalizar, deberá contribuir a consolidar la cooperación entre las partes, para lo cual se deben prever canales ágiles de colaboración y comunicación.

Ambas partes deberán priorizar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones contraídas con la formalización de los instrumentos, los cuales adquieren un carácter vinculante al momento de su suscripción.

El instrumento solo puede tener un carácter técnico y relacionado con actividades de consulta, intercambio, cooperación o asistencia, ya sea de manera recíproca o en iniciativas y proyectos conjuntos que benefician a terceras partes.

c) Actividades a desarrollar. En el instrumento a formalizar, se deberá prever la posibilidad de suscribir Acuerdos o Convenios Específicos / Programas de Trabajo para el cumplimiento de ciertos objetivos, compromisos o para la ejecución de acciones específicas.

Las actividades que se deriven del instrumento a suscribir no deberán influir bajo ninguna forma o circunstancia en procesos internos correspondientes a los países origen de las partes o de terceros

d) Instancia o instancias responsables de dar seguimiento a las actividades. El instrumento deberá indicar la instancia o instancias responsables de dar seguimiento a la planeación y desarrollo de las actividades a realizar en el marco del mismo. Al respecto, se deberá especificar el nombre y/o cargo de la o las personas funcionarias públicas de la Unidad responsable promovente o involucrada, que tenga a su cargo este seguimiento, así como de reportar las acciones correspondientes al interior del Instituto, mismas que deberán estar adscritas a la CAI, así como a la Unidad responsable, promovente, o involucrado en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir.

e) Responsabilidad financiera. En todos los casos se deberá especificar, cuáles serán las responsabilidades financieras, de las partes.

En el caso de que el instrumento implique la entrega de recursos financieros, se deberán establecer claramente los mecanismos que observarán dichas instancias y el Instituto para su ejecución, para la rendición de cuentas y para la presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos, así como, de ser el caso, los mecanismos a seguir para la devolución de remanentes, según se establece en el apartado correspondiente de estos Lineamientos.

En aquellos casos en que los recursos entregados por el Instituto a la contraparte se utilicen para la compra de bienes muebles, tales como equipo de cómputo, incluyendo impresoras, discos duros, mobiliario y aparatos de comunicación, se deberá establecer que estos deberán ser entregados a esta autoridad electoral a la conclusión del instrumento correspondiente, dado que fueron adquiridos con recursos correspondientes al Instituto. Se excluirían objetos de uso personal, tales como uniformes o prendas de vestir que se pudieran utilizar para las y los observadores que participen en el proyecto.

Cuando el Instituto se comprometa a realizar erogaciones presupuestales, la Unidad responsable deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que se expidan previo a la firma del Convenio la constancia con la que se acredite que se cuenta con la suficiencia presupuestal, el Dictamen de Partida Presupuestal, acuerdos de autorización para ejercer partidas restringidas, entre otros que se establezcan, en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto.

f) Devolución de remanentes. En los casos en que el Instituto entregue recursos financieros a la o las contrapartes, se deberán establecer claramente los mecanismos para la devolución de remanentes, en caso de que estos existan, una vez que concluyan las actividades señaladas en el instrumento de colaboración respectivo.

g) Entrega de recursos a terceros. En los casos en que el Instituto y/o la o las contrapartes, convengan la participación de otras instancias, y que estas últimas reciban recursos a fin de llevar a cabo acciones vinculadas al objetivo del Convenio, se deberá establecer la obligación por parte de la contraparte de formalizar la entrega de los mismos mediante un instrumento de colaboración. Dicho instrumento deberá incluir los criterios específicos que, en la materia, coadyuven al cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes.

h) Solución de controversias. Dado que los convenios internacionales de colaboración que suscribe el Instituto se basan en la buena fe, cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del instrumento debe ser resuelta, preferentemente, por la vía del diálogo y de común acuerdo entre las partes. En todo caso, debe preverse y convenirse la vía y procedimiento jurisdiccional a seguir para resolver, en última instancia, cualquier diferencia.

i) Relación Laboral. Se deberá señalar que el personal comisionado por cada una de las partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito continuará bajo su dirección y dependencia y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

j) Seguimiento. Se definirán los mecanismos para la ejecución, funcionamiento y responsabilidad específica de los grupos de trabajo o comisiones, que en su caso se requieran para dar cumplimiento a los compromisos que deriven del acuerdo (integración, responsabilidades, tareas y alcances de su gestión).

k) Acuerdos específicos. Prever la posibilidad de que se celebren acuerdos/convenios específicos/ programas de trabajo para el cumplimiento de ciertos compromisos o la ejecución de ciertas acciones derivadas del acuerdo principal.

l) Propiedad intelectual. En el instrumento a formalizar, se deberá establecer la propiedad intelectual sobre los productos generados a partir del mismo.

m) Vigencia. Se establecerán los mecanismos para la entrada en vigor, vigencia, renovación, adición, o terminación anticipada del acuerdo.

Artículo 11 La Dirección Jurídica revisará el proyecto de instrumento correspondiente, emitirá las observaciones que estime pertinentes, y de ser el caso, validará la procedencia legal del mismo previo a su firma, mediante la rúbrica de la persona titular.

Artículo 12. Una vez formalizado el instrumento, la CAI será responsable de remitir un ejemplar original a la Dirección Jurídica para su resguardo.

Paralelamente, tanto la CAI como la Unidad responsable u órgano desconcentrado promovente o involucrada en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir, y la Dirección Ejecutiva de Administración, en caso de que establezca algún tipo de compromiso institucional para la entrega de recursos financieros, contarán con un ejemplar electrónico del instrumento formalizado.

Artículo 13. La CAI tendrá la obligación de llevar un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto, contando con el apoyo, en su caso, con la Unidad responsable respectiva, con la finalidad de llevar el listado de las acciones de cooperación e intercambio internacional.

CAPÍTULO IV

Mecanismos para el seguimiento de las actividades y rendición de cuentas

Artículo 14. La o las personas funcionarias públicas que, de conformidad con los instrumentos de colaboración internacional signados, representen al Instituto serán las responsables de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco de los mismos, así como de la gestión y entrega de los reportes a que haya lugar, incluyendo la información correspondiente a la CAI.

A efecto de dar a conocer a las instancias institucionales las acciones desarrolladas, la CAI realizará, por lo menos, un reporte anual ante la Junta General Ejecutiva, en el que incluirá un listado de las actividades que, en su caso, se llevaron a cabo en el marco de dichos instrumentos.

Para el caso de actividades desarrolladas como parte de proyectos o planes de trabajo específicos o especiales, las acciones se reportarán como parte del Informe de actividades correspondiente.

Artículo 15. Para la rendición de cuentas respecto de los recursos financieros entregados por el Instituto, en el marco de los convenios de colaboración, la instancia receptora, de manera directa o indirecta de los mismos, deberá proporcionar en todo momento, y sin excepciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto respecto de los recursos transferidos a la Unidad responsable desde cuyo presupuesto se originaron, para su debida transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 16. Para la comprobación de recursos financieros, las Unidades responsables desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos financieros deberán resguardar comprobantes o facturas, a efecto de llevar a cabo la rendición de cuentas correspondiente, así como de atender solicitudes de información o auditorías.

Artículo 17. En caso de que se genere la retención de alguna cantidad por concepto de administración o gestión de proyecto, se deberá emitir la factura, documento o comprobante que cumpla los requisitos fiscales del país en el que se emite y que justifique la erogación del gasto.

Artículo 18. Por su parte, la Unidad responsable, respecto de cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos, deberá presentar un informe pormenorizado en el que justifique técnica y jurídicamente, con la evidencia documental correspondiente, que impulsó, gestionó, dio seguimiento, y desplegó acciones institucionales para dar cumplimiento a los compromisos; considerando desde la transferencia de recursos, la realización de las actividades correspondientes, la justificación y seguimiento al gasto, así como los resultados obtenidos.

Artículo 19. En caso de reembolso de remanentes por parte de la contraparte, y su reintegro a la Tesorería de la Federación; la Dirección Ejecutiva de Administración será la instancia institucional responsable de llevar a cabo las gestiones correspondientes, siempre con el acompañamiento de la Unidad responsable desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los mismos.

CAPÍTULO V

Modificaciones y Reformas

Artículo 20. El Consejo General podrá modificar y reformar el contenido de los presentes Lineamientos cuando así lo requiera el funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación que impliquen modificaciones a este instrumento normativo.

Podrán presentar propuestas de modificación o reformas a los presentes Lineamientos:

- a) La Presidencia del Consejo General y los Consejeros o Consejeras Electorales;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) La CAI.

TRANSITORIOS

Primero. Con la aprobación de los presentes Lineamientos, se abrogan "los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG273/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG232/2024 E INE/CG233/2024, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG502/2023.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los períodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- II. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- III. **Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IV. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- V. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el partido político nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso un medio de impugnación.
- VI. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- VII. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- VIII. **Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- IX. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que este Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el período de las precampañas federales, y fijara de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- X. **Aprobación de la modificación al Acuerdo de precampañas INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas, así como diversos criterios relacionados al período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XI. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIII. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XIV. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XV. **Acuerdos de Participación.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
- XVI. **Convenios de Coalición.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.
- XVII. **Informe métodos de selección de candidaturas.** En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, fue presentado el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sobre las acciones efectuadas por los PPN, en

- cumplimiento al artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al artículo 268, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y los puntos primero y tercero del Acuerdo INE/CG563/2023.
- XVIII. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- XIX. Aprobación de las Plataformas Electorales.** Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024 e INE/CG82/2024 del Consejo General, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.
- XXI. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.
- XXII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- XXIII. Notificación de los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024.** En fecha 4 de marzo de 2024, a las 18:52 horas, los Acuerdos referidos fueron notificados a todos los PPN.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre las solicitudes de registro

5. Sobre las solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por ambos principios, este Consejo General no realizó observación alguna.
6. Sobre las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, en la consideración 25 del Acuerdo INE/CG233/2024, este Consejo General realizó las observaciones siguientes:
 - a) En el caso de la persona propietaria a la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa postulada por morena en el distrito 05 de Oaxaca, se le requirió adjuntar el formulario de registro en el SIRCF previsto en el Anexo 10.1 del RE, así como el informe de capacidad económica. Al respecto, dicho partido político, presentó el formulario y el informe mencionados, los cuales fueron incorporados al expediente respectivo, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento formulado.
 - b) En el caso de la persona postulada como suplente de la fórmula número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción presentada por el Partido del Trabajo, Emilio Casado Flores, dado que conforme a su acta de nacimiento es originario del Estado de México, entidad que no corresponde a dicha circunscripción y que su credencial para votar fue expedida en el presente año, no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 58, en relación con el 55, fracción III de la CPEUM, 281, párrafo 8 del RE y punto séptimo del Acuerdo INE/CG625/2023 al no haber acompañado una constancia de residencia efectiva de al menos seis meses anteriores al 2 de junio de 2024, en alguna de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por lo que no resultó procedente su registro como candidato a dicho cargo y, en consecuencia se requirió al Partido del Trabajo rectificar la solicitud de registro presentada, únicamente por lo que hace al suplente de la fórmula. Es el caso que dicho partido político presentó, para su registro, al ciudadano **Israel Rosey Bermúdez** como nuevo suplente de la fórmula mencionada, quien cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos, motivo por el cual resulta procedente su registro y, en consecuencia, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Del requerimiento sobre elección consecutiva

7. En la consideración 48 del Acuerdo INE/CG233/2024, se formularon los requerimientos siguientes:
 - a) En el caso de la C. Olga Zulema Adams Pereyra, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por Movimiento Ciudadano para contender por el Distrito 09 de Baja California, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el partido político nacional morena; se mencionó que si bien a su solicitud de registro se adjuntó copia simple de su renuncia a dicho partido político, en ésta consta el acuse de recibo con fecha 7 de marzo de 2023, por lo que la renuncia fue presentada de manera extemporánea y, en consecuencia, no se cumple con el requisito establecido en la norma constitucional, así como en los Lineamientos aplicables, motivo por el cual no resultó procedente su registro. Al respecto, mediante oficio CNCYPI/030/2024, recibido el 3 de marzo de 2024, la licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, remitió escrito mediante el cual la ciudadana mencionada manifestó, bajo protesta de decir verdad, y con dos testigos de asistencia, que el 28 de febrero de 2023 intentó presentar su renuncia en las oficinas estatales de morena en Baja California donde le negaron el acuse de recibo, solicitándole regresar al día siguiente.

Sobre el particular, suponiendo, sin conceder, que, en efecto la ciudadana haya presentado su renuncia en la fecha señalada y que el acuse de recibo le haya sido negado, cabe señalar que la ciudadana también estuvo en aptitud de presentar dicha renuncia ante cualquiera de las Juntas Distritales o la Local de este Instituto en la entidad, a fin de que con fundamento en los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales ésta fuera remitida al partido político para que procediera a darle de baja de su padrón de personas militantes; no obstante, no lo hizo.

En tal virtud, se otorga a **Movimiento Ciudadano un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente instrumento, a efecto de que rectifique la solicitud de registro** y presente una nueva candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva. Lo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no procederá el registro de la fórmula completa.

- b) Por lo que hace al C. Juan Carlos Natale López, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional, postulado por morena para contender en el lugar 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, fue postulado en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido Verde Ecologista de México; en ese sentido, se requirió a morena remitir copia simple de su renuncia al Partido Verde Ecologista de México, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al 28 de febrero de 2023. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 5 de marzo de 2024, morena presentó copia certificada de la renuncia respectiva en la que consta el sello de recibo con fecha 25 de enero de 2023. En ese sentido, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula que integra dicho ciudadano en el cargo mencionado.
- c) En relación con la C. María de Jesús Rosete Sánchez, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional, postulada por morena para contender en el lugar 17 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido del Trabajo; en ese sentido, se requirió a morena presentar copia simple de su renuncia al Partido del Trabajo, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al 28 de febrero de 2023. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 5 de marzo de 2024, morena presentó copia certificada de la renuncia respectiva en la que consta la firma de recibo con fecha 23 de mayo de 2022. En ese sentido, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula que integra dicha ciudadana en el cargo mencionado.

Del requerimiento sobre registros simultáneos

- 8. En la consideración 48 del Acuerdo INE/CG232/2024, se mencionó que se identificó que el partido político **Movimiento Ciudadano** excedió el número de seis candidaturas simultáneas permitido por la Ley, motivo por el cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 239, párrafo 3 de la LGIPE, se le requirió para que informara a esta autoridad electoral las candidaturas o las fórmulas que debían excluirse de su lista, apercibido de que, en caso de no hacerlo, esta autoridad procedería a suprimir de su lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la Ley iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de la lista, una después de otra en su orden hasta ajustar el número antes referido.

La lista originalmente presentada es la siguiente (en sombreado se indican los registros simultáneos):

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH	H	Ninguna	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	H	Ninguna
NACIONAL	2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	M	Ninguna	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M	Ninguna
NACIONAL	3	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	H	Ninguna	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H	Ninguna
NACIONAL	4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	Ninguna	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	Ninguna
NACIONAL	5	FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	H	Ninguna	AGUSTIN TORRES DELGADO	H	Ninguna
NACIONAL	6	ELSA PATRIA JIMENEZ FLORES	M	Diversidad	GLORIA ANGELICA CAREAGA PEREZ	M	Diversidad
NACIONAL	7	J. GUADALUPE GOMEZ DE LARA	H	Migrantes	RAFAEL DUEÑAS HERNANDEZ	H	Migrantes
NACIONAL	8	BRENDA OSNAYA ALVAREZ	M	Discapacidad	CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ	M	Discapacidad

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	9	RUBEN ISAAC BARRIOS OCHOA	H	Ninguna	CUAUHTEMOC BETANZOS MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	10	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	Indígenas	MONICA ALONSO MARTINEZ	M	Indígenas
NACIONAL	11	SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA GALINDO	H	Ninguna	ALEJANDRO GARCIA ROLDAN	H	Ninguna
NACIONAL	12	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	M	Ninguna	ANGELICA ROSALIA CARDENAS SILVA	M	Ninguna
NACIONAL	13	MANUEL MORALES CARBALLO	H	Ninguna	ALEJANDRO REYES CUELLAR	H	Ninguna
NACIONAL	14	ROSALIA CONSUELO BUAUN SANCHEZ	M	Ninguna	JADIRA BERENICE ARMENDARIZ BUAUN	M	Ninguna
NACIONAL	15	LUIS GUILLERMO UCHA CABADAS	H	Ninguna	MARCO SICILIA CONCHA	H	Ninguna
NACIONAL	16	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	M	Ninguna	ALEJANDRA RODARTE DE ALBA	M	Ninguna
NACIONAL	17	EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ	H	Ninguna	ANA ISABEL BARBA SALAZAR	M	Ninguna
NACIONAL	18	CLAUDIA DE MONTSERRAT VALLADARES GUZMAN	M	Ninguna	JAZMIN NAYIVE TRUJEQUE TUN	M	Ninguna
NACIONAL	19	AGUSTIN REJON GOMEZ	H	Ninguna	JORGE LUIS VIGIL MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	20	DINORAH KARINA GOMEZ GARZA	M	Ninguna	LAURA LORENA AGUILAR SIQUEIROS	M	Ninguna
NACIONAL	21	RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ	H	Ninguna	FERNANDO MENDEZ SANTIAGO	H	Ninguna
NACIONAL	22	NANCY Yael LANDA GUERRERO	M	Ninguna	HYARACED DEL CARMEN RAMIREZ ANTONIO	M	Ninguna
NACIONAL	23	MANUEL GUTIERREZ SANCHEZ	H	Ninguna	CARLOS OEM ARAMBULA CRUZ	H	Ninguna
NACIONAL	24	MA DOLORES RAMIREZ SALAS	M	Ninguna	DIANA ANDREA AGUILAR BRINDIS	M	Ninguna
NACIONAL	25	MIGUEL ANGEL MALDONADO ARENAS	H	Ninguna	FERNANDO LARIOS MEDRANO	H	Ninguna
NACIONAL	26	CLAUDINA ZULAY MENDEZ MOGUEL	M	Ninguna	LEYDI ROXANA CONCHA XIX	M	Ninguna
NACIONAL	27	ALONSO FLORES ECHEVERRIA	H	Diversidad	MARIO LABERTO NERI CABRERA	H	Diversidad
NACIONAL	28	NATALIE BRAVO ORTIZ	M	Ninguna	SANDRA LUZ HURTADO LLAMAS	M	Ninguna
NACIONAL	29	MARTIN RAMIREZ GOMEZ	H	Ninguna	ALFREDO LOPEZ CHORA	H	Ninguna

Es el caso que el partido político mencionado no dio respuesta al requerimiento formulado, por lo que esta autoridad procedió a suprimir las fórmulas número 12 y 16 de la lista, en la cual se encontraban 3 de los 9 registros simultáneos que tenía el partido político en senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Al tratarse de 2 fórmulas integradas por mujeres, esta autoridad realizó el ajuste necesario para conservar la alternancia de los géneros en la lista, lo que tuvo como consecuencia la cancelación de las fórmulas integradas por hombres que excedían para conservar la paridad de género en la conformación de la lista, de tal suerte que, de 29 fórmulas prevalecieron 24, manteniendo la fórmula integrada por hombres de la diversidad sexual. La lista queda conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH	H	Ninguna	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	H	Ninguna
NACIONAL	2	MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO	M	Ninguna	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M	Ninguna
NACIONAL	3	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	H	Ninguna	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H	Ninguna
NACIONAL	4	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	Ninguna	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	Ninguna
NACIONAL	5	FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	H	Ninguna	AGUSTIN TORRES DELGADO	H	Ninguna
NACIONAL	6	ELSA PATRIA JIMENEZ FLORES	M	Diversidad	GLORIA ANGELICA CAREAGA PEREZ	M	Diversidad
NACIONAL	7	J. GUADALUPE GOMEZ DE LARA	H	Migrantes	RAFAEL DUEÑAS HERNANDEZ	H	Migrantes
NACIONAL	8	BRENDA OSNAYA ALVAREZ	M	Discapacidad	CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ	M	Discapacidad
NACIONAL	9	RUBEN ISAAC BARRIOS OCHOA	H	Ninguna	CUAUHTEMOC BETANZOS MARTINEZ	H	Ninguna
NACIONAL	10	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	Indígenas	MONICA ALONSO MARTINEZ	M	Indígenas
NACIONAL	11	SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA GALINDO	H	Ninguna	ALEJANDRO GARCIA ROLDAN	H	Ninguna
NACIONAL	12	ROSALIA CONSUELO BUAUN SANCHEZ	M	Ninguna	JADIRA BERENICE ARMENDARIZ BUAUN	M	Ninguna
NACIONAL	13	MANUEL MORALES CARBALLO	H	Ninguna	ALEJANDRO REYES CUELLAR	H	Ninguna
NACIONAL	14	CLAUDIA DE MONTSERRAT VALLADARES GUZMAN	M	Ninguna	JAZMIN NAYIVE TRUJEQUE TUN	M	Ninguna
NACIONAL	15	LUIS GUILLERMO UCHA CABADAS	H	Ninguna	MARCO SICILIA CONCHA	H	Ninguna
NACIONAL	16	DINORAH KARINA GOMEZ GARZA	M	Ninguna	LAURA LORENA AGUILAR SIQUEIROS	M	Ninguna
NACIONAL	17	EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ	H	Ninguna	ANA ISABEL BARBA SALAZAR	M	Ninguna
NACIONAL	18	NANCY Yael LANDA GUERRERO	M	Ninguna	HYARACED DEL CARMEN RAMIREZ ANTONIO	M	Ninguna
NACIONAL	19	AGUSTIN REJON GOMEZ	H	Ninguna	JORGE LUIS VIGIL MARTINEZ	H	Ninguna

Entidad	Número de lista	Propietaria/o	Género	Acción afirmativa	Suplente	Género	Acción afirmativa
NACIONAL	20	MA DOLORES RAMIREZ SALAS	M	Ninguna	DIANA ANDREA AGUILAR BRINDIS	M	Ninguna
NACIONAL	21	RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ	H	Ninguna	FERNANDO MENDEZ SANTIAGO	H	Ninguna
NACIONAL	22	CLAUDINA ZULAY MENDEZ MOGUEL	M	Ninguna	LEYDI ROXANA CONCHA XIX	M	Ninguna
NACIONAL	23	ALONSO FLORES ECHEVERRIA	H	Diversidad	MARIO LABERTO NERI CABRERA	H	Diversidad
NACIONAL	24	NATALIE BRAVO ORTIZ	M	Ninguna	SANDRA LUZ HURTADO LLAMAS	M	Ninguna

Del requerimiento sobre duplicidades

9. En la consideración 49 del Acuerdo INE/CG232/2024, así como en la consideración 54 del Acuerdo INE/CG233/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, conforme al artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco, podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto si el registro para la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Al respecto, se identificaron diversas duplicidades, mismas que fueron atendidas por los PPN como se indica en los cuadros siguientes:

Nombre Completo	Sujeto Obligado	Tipo de Candidatura	Cargo	Número de Lista	Lugar de registro	Observación
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	II	Prevalece
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	NACIONAL	Se sustituye

Ámbito	Propietaria/o	PPN	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO TONATIUH	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	IV	Prevalece
LOCAL	DIEGO TONATIUH GUTIERREZ GONZALEZ	PRI	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIA/O	5	CDMX VENUSTIANO CARRANZA	Renuncia
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PVEM	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIA/O	3	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
FEDERAL	JIMENEZ NARANJO ILEANA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA/O	3	I	Prevalece
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIA/O	1	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIA/O	3	CDMX ALVARO OBREGON	Renuncia
FEDERAL	MORA RODRIGUEZ TOMASA	SHH	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CDMX 22	Prevalece
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PVEM	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA	Renuncia

Ámbito	Propietaria/o	PPN	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro	Observación
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	I	Renuncia
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA/O	9	I	Prevalece
LOCAL	ALEJANDRA PAMELA VAZQUEZ MEDINA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	JALISCO SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	Renuncia
FEDERAL	VAZQUEZ MEDINA ALEJANDRA PAMELA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	23	II	Prevalece

En el caso de la candidatura suplente a diputación federal por el principio de representación proporcional en el número de lista 6 por la primera circunscripción electoral, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, al haberse presentado la renuncia y dado que el partido político mencionado presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y que el acto señalado no es imputable al mismo, a fin de no dejarle en estado de indefensión y garantizar su derecho de postulación, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, se le otorgan al partido político diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida, la cual deberá corresponder con el mismo género inicialmente presentado.

De los requerimientos sobre acciones afirmativas

Acción afirmativa Indígena en Senadurías

10. Para el caso de Senadurías, en la consideración 38 del Acuerdo INE/CG232/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se mencionaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias):

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Presentó una nueva fórmula						
Leticia Méndez Intzin	Chiapas Fórmula 01	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Tzeltal, del Estado de Chiapas. 3.Nacido y crecido en dicha comunidad hablo lengua materna Tzeltal. 4.El vínculo que guardo es descendiente de personas indígenas, miembro de la asociación interna de la comunidad, desempeñando cargos de tradición y representación, gestiona becas para niños y mujeres que hablan la lengua tzeltal, así como implementar mejoras para las personas que habitan la comunidad, enseñanza de la lengua y tradiciones de su etnia. 5.Dar a conocer las tradiciones y costumbres pertenecientes a esta comunidad y a mi Estado.	1.Constancia de origen y vecindad donde hace constar que es originaria y hablante de la lengua materna Tzeltal. 2.Presenta un acta de asamblea extraordinaria comunitaria, del día 15 de febrero del presente año, con el fin de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. Leticia Méndez Intzin. 3.Carta de participación activa en la conservación de tradiciones indígenas, hace constar que la C. Leticia Méndez Intzin, es una persona maya tzeltal hablante del municipio de Tenejapa, se ha dedicado a fomentar el trabajo artesanal y el fortalecimiento de nuestra lengua realizando actividades culturales de nuestro municipio además de ser locutora trilingüe en la radio XERA RADIO UNO. Esta constancia es emitida por la Sociedad Cooperativa Mujeres Artesanas Mayas Tzeltales y firmada por la Presidenta Artesana de esta Sociedad. C. Cecilia López Guzmán.	1.Conforme a su acta de nacimiento pertenece a la comunidad de Tenejapa, Chiapas, toda vez que es nativa de La Cañada, Tenejapa, Chiapas y radica en Zona Centro Tenejapa, Chiapas. 2.Acorde a la constancia de auto adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, más no se comprueba. 3.De acuerdo con la constancia de origen y vecindad, la emite C. César Méndez Luna, Presidente del Comité de Educación, siendo una es una asociación reconocida por la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna tzeltal, más no se comprueba.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Antonia López Pérez	Chiapas Fórmula 01	Suplente	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Tzeltal del Estado de Chiapas.</p> <p>3. Nacido y crecido en dicha comunidad hablo lengua materna maya.</p> <p>4. El vínculo que guardo es descendiente de personas indígenas, miembro de la asociación interna de la comunidad, desempeñando cargos de tradición y representación, gestiona becas para niños y mujeres que hablan la lengua tzeltal, así como implementar mejoras para las personas que habitan la comunidad, enseñanza de la lengua y tradiciones de su etnia.</p> <p>5. Dar a conocer las tradiciones y costumbres pertenecientes a esta comunidad y a mi Estado.</p>	<p>1. Constancia de origen y vecindad por la que hace constar que la candidata es hija de agricultores y hablantes de la lengua materna tseltal y también hablante de esta lengua, profesora jubilada bilingüe.</p> <p>2 Presenta un acta de asamblea comunitaria el día 15 de febrero del presente año, con el fin de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. Antonia López Pérez.</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento pertenece, toda vez que es nativa de Tenejapa, Chiapas y conforme a su CPV reside en la misma comunidad.</p> <p>2. De acuerdo con la constancia de origen y vecindad, la candidata, es hablante de la lengua tzeltal.</p> <p>3. Acorde a la constancia de auto adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p>	Si
Karen Daniela Chávez Martínez	Hidalgo Formula 02	Propietaria	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Nahua, de la comunidad de Huejutla de reyes, Hidalgo.</p> <p>3. Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad y hablar lengua materna Náhuatl.</p> <p>4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman.</p> <p>5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integran su distrito.</p>	<p>1. Constancia emitida por la organización "En el suelo de mi raza y con mi sangre construir la patria MIO, A. C."</p> <p>2. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma.</p> <p>3. Señala que la candidata es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Nahua del municipio Huejutla de Reyes Estado de Hidalgo. Habla la lengua Náhuatl, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012.</p> <p>3. Presenta un acta de asamblea el día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la candidata; sin embargo, es de la misma organización</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento, es nativa de Huejutla de Reyes Hidalgo.</p> <p>2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.</p> <p>Sin embargo, no cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.</p>	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna.</p>	<p>1.Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 25 años y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción, estando al corriente en sus cuotas que se han establecido dentro de la localidad.</p>	<p>1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica en Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe y con la que emitió la constancia, por lo que se acredita que es nativa de la comunidad y pertenece a ella.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.</p>	
Adriana Cantera Cantera	Hidalgo Formula 02	Suplente Suplente	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Otomí, de la comunidad Zimapán, Hidalgo.</p> <p>3 Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad, así como hablar lengua materna Otomí.</p> <p>4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman.</p> <p>5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integramos su distrito.</p>	<p>1. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma, manifestando que es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Otomí del municipio Zimapan, Hidalgo, que habla la lengua Otomí, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012.</p> <p>3. Presenta un acta de asamblea del día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la S. Adriana Cantera Cantera; sin embargo, es de la misma organización.</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zimapán, Hidalgo.</p> <p>2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>4. Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.</p> <p>No cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.</p>	No cumple
			<p>1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Zimapán, Hidalgo.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna.</p>	<p>1.Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en la que se señala que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 10 años, y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción. Ha participado como Voluntario en el Centro de Desarrollo Social de la comunidad.</p>	<p>1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Zimapán, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe;</p> <p>2. Acorde con su acta de nacimiento es nativa de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p> <p>3.La constancia corresponde al comisariado ejidal de Chacatitla, municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo por lo que no corresponde con la comunidad de Zimapán Hidalgo a la que se autoadscribe y donde tiene su residencia.</p>	

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que hace a la fórmula primera del estado de Chiapas, y se le requiere para que, en un término de 24 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023, respecto de la fórmula segunda del estado de Hidalgo, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Edith López Hernández	Nacional 14	Propietaria	<p>1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad de Tzotzil, (Tzontehuitz) del Municipio de Chamula, Chiapas.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Tsotsil variante de los altos como lengua materna.</p> <p>4.Nativa de la comunidad indígena sentada en la agencia Municipal Tzontehuitz, Chamula, Chiapas.</p> <p>5.Manifiesta contar con vínculo directo con las instituciones indígenas por encontrarse arraigado a su cultura, lenguaje y a los servicios sociales que ha prestado.</p> <p>6.Que los motivos por los cuales se autoadscribe como indígena se deben a que nació en el núcleo de la comunidad Tzotzil y fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad.</p>	<p>1.Emitida por el Agente Municipal de Tzontehuitz Municipio de Chamula Chiapas y dicha constancia se encuentra acompañada del acta de asamblea general comunitaria de la Agencia Municipal de Tzontehuitz en las que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena Tzontehuitz, Chamula, Chiapas, y tiene lengua materna Tsotsil, y cuenta con descendencia de personas indígenas de la comunidad (...)</p> <p>Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el año 2006 a la fecha ha participado de manera activa en beneficio de la comunidad indígena, brindando apoyo a mujeres artesanas. Desde el año 2016 a la fecha, la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo vestimentarias artesanales de la región altos Tzotzil ayudando a varios grupos de mujeres que se dedican a la elaboración de prendas artesanales. <p>En virtud de lo anterior se corrobora y hace constar que la ciudadana tiene un estrecho vínculo con la comunidad.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tzontehuitz Municipio de Chamula, Chiapas.</p> <p>2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata desciende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe.</p> <p>3.Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad brindando apoyo a mujeres artesanas</p> <p>4.De acuerdo con la carta de autoadscripción, la candidata mantiene un vínculo con su comunidad, pues fue criada y educada conforme a sus usos y costumbres.</p> <p>5.Conforme a su constancia de adscripción como a su carta de autoadscripción, la candidata es hablante de la lengua materna Tzotzil.</p>	Si
Elvira Méndez Bautista	Nacional 14	Suplente	<p>1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad de Cheranatzicuirin</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua puré pecha como lengua materna.</p> <p>4.Nativa de la unidad indígena Cheranatzicuirin Localizada en Paracho, Michoacán.</p> <p>5.Refiere que mantiene el vínculo con la comunidad participando como líder de la comunidad a la que se autoadscribe</p>	<p>1.Emitida por el Presidente del Consejo de la Comunidad indígena de Cheranatzicuirin Municipio de Paracho, Michoacán en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad Cheranatzicuirin Municipio de Paracho, Michoacán, tiene como lengua materna el puré pecha, de igual forma es descendiente de personas indígenas de la comunidad por sus padres, (...)</p> <p>entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan:</p>	<p>1.Es nativa de la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento es originaria del Municipio de Paracho.</p> <p>2.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Cheranatzicuirin, Municipio de Paracho, Michoacán.</p> <p>3.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata desciende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe.</p>	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				<ul style="list-style-type: none"> Del 2008-2012 fue coordinadora de programas sociales en diferentes comunidades del municipio y a la vez responsable del comité de prevención de muerte materna infantil en el municipio para erradicación de la muerte de mujeres al dar a luz. Del año 2013 al 2015 brinda sus servicios en el albergue escolar "Tillacapatzin" ubicada en la comunidad de Santo Tomás. Desde el año 2015 a la fecha, es docente de educación indígena en atención a niños indígenas de diversas poblaciones de la región meseta Purepecha y la cañada de los 11 pueblos. Es Presidenta del Grupo Huaruka "Nuriten Tzitziki" de esta comunidad, acciones realizadas para impulsar a las mujeres a realizar actividades de autocuidado. Actualmente es coordinadora del consejo mayor por decisión de asamblea comunitaria del junio de 2022 a junio 2024 <p>En virtud de lo anterior se corrobora y se hace contar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...).</p>	<p>4.Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente como líder de la comunidad, desempachando actualmente el cargo de consejo mayor por decisión de asamblea comunitaria</p> <p>5.Conforme a su constancia de adscripción como a su carta de autoadscripción, la candidata es hablante de la lengua materna purépecha.</p>	

En virtud de lo anterior, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Coyolxauhqui Soria Morales	Guerrero Fórmula 02	Propietaria	<p>1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Es una persona indígena que pertenece al pueblo indígena Náhuatl.</p> <p>3.Nativa de Técpan.</p>	<p>1.Emitida por la secretaria general de gobierno de Técpan de Galeana.</p> <p>2.Emitida por el comisario municipal constitucional de Xalatzala, Tlapa de Comonfort, Guerrero.</p>	<p>1.Constancia no aporta al menos tres de los elementos necesarios que acrediten el vínculo con la comunidad.</p> <p>2.Constancia emitida por autoridad distinta de un municipio diferente.</p>	Sí
			<p>1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Manifiesta pertenecer al pueblo indígena Náhuatl.</p> <p>3.Dice ser hablante de la lengua Náhuatl, con bajo nivel de bilingüismo.</p> <p>4.Manifiesta ser nativa de la comunidad.</p> <p>5.Expresa que sus vínculos son por su participación política y desempeño laboral prioritariamente con indígenas de las etnias de Guerrero y particularmente con su cultura Náhuatl.</p>	<p>1.Emitida por la Comisaria Municipal de San Luis de la Loma, Técpan de Galeana, Guerrero en la que hace constar que la ciudadana "(...)" es procedente de padres indígenas, hablantes de la lengua Náhuatl (...) es una mujer activista que ha realizado gestiones y trabajo comunitario, a favor de nuestros hermanos nahuas de esta región costa grande, y es una persona que vive y conoce nuestras leyes, tradiciones, usos y costumbres. (...)"</p>	<p>1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Técpan de Galeana, Guerrero.</p> <p>2.Conforme a su CPV, reside en la localidad de San Luis de la Loma, Técpan de Galeana, Guerrero.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que la ciudadana es hablante de la lengua náhuatl y residente de la comunidad.</p> <p>4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad.</p> <p>5.Conforme a la constancia, acredita haber gestiones y trabajo comunitario en la localidad.</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Rosalva Mendoza Basurto	Guerrero Fórmula 02	Suplente	<p>1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Expresa ser una persona que pertenece al pueblo indígena Na'savi (Mixteco).</p> <p>3.Manifiesta que es nativa de Tlapa de Comonfort.</p> <p>4.Dice ser hablante de la lengua Tu'un Savi</p>	<p>1.Emitida por el Delegado Municipal y Autoridad de la colonia Mirasol, Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la cual hace constar que "(...)" la ciudadana el hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco) de origen indígena Nuu Savi hija de personas descendientes de la comunidad, nacida en la comunidad de la colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero y vive y conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas, ha participado como traductora y gestora de la comunidad, también ha recorrido parte de la región apoyando en la iluminaciones con energía solar a aquellas casas alejadas de los centros poblacionales, además a contribuido en distintas campañas de apoyos a los niños indígenas (...)"</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlapa de Comonfort, Guerrero.</p> <p>2.Conforme al acta de nacimiento es nativa de la colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>5.Se presume que es hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco).</p>	SI
			<p>1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Manifiesta pertenecer al pueblo indígena Na'savi (Mixteco).</p> <p>3.Dice ser hablante de la lengua Tu'un Savi.</p> <p>4.Manifiesta ser nativa de la comunidad.</p> <p>5.Expresa que sus vínculos se dan participando en la asamblea y actividades a favor de la preservación de nuestra cultura.</p>		<p>1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Colonia Guadalupe, Metlatónoc, Guerrero.</p> <p>2.Conforme a su CPV, reside en la Colonia Mirasol, Tlapa de Comonfort, Guerrero.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que la ciudadana es hablante de la lengua Tu'un Savi (mixteco) y residente de la comunidad.</p> <p>4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad.</p> <p>5.Conforme a la constancia, acredita haber participado como traductora y gestora de la comunidad, ha apoyado con iluminaciones de energía solar a casas alejadas y en distintas campañas de apoyos a los niños indígenas.</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Florencia Carolina Aparicio Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Propietaria	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.Pertenece a la comunidad de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca.	1. Emitida por el Comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca, en la cual hace constar que "(...) la ciudadana es originaria de esta comunidad, asimismo ha contribuido en trabajos y gestión social para mejorar las condiciones de vida de esta población y es descendiente de personas originarias de la comunidad (...)". 2.Emitida por el Agente de Policía del centro de Santa Cruz Itundujía, en la que se hace constar que la ciudadana es originaria y vecina de este municipio y que es descendiente de personas originarias de esta comunidad (...)".	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en San Pedro Pochutla, Oaxaca. 2. Conforme al acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Itundujía. 3. Según lo manifestado en la constancia es descendiente de personas indígenas de la comunidad.	Si
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Expresa pertenecer a la comunidad de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca. 3.Manifiesta ser parte de la comunidad desde su nacimiento. 4.Dice acreditar el vínculo por que nació en la comunidad, al igual que sus padres y sus abuelos. 5.Expresa trabajar permanentemente con las etnias, artesanos y productores indígenas.	1.Dos constancias emitidas por el Comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Itundujía, Oaxaca, en las cuales hace constar que "(...) la ciudadana es originaria de esta comunidad, así mismo ha contribuido en trabajos y gestión social para mejorar las condiciones de vida de esta población y es descendiente de personas originarias de la comunidad (...)". y "(...) es perteneciente a esta Etnia Mixteca de Oaxaca, hablante y originaria de Santa Cruz Itundujía, Putla, Oaxaca, de padres de origen indígena de la misma comunidad y la reconocen como parte de la etnia Mixteca y de la localidad, que ha participado como gestora comunitaria de diferentes programas preventivos de salud para mujeres, así como también programas preventivos contra la violencia en mujeres y niñas. Ha participado en reuniones comunitarias, apoyos en las mayordomías de la comunidad y labores relacionadas con el fortalecimiento de la comunidad y sus costumbres.	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santa Cruz Itundujía, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en el Barrio del Joberito, San Pedro Pochutla, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, puesto que ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y ha participado activamente en dicha comunidad. 4.Acorde a la constancia, manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mayte Aranzha Pérez Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Suplente	1.No reúne todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.Es una persona que pertenece al pueblo Santo Domingo Zanatepec.	1.Emitida por la presidenta municipal constitucional de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.	1.No reúne los elementos, ya que, de acuerdo con la constancia, vive en Santo Domingo; sin embargo, nació en Oaxaca de Juárez, y su CPV señala que tiene su domicilio en Santa Lucía del camino.	No
			1.No reúne todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Es una persona indígena que pertenece al pueblo de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca. 3.No manifiesta hablar ninguna lengua indígena. 4.Manifiesta pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5.Expresa ser descendiente de personas nativas de la comunidad. 6.Considera que su vínculo es a través del apoyo a las mujeres artesanas indígenas para la elaboración de sus productos.	1.Emitida por el Agente Municipal Rural de la comunidad de Santiago Ixtaltepec, Oaxaca en la cual hace constar que "(...) somos reconocidos como comunidad indígena por parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y que la ciudadana es perteneciente a esta Etnia Zapoteca de Oaxaca, quien es hablante y originaria de esta comunidad, hija de personas descendientes de esta comunidad y que reconoce el trabajo en gestión social en favor de la comunidad indígena, a través de diferentes participaciones en la elaboración y ejecución de proyectos productivos, principalmente con mujeres indígenas, para la elaboración de textiles originales de nuestra etnia, así como haber participado en mayordomías y costumbres de nuestra comunidad (...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en Santa Lucía del Camino, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, puesto que ha participado activamente en dicha comunidad. 4.Acorde a la constancia, manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. 5.La carta de autoadscripción y la constancia de adscripción no cumplen, toda vez que son de lugares diferentes.	

En virtud de lo anterior, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado respecto de la fórmula segunda del estado de Guerrero y, por lo que hace a la fórmula primera del estado de Oaxaca, tal como se señaló en la consideración 38 del Acuerdo INE/CG232/2024, al no haberse acreditado la autoadscripción indígena calificada de ambas integrantes de la fórmula, se procederá a su registro sin considerarla integrada por personas indígenas, toda vez que no se cumple con lo establecido en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023.

Acciones Afirmativas en Senadurías

- En la consideración 42 del Acuerdo INE/CG232/2024, del análisis de las solicitudes presentadas respecto del resto de las acciones afirmativas, se identificaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Georgina Mora Cuevas	Nacional 06	Propietaria	1.Identificación como residente permanente de los Estados Unidos de América desde el año 2015.	1.Documento emitido el día 24 de febrero de 2024 por la Red Internacional de Hispanohablantes- USA, en el que consta que es miembro de la misma y que cuenta con el Aval de la Asociación Internacional de Fuerza de Vinculación Liberal.	1.Reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2015. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí

Nueva suplencia						
Nadya Martínez Cisneros	Nacional 06	Suplente	1.Licencia de conducir emitida en Illinois desde 09/04/2019 con vigencia al 07/10/2024	1.Certificado de membresía número 580, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2019. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Si

En tal virtud, se tiene al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Oscar Hernández Santibáñez	Nacional 07	Propietario	1.Credencial de Elector con domicilio en California, Estados Unidos, licencia de conducir del estado de California.	1.Copia simple de carta emitida por el Presidente de Fuerza Migrante, como una asociación que defiende los derechos político-electorales de la comunidad migrante y reconoce la labor que realiza el C Oscar Hernández Santibáñez en la vinculación difusión y promoción de la participación democrática de la comunidad binacional, para la posibilidad de votar y ser votado.	1.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al menos desde 2019. 2.CPV con domicilio en Estados Unidos de América y Licencia de conducir del estado de California	Si
Damaso Zamarripa Ubaldo	Nacional 07	Suplente	1.Credencial de Elector con domicilio en California, Estados Unidos, licencia de conducir del estado de California.	1.Copia simple de carta emitida por el Presidente de Fuerza Migrante, como una asociación que defiende los derechos político-electorales de la comunidad migrante y reconoce la labor que realiza el C. Damaso Zamarripa Ubaldo, en su apoyo a los jóvenes binacionales para su desempeño en el deporte y cultura física, contribuyendo a su desarrollo social y salud física y mental. Presenta copia de formato expedido por el cónsul mexicano en los Ángeles, en la cual se manifiesta que la organización " Club Sombreroete", se encuentra integrada por el C. Damaso Zamarripa Ubaldo como vicepresidente.	1.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al menos desde 2016 2.Licencia de conducir del estado de California.	Si

En tal virtud, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado.

En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, en el Acuerdo primigenio se estableció que omitió presentar para su registro una fórmula de personas candidatas por el principio de mayoría relativa integrada por **personas afroamericanas**. Al respecto, dicho partido político presentó las cartas de autoadscripción de las personas integrantes de la segunda fórmula correspondiente al estado de Sonora, en las que se identifican como personas afroamericanas, con lo cual se tiene al partido político mencionado dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Partido Verde Ecologista de México					
Acción Afirmativa Afroamericana					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Cumple
Brenda Lizeth Quijada Romo	Sonora 02	Propietario	1. Carta de autoadscripción afroamericana	1.Ser una persona que se autoadscribe como afroamericana	Si
Alejandra Eugenia Bañuelos Romo	Sonora 02	Suplente	1. Carta de autoadscripción afroamericana	1.Ser una persona que se autoadscribe como afroamericana	Si

Acción Afirmativa Indígena en Diputaciones federales

12. Para el caso de diputaciones federales, en la consideración 42 del Acuerdo INE/CG233/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se mencionaron diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias):

Mayoría Relativa

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Oaxaca 05	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3. Mantiene un vínculo con la comunidad	1.Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Floridelta Caballero Sorto	Oaxaca 05	Suplente	1.No presentó	Emitida por Fernando Juárez García, Sindico, Municipal Municipio de Pluma Hidalgo en la que hace que el C Floridelta Caballero Sorto, ha desempeñado diversos cargos tradicionales en el municipio, y participado activamente en beneficio del pueblo en diversas materias sociales y políticas, siendo su lengua materna el zapoteco.	1.Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta entidad no está considerada como comunidad indígena.	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Acapetahua, Chiapas, hablante de la lengua Zapoteca 3.Mantiene un vínculo con la comunidad Santa Cruz Huatulco, Oaxaca por más de 20 años	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca. 3. Mantiene un vínculo con la comunidad, ya que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad del 2003 a la fecha. Participa activamente en gestiones en beneficio nuestra comunidad	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta comunidad no está considerada como comunidad indígena.	
Azael Jacinto García	Oaxaca 10	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Gabriel Ramírez Palome, secretario municipal constitucional del Municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. en la que se hace constar que el C. Azael Jacinto García pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad fortaleciendo el sector cafetalero a través de gestiones para tener apoyos al campo ha participado en los tequios que se realizan con cotidianidad, ha forjado un fuerte vínculo basado en sus compromisos con la mejora de la calidad de vida de las familias desde hace 30 años.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Pluma Hidalgo, Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si
Presentó Nueva Suplencia						
Hugo Castrejón Martínez	Oaxaca 10	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.	1.Emitida por Raúl Ramírez Rodríguez, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Eusebio Reyes García presidente del Consejo Vigilancia, ambos miembros del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tonameca en la que se hace constar que el C. Hugo Castrejón Martínez pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad, desempeñando diversos cargos tradicionales desde hace 25 años siendo Presidente Municipal en el periodo 2018-2021. Participa activamente en beneficio de la comunidad realizando diversas gestiones y capacitándose en diversas materias sociales y políticas.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de. Santa María Tonameca, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Gladys Cruz López	Oaxaca 04	Propietaria	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Baltazar Guelavila, San Dionisio.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de lengua indígena zapoteca como lengua materna.</p> <p>4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es por participar activamente en el beneficio de la comunidad.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena a través de apoyos directos de sus festividades, trabajos de sus autoridades comunitarias.</p>	<p>Emitida por el Presidente del Comisariado, Secretario del Comisariado y por el Tesorero del Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Tlac, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, es nativa y vecindada de esta comunidad desde hace 30 años, quien habla la lengua materna de la comunidad siendo el Zapoteco, quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno como lo ha sido su participación en las gestiones del techado, cocina comunitaria y muebles de cocina para beneficio de la escuela "HERMANO FLORES MAGÓN" demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)".</p> <p>Se anexa acta de adscripción indígena emitida por las mismas autoridades del comisariado, así como por el integrante del Consejo de vigilancia, en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida donde se expone que "(...) pertenece a esta comunidad indígena distrito de Tlacolula de matamoros, Oaxaca, desde hace 30 años que conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)".</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en San Baltazar Guelavila, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad.</p> <p>3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2023, corresponde a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por lo que no se acredita que la ciudadana viva dentro de la comunidad indígena, pues la comunidad indígena que emite la constancia de adscripción pertenece a un municipio diferente al que aparece en su credencial para votar.</p> <p>4. Las constancias de adscripción indígena presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.</p>	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos.</p> <p>2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, San Dionisio.</p> <p>3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante zapoteca como lengua adquirida y no como lengua materna.</p> <p>4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es por, participar activamente en el beneficio de la comunidad.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena a través de apoyos directos a sus festividades y trabajos con sus autoridades comunitarias.</p>	<p>Se perfeccionan ambas constancias, una emitida por el Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, desde hace 30 años, conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia zapoteca; quien participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando alto compromiso con esta comunidad indígena (...)".</p> <p>Y la segunda constancia emitida por el Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena desde hace 30 años, quien habla la lengua de la comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, que es el Zapoteco, quien participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, como lo ha sido su participación en las gestiones del techado, cocina comunitaria y muebles de cocina para beneficio de la escuela "Hermanos Flores Magón, demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena (...)".</p>	<p>1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad, el ajuste en las constancias da respaldo a su residencia en la misma toda vez que, el domicilio de la credencial para votar, la ubica de manera directa en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, además, dichas constancias indican que es reconocida por la misma y que desde hace 30 años y no solo es perteneciente, sino que también participante activa.</p> <p>2. Se hace la precisión que no es nativa de dicha comunidad, pero si es reconocida como miembro de esta, también, se menciona su participación activa en beneficio de la comunidad y que practica los usos y costumbres de la etnia zapoteca.</p> <p>3. Ha demostrado su total compromiso con la comunidad y sus instituciones.</p> <p>4. Además, una de las constancias mencionadas, indica que habla zapoteca, lengua materna de su etnia.</p>	
Deicy Narváez Ramírez	Oaxaca 04	Suplente	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto la legua indígena ya que manifiesta no hablar ninguna lengua indígena.</p> <p>2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Francisco, Cozoaltepec, Oaxaca.</p> <p>3. Pertenecer a la comunidad desde hace 3 años.</p> <p>4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es porque practica los usos y costumbres.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena participando activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos de las festividades</p>	<p>Emitida por el Presidente del comisariado de bienes comunales San Francisco Cozoaltepec, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Zapoteca de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, Oaxaca, vecindada en esta jurisdicción agraria San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, quien desde los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando con ello el alto compromiso para con esta comunidad indígena Zapoteca y con este comisariado comunal (...)".</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona es vecina de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, lo que contrapone al lugar de residencia toda vez que, el domicilio de la credencial para votar corresponde a Santa María del Tule, Oaxaca, por tal motivo,</p>	Si

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				Se anexa a la presente acta de asamblea, emitida por el mismo Presidente del comisariado y por los integrantes del Consejo de Vigilancia en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida (...) donde se expone que es vecindada en esta jurisdicción comunal desde los últimos 3 años, quien conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena (...).	no existe certeza que acredite el vínculo de pertenencia con la comunidad. 3. Las constancias presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	
			<p>1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto la legua indígena ya que manifiesta no hablar ninguna.</p> <p>2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena de San Francisco, Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca.</p> <p>3. Pertenece a la comunidad desde hace 3 años.</p> <p>4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es porque practica sus usos y costumbres.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena participando activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones y apoyos directos de las festividades.</p>	<p>Se perfeccionan ambas constancias, la primera emitida por el Presidente del Comisariado de bienes comunales San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Zapoteca de San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca, nativa de Oaxaca de Juárez, Oaxaca perteneciente a esta comunidad desde hace 3 años, reiterando que los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando con ello el alto compromiso para con esta comunidad indígena zapoteca y con este comisariado comunal (...).</p> <p>Y la segunda con una acta de asamblea del Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Cozoaltepec, Pochutla, Oaxaca donde hace constar que (...) es nativa de Oaxaca de Juárez, pertenece a esta comunidad indígena desde hace 3 años; quien conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia zapoteca; quien participa activamente en beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con esta comunidad, por lo que se le reconoce como integrante de las misma (...).</p>	<p>1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad, el ajuste en las constancias da respaldo a su residencia en la misma toda vez que, se adjunta una constancia de residencia que la ubica en Pochutla, Oaxaca, además, dichas constancias indican que es reconocida por la misma y que desde hace 3 años, no solo es perteneciente, sino que también participante activa.</p> <p>2. No es nativa de dicha comunidad, pero si es reconocida como miembro de esta, también, se menciona su participación activa en beneficio de la comunidad y que practica los usos y costumbres de la etnia zapoteca.</p> <p>3. Ha demostrado su total compromiso con la comunidad y las festividades.</p> <p>4. El referido ajuste en las constancias permite observar el cumplimiento de al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Marco Tulio Núñez Mercado	México 03	Propietario	<p>1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad Mazahua.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mazahua.</p>	<p>1.Emitida por el Titular del Instituto Indigenista del Ayuntamiento de Ixtlahuaca en la que hace constar que "(...) pertenece a una comunidad indígena Mazahua, donde aún se resguardan usos y costumbres de la etnia (...)".</p>	<p>1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México.</p> <p>2.Conforme a su CPV, reside en la localidad El Rincón de los Perales, Ixtlahuaca, Estado de México.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia no reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además no hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y no se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad.</p> <p>4.Conforme a la constancia no acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad, tampoco indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.</p> <p>5.Acorde a la constancia no manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p>	No
Roberto Francisco Ruvalcaba Cuevas	México 03	Suplente	<p>1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad Otomí.</p> <p>3.Manifiesta ser nativo de la comunidad.</p>	<p>1.Suscrita por la Directora de Asuntos Indígenas de Jiquipilco, Estado de México, en la que hace constar que "(...) el ciudadano es originario y vecino de la comunidad y que pertenece a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México, perteneciente a la etnia Otomí (...)".</p> <p>2.Emitida por el titular de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM (Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México) donde se hace constar "(...) que pertenece al pueblo indígena otomí de la localidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México (...)".</p>	<p>1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Toluca, Estado de México.</p> <p>2.Conforme a su CPV, reside en la localidad San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia no reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además no hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y no se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad.</p> <p>4.Conforme a la constancia no acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad y no indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.</p> <p>5.Acorde a la constancia no manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p>	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2.Manifiesta pertenecer a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3.Dice ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna. 4.Manifiesta ser nativo de la comunidad. 5.Expresa que ha participado en trabajos de la comunidad, realizando actividades en el "Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas del Estado de México, A.C."		1.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Iván Alí Elías Domínguez	Oaxaca 01	Propietario	1.Contiene carta de autoadscripción afromexicana.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer a la comunidad Chinanteca y a la tercera generación de indígenas por más de 60 años. 4.Expresa haber participado en el desarrollo de la comunidad, promoviendo el sector agropecuario y acciones para ayudar a familias vulnerables de la localidad.	1.Emitida por el Agente de Policía de la Comunidad Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual hace constar que el ciudadano "(...)" es originario de esta comunidad indígena Chinanteca, de madre originaria de la comunidad y se reconoce como parte de la comunidad y ha trabajado en beneficio de la misma promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social "(...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2.Conforme a su CPV, reside en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se hace constar que el ciudadano es hablante de la lengua materna y residente de esa comunidad de origen chinanteco. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 5.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar la comunidad. 6.De conformidad con la constancia de adscripción, la agencia de policía no tiene atribuciones para expedir dicho documento.	
Marco Antonio Camarena Ramos	Oaxaca 01	Suplente	1.Contiene carta de autoadscripción afromexicana.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.Manifiesta haber realizado actividades productivas para el sector cañero y ha promovido programas para la justicia y el desarrollo social.	1.Dos constancias emitidas por el Agente de Policía de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que hace constar que el ciudadano "(...)" es descendiente de personas de la comunidad y lo reconocen como parte de la comunidad, ya que ha trabajado en beneficio de la misma, promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social "(...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Pánuco, Veracruz. 2.Conforme a su CPV, reside en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se refiere que el ciudadano residente de esta comunidad. 5.Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 6.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar la comunidad. 7.De conformidad con la constancia de adscripción, la agencia de policía no tiene atribuciones para expedir dicho documento.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Maura Carmen Bautista Ramos	Oaxaca 02	Propietaria	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta pertenecer al pueblo Mixteco.</p> <p>4.Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna.</p> <p>5.Expresa pertenecer a la comunidad desde su nacimiento.</p> <p>6.Manifiesta ser traductora de la lengua y haber ocupado cargos en el sistema normativo indígena.</p>	1.No presenta constancia de adscripción indígena	1.N/A.	No
				<p>1.Emitida por el Agente Municipal de la localidad de San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en donde se hace constar que "(...) la ciudadana es hablante y residente de esta comunidad de origen cuicateco, ha participado en actividades comunitarias, tequios, en gestoría de diferentes programas y es impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad (...)"</p>	<p>1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.</p> <p>2.Conforme a su CPV, reside en la localidad Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia, se refiere que la ciudadana es hablante y residente de la comunidad, de origen cuicateco.</p> <p>4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.</p> <p>5.Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar y resolver conflictos en la comunidad.</p> <p>6.La constancia no es procedente, toda vez que es emitida por una autoridad ajena a la comunidad a la que se autoadscribe y que se encuentra a más de 250 km y 5 horas de distancia.</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Judith Janet de Jesús Bautista	Oaxaca 02	Suplente	1.No presenta constancia de autoadscripción indígena.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.No presenta constancia de autoadscripción indígena.	1.Emitida por el Agente Municipal de la localidad de San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca, en donde hace constar que "(...) la ciudadana es hablante y residente de esta comunidad de origen cuicateco, ha participado en actividades comunitarias, tequios, gestoría de diferentes programas e impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad (...)"	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2.Conforme a su CPV, reside en la Colonia Mártires de Río Blanco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, se refiere que la ciudadana es hablante y residente de la comunidad, de origen cuicateco. 4.Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Teposlantongo, San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. 5.Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar y resolver conflictos en la comunidad. 6.La constancia no es procedente, toda vez que es emitida por una autoridad ajena a la comunidad a la que se autoadscribe y que se encuentra a más de 100 km y 2 horas de distancia. 7.No presenta carta de autoadscripción.	
Palemón Hernández Farret	Oaxaca 04	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad Santiago Comaltepec, Oaxaca. 3.Manifiesta pertenecer al pueblo Chinanteco. 4.Expresa ser hablante de la lengua Chinanteca como lengua materna. 5.Dice ser hijo de personas descendientes de la comunidad.	1.Emitida por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(...) es originario y vecino de este municipio, que pertenece a una comunidad indígena y es hablante de la lengua materna Chinanteca. Además, ha cumplido de manera satisfactoria y responsable el cargo de presidente Municipal (...)".	1.No vive en la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santiago Comaltepec, Oaxaca.	Si
				1.Presenta constancia de residencia emitida por el Secretario Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(...) es originario y vecino de este municipio (...) tiene su domicilio bien conocido en Calle Avenida Profesor Anselmo No. 2, de este municipio (...)".	1.De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santiago Comaltepec, Oaxaca. 2.Conforme a su Constancia de residencia, vive en la localidad de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia, es descendiente de personas de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					5. Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 6. Conforme a la constancia le fue conferido el cargo de la Presidencia Municipal de enero de 2011 a junio de 2012.	
Shelsy Jehiely Robles Ríos	Oaxaca 04	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo de Tlacolula de Matamoros desde 2006. 4. Considera que los motivos que la vinculan a la comunidad son los lazos familiares y la conservación de las costumbres y tradiciones, así como el apoyo a actividades sociales y culturales.	1. Emitida por el Presidente Municipal de la comunidad de Santiago Laxopa, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que hace constar que "(...) es una ciudadana descendiente de esta comunidad, de padres originarios de la comunidad, pertenece a la etnia Zapoteca y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades, promueve distintos programas para el beneficio de la comunidad indígena (...)".	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, reside en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia, es descendiente de personas de la comunidad. 4. La adscripción no se cumple ya que la ciudadana no acredita vivir en la comunidad de Santiago Laxopa, al residir en Tlacolula de Matamoros. 5. La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	No
Ángela Cortés Balbuena	Oaxaca 06	Propietaria	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la etnia Mixteca desde 1975, y es de padre y madre originarios del lugar.	1. Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad, perteneciente a esta etnia mixteca en la cual ha prestado servicio público y social (...)".	1. La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	Si
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad mixteca de la localidad Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3. Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna. 4. Manifiesta haber sido Presidenta Municipal, haber dado tequios y cumplido con aportaciones para festividades patrias.	1. Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Ángela Cortes Balbuena, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)".	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4. Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Edith Blanca Estela Sánchez Hernández	Oaxaca 06	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena de la comunidad Santa Cruz Tacache de Mina desde 1974, y sus vínculos con la comunidad son de carácter familiar y cultural con la etnia Mixteca, además ha participado conservando las tradiciones del mismo.	1.Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad en la cual ha prestado servicio público y social (...)"	1.La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestran el vínculo con la comunidad. 2.De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3.La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	Si
				1.Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Edith Blanca Estela Sánchez Hernández, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en el Barrio Del Jardín, Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	
Neftalí Nicolas García	Oaxaca 09	Propietario	1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena que pertenece al pueblo de San Juan Colorado Yo'ó Kua'á. 3.Manifiesta ser hablante la lengua Mixteca y pertenecer a la comunidad desde hace 20 años y miembro activo de la comunidad indígena participando en sus actividades y costumbres.	1.Emitido por el Secretario Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, quien hace constar que "(...) es originario del municipio de San Juan Colorado y que la reconoce como una persona indígena que predomina el 100% de la lengua originaria que habla, lee y escribe. (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Juan Colorado, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Barrio Grande, San Juan Colorado, Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	Si

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Francisco Javier Ávila Pérez	Oaxaca 09	Suplente	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2.No presenta carta de autoadscripción.	1.Emitida por el Secretario Municipal de San Sebastián Tutla, en la que se señala que la persona "(...)" es de origen indígena, nativo de este municipio, que se rige por el sistema de usos y costumbres."	1.El domicilio de la CPV se ubica en San Juan Colorado, Oaxaca, lo que no corresponde con lo que señala la constancia de adscripción. 2.La constancia no cumple con todos los elementos requeridos.	No
			1.No presenta carta de autoadscripción.	1.Emitida por el Comisariado Ejidal de la comunidad indígena del municipio de San Pedro Atoyac, Oaxaca, en la que se manifiesta que el ciudadano "(...)" es (hablante) y residente de esta comunidad de origen Mixteco, hijo de personas nacidas en la comunidad de San Sebastián Tutla, que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Francisco Javier Ávila Pérez, como parte de nuestra comunidad, quien ha participado en las actividades comunitarias, tequios que ha solicitado, gestor de diferentes programas y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad "(...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Sebastián Tutla, Oaxaca. 2.De conformidad con su constancia de residencia, el ciudadano es residente y vecino de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca. 3.No presenta carta de autoadscripción.	
Fátima del Rosario Chay Che	Yucatán 05	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Opichén, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Maya. 4.Dice hablar la lengua Maya como lengua materna. 5.Se autoadscribe por descendencia e identidad cultural, además por realizar trabajo por y para la comunidad.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
				1.Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(...)" es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica, a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena "(...)" 2.Diez escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, quienes manifiestan "(...)" que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Opichén, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (...) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad "(...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Maxcanú, Yucatán. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica se ubica en Opichén, Yucatán. 3.La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Claudeth Asunción Quintal Durán	Yucatán 05	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Umán, Yucatán. 3.Manifiesta pertenecer al pueblo de Umán, Yucatán. 4.Se autoadscribe por pertenencia, descendencia e identidad cultural, además por realizar capacitación y asistencia a reuniones de trabajo.	1.No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
				1.Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(...)" es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena "(...)" 2.Once escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, en los que se manifiesta "(...)" que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Umán, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (...) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad "(...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Mérida, Yucatán. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Umán, Yucatán. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 5.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena. 6.Las testimoniales no cumplen con la adscripción, toda vez que no se acredita fehacientemente que no existe ninguna autoridad indígena en la comunidad.	

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Daniel Andrade Zurutuza	Hidalgo 01	Propietario	1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2.Pertenece a la comunidad indígena Náhuatl, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo 3. Que es hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna 4.Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento.	1.Emitida por la Delegada de la Comunidad de Chacatitlan, Huejutla de Reyes, Hidalgo, acompañada del acta de asamblea general comunitaria de Chacatitlan perteneciente al Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo en la cuales se hace constar que "(...)" pertenece a la comunidad de Chacatitlan, Hidalgo, de igual forma se constata que es descendiente de personas indígenas de la Comunidad	1.Es nativo y pertenece a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y su CPV, nació y tiene su domicilio en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe.	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>5. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad indígena Náhuatl de Huejutla de Reyes, fue educado conforme a los usos y costumbres de la comunidad.</p> <p>5. Señala haber realizado diversas gestiones en beneficio de su comunidad durante su administración.</p>	<p>(...) entre sus principales aportaciones y participaciones en beneficio de su comunidad esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el año 200 a la fecha brinda asesoría jurídica a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. Desde el año 2015 a la fecha ha sido intermediario y vocero entre la comunidad indígena de la zona Huasteca con el Gobierno Estatal y Federal en cuanto a gestión de recurso para nuestra comunidad. Desde el año 2016 a la fecha ha realizado gestiones desde el congreso local al ser nuestro diputado indígena en el congreso del estado. Desde el año 2000 a la fecha, al ser nuestro presidente municipal. <p>En virtud de lo anterior se corrobora y hace contar que el ciudadano tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...)</p>	<p>3. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad pues ha realizado diversas gestiones en beneficio de su comunidad, ya que ha desempeñado el cargo de Presidente Municipal y ha pertenecido al congreso local del estado.</p> <p>4. Es descendiente de Padres Indígenas, tal y como se menciona en su carta de autoadscripción y su constancia de adscripción.</p>	
David Francisco Hernández	Hidalgo 01	Suplente	No anexa carta de autoadscripción indígena.	<p>1. Constancia emitida por Delegado de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes Hidalgo, en la que se manifiesta que es descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p> <p>2. Entre sus aportaciones y participaciones, destacan, desde el año 2008 ha participado de manera activa en beneficio de su comunidad indígena, desde el año 2015 promueve el rescate de la lengua indígena, desde el año 2016 ha participado en foros indígenas, desde el año 2020, contribuye con el rescate de las tradiciones como la fiesta indígena y cultural de Xantolo.</p> <p>3. Constancia acompañada de Acta de Asamblea General Comunitaria.</p>	<p>1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Huejutla de Reyes, Hidalgo.</p> <p>2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo.</p> <p>3. No exhibe el requisito de la carta de autoadscripción indígena</p>	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023 2. Que es hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna. 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: nació en el núcleo de la comunidad indígena náhuatl de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, fue educado conforme a los usos y costumbres de la comunidad. 5. Refiere contar con un vínculo con las instituciones indígenas por encontrarse arraigado a su cultura, lenguaje y a los servicios sociales prestados.	Emitida por la Delegada de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes, Hidalgo, acompañada del acta de asamblea general comunitaria de comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes, Hidalgo; en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad esta: <ul style="list-style-type: none"> Desde el año 2015 a la fecha ha promovido el rescate de la lengua indígena desde su ámbito indígena. Desde el año 2016 a la fecha el ciudadano ha participado en foro indígena. Desde el año 2020 a la fecha, al ser maestro de educación secundaria, ha podido contribuir con el rescate de las tradiciones como lo es la fiesta indígena y cultural de Xontolo. En virtud de lo anterior se corrobora y hace constar que el ciudadano tiene un estrecho vínculo con la comunidad (...)	1. Es nativo y pertenece a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y su CPV, nació y tiene su domicilio en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata desciende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe. 3. Acorde a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad de acuerdo con los servicios sociales prestados, tales como participar en foros indígenas, participar en la fiesta indígena y cultural de Xantolo. 4. Es descendiente de Padres Indígenas, tal y como se menciona en su carta de autoadscripción y su constancia de adscripción.	
Carol Antonio Altamirano	Oaxaca 05	Propietario	1.Ser una persona indígena que pertenece a la comunidad indígena zapoteca. 2.Ser hablante de la lengua zapoteca. 3.Pertenecer a la comunidad referida desde el 2017. 4.La comunidad a la que pertenece se localiza en Santiago Xanica, Oaxaca. 5.Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es que es nativo de la comunidad zapoteca, hablante de la lengua materna zapoteca y desde hace siete años tiene un vínculo permanente con dicha comunidad.	1.Constancia emitida por La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Agencias y Rancherías, Regidor de Ecología, Secretario Municipal, los cuales son integrantes del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual se menciona que el ciudadano es nativo de la raza indígena zapoteca del Istmo, descendiente de una familia	1.Es originario de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca. 2. De acuerdo con su CPV vive en Salina Cruz, Oaxaca. 3. Se autoadscribe al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. 4. Constancia emitida en Santiago Xanica, Oaxaca	Si

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>6. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad son: desde hace siete años ha trabajado con sus autoridades indígenas tradicionales en las gestiones ante las distintas autoridades del gobierno para atender las necesidades de la comunidad.</p>	<p>indígena, que habla la lengua indígena zapoteca y por ello se reconoce como parte de la comunidad.</p> <p>Además, se menciona que ha apoyado y defendido todas las iniciativas en defensa de los derechos y dignidad de los hermanos indígenas, ha acompañado a la comunidad en diversas gestiones a nivel de gobierno, ha brindado ayuda a las escuelas de la comunidad, apoyo a la clínica de la cabecera municipal, a los jóvenes deportistas y a las mujeres.</p> <p>Apoyó a la comunidad en el año 2022 con la afectación del huracán Agatha.</p> <p>La constancia es acompañada de la Asamblea General Comunitaria.</p>		
Oskar Uriel Pérez González	Oaxaca 05	Suplente	<p>1. Ser una persona indígena que pertenece a la comunidad indígena zapoteca de la cabecera municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.</p> <p>2. Pertenece a la comunidad referida desde el 2017.</p> <p>3. La comunidad a la que pertenece se localiza en Santiago Xanica, Oaxaca.</p> <p>4. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es que es originario de la comunidad de Santa María Huatulco, vecino y colindante con Santiago Xanica, desde hace siete años ha trabajado con sus autoridades tradicionales en las gestiones ante las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>5. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad son: desde hace siete años ha trabajado activamente en las asambleas, organizando cursos y capacitaciones para los jóvenes indígenas de la comunidad.</p>	<p>1. Constancia emitida por La Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Salud, Regidor de Deportes, Regidora de Agencias y Rancherías, Regidor de Ecología, Secretario Municipal, los cuales son integrantes del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la cual se menciona que el ciudadano es originario del pueblo vecino, colindante y hermano de Santa María Huatulco, desde hace siete años ha demostrado compromiso con la comunidad al acudir a dar cursos y orientación a los jóvenes sobre adicciones, ha acompañado y ha acudido con las autoridades indígenas tradicionales haciendo gestiones ante los gobiernos federales y estatales ha organizado talleres y brindado asesorías a las mujeres indígenas para erradicar la violencia familiar, apoyó las afectaciones provocadas por el huracán Agatha en el 2022.</p>	<p>1. De acuerdo con su CPV vive en Santa María Huatulco, Oaxaca.</p> <p>2. Se autoadscribe al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.</p> <p>3. Constancia emitida en Santiago Xanica, Oaxaca</p>	Si

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Yuri Arias Cruz	Oaxaca 06	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos, excepto la fecha de expedición.</p> <p>2. Se autoadscribe al núcleo rural Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Numi, Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante del Idioma Mixteco como lengua materna.</p> <p>4. Nativo de la Etnia Mixteca, Oaxaca.</p> <p>5. Señala que ha realizado servicio y gestiones ante las autoridades locales y federales en favor de la comunidad.</p>	<p>Emitida por el Agente Municipal de Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Numi, Tlaxiaco Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) reconozco al ciudadano José Yuri Arias Cruz, como miembro de esta comunidad indígena Mixteca y que es hablante de la lengua mixteca desde su nacimiento. Asimismo, se hace constar que el ciudadano antes mencionado es descendiente de padres, mixtecos de la comunidad de San Juan Numi, Tlaxiaco Oaxaca. Ambos ya fallecidos, vivieron en dicha comunidad y fueron ciudadanos reconocidos por el pueblo. De igual forma se hace constar su participación en las asambleas y gestiones de las comunidades indígenas, habiendo ocupado diversos cargos en la población de origen, por usos y costumbres, para beneficio de la comunidad, mostrando siempre su compromiso constante con la población y teniendo en todo momento disponibilidad de servicio comunitario."</p>	<p>1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de la Cuidad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia es originario de la comunidad San Juan Numi, Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>4. Acorde a la constancia, su lengua materna es el Mixteco.</p> <p>5. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo de la comunidad y teniendo en todo momento disponibilidad de servicio comunitario.</p> <p>6.Según la constancia, ha ocupado diversos cargos en la comunidad.</p> <p>7. Conforme la constancia participa en asambleas y gestiones en beneficio de la comunidad.</p>	Sí
			<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe al núcleo rural Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Numi, Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante del Idioma Mixteco como lengua materna.</p> <p>4. Nativo de la Etnia Mixteca, Oaxaca.</p> <p>5. Señala que ha realizado servicio y gestiones ante las autoridades locales y federales en favor de la comunidad.</p>			
Presentó nueva suplencia						
Raúl Cruz Valencia	Oaxaca 06	Suplente	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe como indígena, originario del pueblo Santos Reyes Tepejillo, perteneciente a la Región Mixteca baja.</p> <p>3.Señala que su lengua materna es el Mixteco.</p> <p>4.Manifiesta que es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad.</p> <p>5.Hace mención de que ha participado en diversas Mayordomías, siendo la última como Mayordomo Principal.</p> <p>6.Señala que ha impulsado servicios relacionados con la agricultura en beneficio de la comunidad.</p>	<p>Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca en la que consta que "(...) es una persona que reconocemos su Autoadscripción como parte del Pueblo Mixteco de Santos Reyes Tepejillo, hijo de padres Mixtecos originarios de ésta comunidad, nacido y hablante de nuestra lengua Mixteca. Lo anterior porque desde su niñez vivió dentro de la comunidad y se he desenvuelto en las tradiciones y costumbres de nuestra comunidad por lo que ha participado en diferentes Mayordomías de los Tres Reyes, nuestra principal celebración. Toda la convivencia que ha tenido con los miembros de su comunidad, así como la práctica de sus costumbres y celebraciones han desarrollado en él un profundo arraigo y sentido de pertenencia por esta Región Mixteca y en particular de nuestra localidad."</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento y CPV es originario y residente, del pueblo indígena Santos Reyes Tepejillo, Juxtlahuaca, Oaxaca.</p> <p>2.Conforme a la constancia, reconocido como integrante de la comunidad Mixteca de Santos Reyes Tepejillo.</p> <p>3.De acuerdo con la carta y la constancia, es descendiente de personas originarias de la comunidad.</p> <p>4.Conforme a la constancia, es hablante de la lengua Mixteca.</p> <p>5.Según la constancia, ha participado en Mayordomías de la principal celebración de la comunidad.</p> <p>6.De acuerdo con la constancia, practica las costumbres y participa en las celebraciones de la Región Mixteca.</p>	Sí

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Alberto Hernández Clemente	Oaxaca 09	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional.</p> <p>3.Pertenece a la comunidad desde hace 50 años y habla un porcentaje de mixteco.</p> <p>4.Señala que creció en la zona mixteca, fue educado bajo las características principales de los usos y costumbres tradicionales.</p> <p>5.Ha desempeñado diversos cargos dentro de la comunidad, fue secretario de gobierno de la alcaldía indígena Santiago Pinotepa Nacional.</p> <p>6.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.</p>	<p>1.Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que:</p> <p>“(…) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (…)”</p>	<p>1.Según el acta de nacimiento, es originario de la Ciudad de México y conforme a la CPV vive en San Juan Bautista lo de Soto, Oaxaca desde el año 2020.</p> <p>2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde hace 50 años.</p> <p>3.No es coincidente el Municipio de la CPV con el señalado en la carta y constancia, son dos municipios distintos.</p>	Sí
			<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional.</p> <p>3.Habla un porcentaje de mixteco.</p> <p>4.Señala que sus padres y abuelos son originarios de la zona mixteca de Oaxaca, por cuestiones de atención medica de su madre, nació en el Distrito Federal.</p> <p>5.Creció en la comunidad indígena de Santiago Pinotepa.</p> <p>6.Manifiesta que su hijo es nativo de Santiago Pinotepa Nacional y es criado bajo las costumbres de la comunidad.</p> <p>7.Ha desempeñado diversos cargos dentro de la comunidad, actualmente cuenta con una A.C. llamada “Unidad para el progreso de Oaxaca”, realizando actividades a favor de la comunidad indígena y afromexicana.</p> <p>8.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.</p>	<p>1.Emitida por el alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que:</p> <p>“(…) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (…)”</p>	<p>1.Según el acta de nacimiento, es originario de la Ciudad de México y conforme a la CPV vive en San Juan Bautista lo de Soto, Oaxaca desde el año 2020. Sin embargo, conforme a la carta de autoadscripción por cuestiones laborales su CPV se encuentra ubicada en ese domicilio como un mecanismo de identificación, pero radica en Santiago Pinotepa Nacional a una hora de distancia entre ellas; y ambas comunidades se encuentran localizadas en el mismo distrito por el que se está postulando.</p> <p>2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde hace 50 años.</p>	
Humberto López Laredo	Oaxaca 09	Suplente	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional.</p> <p>3.Pertenece a la comunidad desde hace 44 años y entiende el mixteco.</p> <p>4.Señala que es descendiente de familia mixteca, criado bajo las costumbres y tradiciones de la comunidad.</p> <p>5.Apoya con las mayordomías del pueblo, así como con los servicios comunitarios.</p> <p>6.La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.</p>	<p>1.Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que:</p> <p>“(…) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (…)”</p>	<p>1.Según el acta de nacimiento, es originario de Santiago Pinotepa Nacional, conforme a la CPV vive en el mismo Municipio.</p> <p>2.Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde que nació.</p> <p>3.La carta de autoadscripción y constancia de adscripción refieren que apoya en las mayordomías y servicios comunitarios.</p>	Sí

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz	Oaxaca 01	Propietario	<p>1. Pertenece a la comunidad indígena de la heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.</p> <p>2. Es hablante de la lengua zapoteco.</p> <p>3. Pertenece a la comunidad desde nacimiento.</p> <p>4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad.</p> <p>5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad.</p> <p>7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas.</p> <p>8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.</p>	<p>1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, tiene como lengua materna el zapoteco, contando con ascendencia y descendencia indígena.</p> <p>2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.</p>	<p>1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca.</p> <p>2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.</p> <p>3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.</p> <p>5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.</p>	Sí
			<p>1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2. Señala que pertenece a la comunidad indígena del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.</p> <p>4. Señala que desde temprana edad tiene la firme convicción de ayudar, aportar y servir, dado que conoce la región y las necesidades que aquejan a la población.</p> <p>5. Ha servido a la comunidad conforme a los usos y costumbres, apoyando sin percibir ningún sueldo los 365 días del año.</p> <p>6. Ha participado activamente en las asambleas comunitarias da tequio, ha asistido a diversas festividades y realiza labores altruistas.</p>	<p>Emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena del Cedral, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, tiene como lengua materna el Zapoteco, entre sus principales aportaciones en beneficio de la comunidad destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el año novecientos noventa y dos, a la fecha brinda apoyo a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. Desde el año mil novecientos noventa y dos a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a estas comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos entre comunidades, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas. <p>En virtud de lo anterior se corrobora y se hace constar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad. (...)"</p>	<p>1. Conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica la comunidad del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por lo que se presume pertenece a la comunidad desde el año 1992.</p> <p>2. En la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción se señala que su lengua materna es la lengua Zapoteca y es hablante de la misma.</p> <p>3. Conforme a la constancia de adscripción, participa activamente en beneficio de la comunidad, fomentando el tequio entre las comunidades cercanas.</p> <p>4. Se menciona que ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor, ayudando a las comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos entre las mismas.</p>	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mariana Asunción Cruz Camacho	Oaxaca 01	Suplente	<p>1. Pertenece a la comunidad indígena del Jimbal, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.</p> <p>2. Que pertenece a la comunidad desde 1972.</p> <p>3. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra asentada en la cuenca del Papaloapan, Oaxaca.</p> <p>4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad.</p> <p>5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad.</p> <p>7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas.</p> <p>8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.</p>	<p>1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, contando con ascendencia y descendencia indígena.</p> <p>2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.</p>	<p>1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca.</p> <p>2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.</p> <p>5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena</p>	Si
			<p>1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2. Se autoadscribe a la comunidad indígena san Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta contar con vínculo directo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obras infraestructurales, gestiones sociales y labores altruistas.</p> <p>4.- Se autoadscribe como indígena porque ha participado activamente en asambleas comunitarias, en dar tequio y participar en festividades conforme a sus usos y costumbres, dado que fue educada conforme a los mismos.</p>	<p>Emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar que "(...) pertenece a la comunidad indígena del Cedral, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, contando con ascendencia y descendencia indígena, entre sus principales aportaciones en beneficio de la comunidad destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el año novecientos noventa y dos, a la fecha brinda apoyo a las autoridades Municipales, agentes y personas de la comunidad. Desde el año mil novecientos noventa y dos a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a estas comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos entre comunidades, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas. <p>En virtud de lo anterior se corrobora y se hace constar que tiene un estrecho vínculo con la comunidad. (...)"</p>	<p>1. Conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica la comunidad del Cedral, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por lo que se presume pertenece a la comunidad desde el año 1992.</p> <p>2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad, fomentando además el tequio comunitario entre las comunidades cercanas.</p> <p>3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas y en la mediación de conflictos entre comunidades.</p>	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Alejandro López Sánchez	Oaxaca 06	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	1.Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa María Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que ha fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
José Miguel Antonio Luna	Oaxaca 06	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	1.Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa María Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que a fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1.No se puede acreditar ya que la CPV y el Acta de nacimiento no tienen el mismo municipio que la constancia.	No
Jaime Humberto Pérez Bernabé	Veracruz 06	Propietario	1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2.Es hablante de la lengua Totonaca 3. Que pertenece a la comunidad desde hace 50 años. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Papantla Veracruz. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos, hijo de padres Totonacos, quienes inculcaron el reconocimiento y cultura de pertenencia a los usos y costumbres; así como tradiciones propias de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es por la participación activa en la comunidad.	1.Constanca emitida por el Agente Municipal de Pueblillo Papantla, Veracruz, en la que se manifiesta que es perteneciente a la comunidad Totonaca y hablante de la lengua totonaca, descendiente de familia indígena, nativos de la comunidad Totonaca. 2.Ha realizado aportaciones que junto a su padre han hecho para las comunidades a fin de mantener viva la tradición del ritual de los voladores de Papantla, participación en la construcción de espacios recreativos para la comunidad, como lo es la corralera donde se llevan a cabo los tradicionales jaripeos; con la única finalidad de promover, fortalecer y preservar las tradiciones. 3. Con activa participación en las fiestas patronales, religiosas y culturales y fomento a las danzas típicas de la región.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Gutiérrez Zamora Veracruz 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Gutiérrez Zamora Veracruz. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5.El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	Si

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena Totonaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Totonaca, establecida con cabecera en el Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz. 4. Ser descendiente de abuelos y padres Totonacas.	Emitida por el Agente Municipal de Puebla Papantla, Veracruz en la que se hace constar que "(...) el ciudadano pertenece a la comunidad Totonaca y hablante de nuestra lengua Totonaca, descendiente de familia indígena, ha realizado diferentes aportaciones que junto con su padre han hecho para las comunidades a fin de promover y mantener viva la tradición del ritual de los Voladores de Papantla, participo en la construcción de espacios recreativos para la comunidad como lo es la corralera donde se llevan a cabo los tradicionales jaripeos.(...)".	1. Pertenecer a la comunidad, ya que, conforme a su constancia de residencia, su domicilio se ubica en el municipio de Papantla, Veracruz. 2. Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, el candidato desciende de abuelos y padres indígenas pertenecientes a la comunidad de la que se autoadscribe. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad al mantener activa las tradiciones de su comunidad, realizando aportaciones para contribuir con el ritual de los voladores de Papantla. 4. Es hablante de la lengua Totonaca, tal y como se menciona en la Carta de autoadscripción y la constancia de adscripción.	
Victoria Méndez San Agustín	Veracruz 06	Suplente	1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2.Es hablante de la lengua Totonaca 3.Que pertenece a la comunidad desde hace 54 años. 4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Coatzintla, Veracruz 5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos y practicar y hacer el reconocimiento de usos y costumbres de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad mantenerse activa en beneficio de la comunidad.	1.Constancia emitida por Subagente municipal de San Fernando Coapechapa, Veracruz, donde se manifiesta que pertenece a la comunidad Totonaca y es hablante de la lengua Totonaca, descendiente de familia indígena, quien ha formado parte de la sociedad en la que vive y convive, participe de nuestros usos y costumbres, como en la organización de fiestas patronales y culturales de la comunidad, que es una persona comprometida con la difusión de la cultura Totonaca, el arte y las artesanías propias de la comunidad.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Coatzintla, Veracruz. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tihuatlán, Veracruz. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Rocío Natali Barrera Puc	Yucatán 01	Propietaria	<p>1. Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2.- Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya.</p> <p>3.Es hablante de la lengua Maya, parcialmente.</p> <p>4.Que pertenece a la comunidad desde 1986.</p> <p>5. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Tizimi, Yucatán</p> <p>6.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente maya y teniendo un vínculo muy cercano con la comunidad.</p> <p>7. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es como maestra de educación primaria y diputada federal.</p>	<p>1.Emitida por comisario ejidal de Xcalacoop, Tinum, Yucatán, en la que se manifiesta que es originaria de la comunidad indígena maya de Tizimín, Yucatán, ha demostrado su apoyo y compromiso con la comunidad como representante social.</p> <p>2. Fue regidora en el periodo 2018 al 2021, donde atendió temas de salud, gestionó apoyos y servicios médicos a diferentes comunidades indígenas.</p> <p>3. Ha realizado representaciones agrarias para la solución de conflictos y diferentes mejoras, realiza apoyo y gestión de las demandas y solución de problemas, respecto de la defensa del patrimonio territorial y formas de organización ejidal, ha participado en pro de os derechos indígenas y campesinos.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tizimín, Yucatán</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tizimín, Yucatán</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.</p> <p>5.La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena</p>	Si
			<p>1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya.</p> <p>2.Es hablante de la lengua Maya, parcialmente.</p> <p>3.Que pertenece a la comunidad desde 1986.</p> <p>4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Tizimi, Yucatán</p> <p>5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente maya y teniendo un vínculo muy cercano con la comunidad.</p> <p>6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es como maestra de educación primaria y diputada federal.</p>	<p>Emitida por Comisario Ejidal de Tizimín, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimín, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial. Señala que:</p> <p>1. Es conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos.</p> <p>2. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tizimín, Yucatán</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tizimín, Yucatán</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.</p> <p>5.Constancia emitida por la autoridad del municipio de Tizimín, Yucatán.</p>	

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Lidia Torres Noh	Yucatán 01	Suplente	<p>1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya.</p> <p>.Que pertenece a la comunidad desde su nacimiento.</p> <p>4 Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Valladolid, Yucatán</p> <p>5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por origen, nacimiento, residencia, convivencia y colaboración</p> <p>6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es permanente.</p>	<p>1.Emitida por Comisario Ejidal de Tizimin, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimin, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial.</p> <p>2. Conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos.</p> <p>3. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Valladolid, Yucatán</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Rancho Santa María Yucatán</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.</p> <p>5.La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.</p>	Si
			<p>1.Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya.</p> <p>2.Que pertenece a la comunidad desde su nacimiento.</p> <p>3. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Valladolid, Yucatán</p> <p>4.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por origen, nacimiento, residencia, convivencia y colaboración</p> <p>5. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es permanente</p>	<p>Emitida por Comisario Ejidal de Tizimin, Yucatán en la que se hace constar que la ciudadana es originaria de la comunidad indígena Maya de Tizimin, Yucatán, tiene descendencia Maya, mantiene un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas respecto a demandas y solución de problemas en la defensa del patrimonio territorial.</p> <p>2. Conocida por su participación pro de los derechos indígenas y campesinos, ha atendido temas de salud, gestión de apoyos y servicios médicos.</p> <p>3. Trabajadora y representante indígena del oriente del estado de Yucatán del parlamento indígena Anahuaca.</p> <p>Así mismo presenta una Constancia emitida por la Comisaría ejidal de Xcalacoop en la que se menciona que es originaria de la comunidad maya y es hablante de la lengua.</p> <p>Además, presenta constancia de vecindad emitida por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Tinum, Yucatán, la cual refuerza la información vertida en la constancia emitida por el Comisario Ejidal de Xcalacoop, Tinum Yucatán.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Valladolid, Yucatán.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Rancho Santa María, Yucatán.</p> <p>3.Acorde a la carta de autoadscripción, refiere que su comunidad pertenece a Valladolid, Yucatán.</p> <p>4.En la constancia de residencia presentada se presume que vive desde hace 20 años en la comunidad de Xcalacoop, Tinum Yucatán, lo cual es coincidente con la constancia emitida con por el Comisario Ejidal de Xcalacoop.</p>	

Representación Proporcional

Partido Revolucionario Institucional						
Acción Afirmativa Indígena						
Nueva Fórmula						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Guadalupe Barrón Hernández	Cuarta Circunscripción 09	Propietaria	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena de San Bernabé, Ocotepc. 3. Señala que pertenece a dicha comunidad desde hace cinco años. 4. Manifiesta que sus antepasados y familiares radican actualmente en la comunidad. 5. Señala que su lengua materna es el Náhuatl. 6. Manifiesta que participa de manera constante en actividades diversas en beneficio de la comunidad. 7. Señala que ha brindado servicio comunitario en materia educativa y de salud. 8. Indica que participa en actividades políticas y apoya a la resolución de conflictos.	Emitida por la Mesa Directiva de la Comunidad Agraria de San Bernabé, Ocotepc, Ciudad de México en la que hace constar que "(...) pertenece y la reconocemos como parte de esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, dando capacitaciones sobre derechos humanos y participación ciudadana, así como prestando servicio comunitario en la rehabilitación de espacios educativos y de salud. Hacemos constar que es indígena, hablante de la lengua materna náhuatl, de esta comunidad de la que son descendientes sus padres, pertenece a la localidad desde hace más de 5 años. Mantiene un vínculo permanente con esta comunidad participando en nuestras fiestas tradicionales apoyando en la preservación de nuestras costumbres."	1. Conforme a su CPV, su domicilio se ubica en la alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, en su carta menciona que acude a la localidad a la que se autoadscribe todos los días. 2. Conforme a su acta de nacimiento, es originaria de la Ciudad de México. 3. Según señalan la carta de autoadscripción y la constancia, su lengua materna es el náhuatl. 4. Conforme a la carta y constancia es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad. Aunado a ello en la carta señala que tiene familiares que viven en la comunidad. 5. De acuerdo con la constancia, participa de manera constante impartiendo cursos sobre derechos humanos y participación ciudadana. 6. Conforme a la constancia, mantiene un vínculo permanente con la comunidad mediante la participación en las fiestas tradicionales y la preservación de las costumbres.	Si
Laura Tenorio Torres	Cuarta Circunscripción 09	Suplente	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe como indígena perteneciente a la comunidad de San Bernabé, Ocotepc, La Magdalena Contreras, Ciudad de México. 3. Señala que su lengua materna es el náhuatl. 4. Manifiesta que sus antepasados vivieron y son reconocidos en la comunidad. 5. Manifiesta que ha participado de manera constante en la impartición de pláticas sobre derechos humanos y pueblos indígenas. 6. Señala que ha brindado servicio comunitario en materia de educación y salud. 7. Menciona que apoya en la resolución de conflictos y participa de las festividades tradicionales.	Emitida por la Mesa Directiva de la Comunidad Agraria de San Bernabé, Ocotepc, Ciudad de México en la que hace constar que "(...) pertenece y la reconocemos como parte de esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, participando de manera activa en la gestión, organización y ejecución de diversas actividades comunitarias: culturales, sociales, económicas y ambientales en nuestra demarcación, conforme a los usos y costumbres que son parte de la identidad de nuestra población. Hacemos constar que el núcleo familiar conserva su identidad indígena, y siempre han promovido un sentido de identidad dentro de esta comunidad, de la que son descendientes sus padres, perteneciendo a la misma por más de 20 años. De igual manera manifestamos que mantiene un vínculo permanente con nuestra comunidad participando en nuestras fiestas tradicionales apoyando en la preservación de nuestras costumbres."	1. Perteneciente a la comunidad, ya que conforme su CPV su domicilio se ubica en San Bernabé Ocotepc, La Magdalena Contreras. 2. Conforme su acta de nacimiento, es nativa de San Bernabé, Ciudad de México. 3. Acorde a la constancia pertenece a la comunidad. 4. De acuerdo con la carta y la constancia es descendiente de personas pertenecientes a la comunidad. 5. Participa de manera activa en la gestión, organización y ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Héctor Pérez Hernández	Segunda 08	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí.</p> <p>3.Tiene lengua materna denominada Tenek.</p> <p>4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad, sus padres son de origen indígena por lo cual se identifica legítimamente como parte de la comunidad.</p> <p>5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.</p>	1.No presentó	1.Ninguno	Sí
			<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí.</p> <p>3.Tiene lengua materna denominada Tenek.</p> <p>4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad, sus padres son de origen indígena por lo cual se identifica legítimamente como parte de la comunidad.</p> <p>5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.</p>	<p>1.Documento emitido por el: Comisariado Ejidal del Ejido la subida, del municipio de Ciudad Valles integrado por Comisariado, secretario y tesorero del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.</p> <p>En la que se hace constar que, "(...) es originario de esta comunidad indígena, su lengua materna es el tenek-huasteco, habla y escribe la misma lengua. (...) ha apoyado en diversas causas de labor social en esta y otras comunidades (...)ha participado activamente en la elaboración de un libro en su lengua materna y traducido al español, ha apoyado en diversas ocasiones a escuelas y comunidades para los festejos del día del niño y fiestas decembrinas (...) apoyo en entrega de alimentos al hospital general donde las personas son de escasos recursos y nebulizadores a comunidades indígenas".</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Ejido la Subida del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, mismo al que hace referencia la constancia y de la cual firma el comisariado ejidal.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Ciudad Valles, San Luis Potosí.</p> <p>3. Acorde a la constancia, ha participado activamente en la elaboración de un libro en su lengua materna y traducido al español, ha apoyado a escuelas y comunidades en diversas festividades sociales, donación de insumos como medicamentos y nebulizadores a comunidades indígenas.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia habla la lengua tenek como lengua materna.</p>	

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Feliciano Santiago Martínez	Segunda 08	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.Copia simple de la constancia emitida por un Juez auxiliar de las Conchas, Municipio de C. Valles, SLP.	1.Ninguno, se requiere el original de la constancia de adscripción.	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles, San Luis Potosí. 3.Tiene lengua materna denominada Tenek. 4.Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad 5.Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	1.Documento emitido por el: Juez Auxiliar Propietario, Tesorero y Secretario de la Comunidad Las Chochas, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. En la que se hace constar que, "(...) es originario de esta comunidad indígena, su lengua materna es el tenek-huasteco, habla y escribe la misma lengua. (...) ha apoyado en diversas causas de labor social en esta y otras comunidades (...) apoyo para la solicitud de enmiendas de actas de nacimiento a personas de esta cordillera (...), ha participado activamente en traductor en juicios para personas étnicas, apoyo para la solicitud de red de agua, participación en faenas de la comunidad tanto escolares como de labor social comunitaria."	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en la localidad Las Chochas, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Santa Rosa, Tanlajas, San Luis Potosí. 3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en traductor en juicios para personas étnicas, apoyo para la solicitud de red de agua, participación en faenas de la comunidad tanto escolares como de labor social comunitaria. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua tenek como lengua materna.	

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Martha Aracely Cruz Jiménez	Tercera 04	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. 3.Habla Lengua Ayuuk, 4.Sus padres son originarios de la comunidad de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. 5.Trabaja para mejorar la calidad de vida de su entorno y de las familias que lo conforman.	1.Emitida por la Comisaría de Bienes Comunales de Santa María Huitepec, Municipio de Totontepec, Villa de Morelos, Oaxaca. "ha desempeñado diversos cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de nuestra comunidad, realizando gestiones para el beneficio del pueblo y capacitando en diversas materias sociales y políticas.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el a localidad de Santa María Huitepec, Totontepec, Villa de Morelos Oaxaca 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa María Huitepec, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua Ayuuk como materna.	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Elva Guadalupe Vásquez López	Tercera 04	Suplente	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Xiacui, Municipio de Santiago Xiacui Oaxaca.</p> <p>3. Descendiente de Padres Indígenas.</p> <p>4.Se ha desempeñado como Tesorera de la Junta Vecinal del Templo de Santiago Apóstol.</p> <p>5.Contralora Social del Municipio de Santiago Xiacui.</p> <p>6.Trabaja para mejorar la calidad de vida de su entorno y de las familias que lo conforman.</p>	<p>1.Emitida por la Presidencia Comunitaria del Municipio de Santiago Xiacui, Ixtlan de Juárez Oaxaca.</p> <p>2.Se ha desempeñado en diversos cargos tradicionales en la comunidad.</p> <p>3.Participa activamente para realizar gestiones en beneficio del pueblo.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio Santiago Xiacui.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa del mismo Municipio.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p>	Si
Nueva fórmula						
Carlos Morelos Rodríguez	Tercera 07	Propietario	<p>1.La carta de auto adscripción es copia y menciona que va como diputado de mayoría relativa y debe ser diputado de representación proporcional.</p> <p>2.Se auto adscribe ser una persona indígena que pertenece al ejido la Reforma, municipio de Palenque, Chiapas, ser hablante Tzeltal., nació y sigue radicando en el mismo lugar.</p> <p>3.Manifiesta que ha tenido diferentes cargos dentro del núcleo de población, Presidente del Comisariado Ejidal y agente rural municipal del periodo del año 2005- 2007, ha sido gestor dependencias de los tres órdenes de gobierno, proyectos de desarrollo turístico en beneficio de nuestra comunidad.</p> <p>4 mantengo vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad en gestoría y trámites de instancias del gobierno estatal y federal.</p>	<p>1.documento de asamblea es copia.</p> <p>2.Presentan constancia de asamblea general de la localidad indígena denominada "REFORMA", municipio Palenque, Estado de Chiapas. Manifestando que el C. Carlos Morales Rodríguez, pertenece a esta localidad ha presentado diferentes cargos en la localidad:</p> <p>1.Presidente del Comisariado Ejidal dentro del periodo de junio del año 1999 a junio del año 2002</p> <p>2.Agente rural municipal del periodo del año 2005-2007, 3.Gestor Social de dicho ejido de manera permanente, llegando a ocupar cargos de elección popular y representantes ante el ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, como primer regidor propietario en el periodo del año 2002- 2004, oficial mayor del municipio de Palenque, Chiapas, en el periodo 2008 al año 2010; presidente municipal en</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que, conforme a su Credencial para votar, su domicilio se ubica Reforma de Ocampo, Palenque, Chiapas.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Palenque, Chiapas.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia de adscripción se desempeñó en diferentes cargos del año 1999 al 2021.</p> <p>5. Se presume que es hablante de la lengua materna.</p>	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				<p>el periodo del año 2011- al año 2012; Presidente Municipal de Palenque, Chiapas, elegido por dos periodos consecutivos del año 2015 al año 2021; actualmente ocupa el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral Local IX, cargos desde donde siempre ha velado por el bienestar de nuestro ejido, gestionando diversos apoyos para abatir el rezago social en que se encontraba nuestra localidad.</p> <p>Emite esta constancia el Presidente del comisariado ejidal C Delfino Aguilar Hernández, Presidente del consejo de vigilancia C. Adelaido Cabrera González, Agente Rural Municipal, C. Margarito Morelos Rodríguez. Anexando sus credenciales para votar.</p>		
José Miguel Alegría Gómez	07 Tercera circunscripción	Suplente	<p>1. La carta de auto adscripción menciona que aspira a la candidatura por el principio de Representación Proporcional como suplente en el número de lista 07</p> <p>2. Se auto adscribe como una persona indígena que pertenece al ejido la Reforma, municipio de Palenque, Chiapas, ser hablante Tzeltal, pertenece a la comunidad desde el 3 de septiembre de 1983, y sigue radicando en el mismo lugar.</p> <p>3. Manifiesta que mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad en gestoría y trámites de instancias del gobierno estatal y federal.</p>	<p>1 Presenta acta de asamblea general de la localidad indígena denominada "REFORMA", municipio Palenque, Estado de Chiapas.</p> <p>2. Hace constar que el C. José Miguel Alegría Gómez, pertenece a esta comunidad indígena, habla y entiende la lengua cho'ol.</p> <p>3. Manifiesta que ha desempeñado cargos tradicionales, dentro del periodo de junio 2006 a junio 2009,</p> <p>4. Emite esta constancia el Presidente del comisariado ejidal C Gustavo Morales García, Presidente del consejo de vigilancia C. Manuel Cruz Cruz, Agente Rural Municipal, C. Miguel Narváez Martínez.</p>	<p>1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Palenque, Chiapas.</p> <p>2. Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Tumbala, Chiapas.</p> <p>3. Se presume que es hablante de la lengua materna cho'ol.</p> <p>4. Acorde a la constancia, participa activamente desempeñado cargos tradicionales, a partir de junio 2006.</p>	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Fórmula						
Azael Jacinto García	Tercera 09	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.</p>	<p>1.Emitida por Gabriel Ramírez Palome, secretario Municipal constitucional del Municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.</p> <p>en la que se hace constar que el C. Azael Jacinto García pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad fortaleciendo el sector cafetalero a través de gestiones para tener apoyos al campo ha participado en los tequios que se realizan con cotidianidad, ha forjado un fuerte vínculo basado en sus compromisos con la mejora de la calidad de vida de las familias desde hace 30 años.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Pluma Hidalgo, Oaxaca.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.</p>	Si
Hugo Castrejón Martínez	Tercera 09	Suplente	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca como lengua materna.</p>	<p>1.Emitida por Raúl Ramírez Rodríguez, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Eusebio Reyes García presidente del Consejo Vigilancia, ambos miembros del Comisariado del Bienes Comunales de Santa María Tonameca en la que se hace constar que el C. Hugo Castrejón Martínez pertenece a la localidad, siendo su lengua materna Zapoteco, trabajando en la comunidad, desempeñando diversos cargos tradicionales desde hace 25 años siendo Presidente Municipal en el periodo 2018-2021.</p> <p>Participa activamente en beneficio de la comunidad realizando diversas gestiones y capacitándose en diversas materias sociales y políticas.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Santa María Tonameca, Oaxaca</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>5.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.</p>	Si

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Tercera 10	Propietario	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3.-Mantine un vínculo con la comunidad	1.Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Sí
Floridelta Caballero Sorto	Tercera 10	Suplente	1.No presento	1.Emitida por Fernando Juárez García, Sindico, Municipal Municipio de Pluma Hidalgo en la que hace que el C Floridelta Caballero Sorto, ha desempeñado diversos cargos tradicionales en el municipio, y participado activamente en beneficio del pueblo en diversas materias sociales y políticas, siendo su lengua materna el zapotec.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta entidad no esta considerada como comunidad indígena.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad de Acapetahua, Chiapas, hablante de la lengua Zapoteca 3.Mantiene un vínculo con la comunidad Santa Cruz Huatulco, Oaxaca por más de 20 años	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca. 3.-Mantine un vínculo con la comunidad ya que ha realizado diversos cargos tradicionales en las festividades de la comunidad del 2003 a la fecha. Participa activamente en gestiones en beneficio nuestra comunidad	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3.Sin embargo, la constancia esta emitida y firmada por un Agente Municipal de Santa Cruz Huatulco y esta comunidad no está considerada como comunidad indígena.	

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Estela Patlani de la Cruz	Cuarta 06	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe como indígena de la comunidad de Ixtenco en el Estado de Tlaxcala.</p> <p>3.-Mantine un vínculo con la comunidad del municipio de Ixtenco en el Estado de Tlaxcala.</p>	<p>1.Emitida por el C. José Ángel Solís Martínez, Jefe Supremo del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Justino Flores Caute, Miembro del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Maricela López Rojas Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala y José Melitón Hernández Salvador, Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala</p> <p>2.La C. Estela Patlani de la Cruz se identifica y reconoce del pueblo indígena otomí.</p> <p>3.Pertenece a la comunidad indígena de Ixtenco y nativo de la misma comunidad.</p> <p>4.Ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad en la organización de la Feria del Maíz. Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad y a participado activamente en beneficio de la comunidad, como promotora del cuidado y continuación de nuestras costumbres de nuestro maíz y fiestas patronales de San Juan.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.</p> <p>Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.Se presume que es hablante de la lengua otomí como materna, mas no se comprueba.</p> <p>5. El Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Municipio Ixtenco Tlaxcala, quien expide la constancia, es una organización ciudadana, por lo que no se trata de una autoridad indígena.</p> <p>Además, conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar."</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se</p>	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales)	
Rocio Cortés Angoa	Cuarta 06	Suplente		<p>1.Emitida por el C. José Ángel Solís Martínez, Jefe Supremo del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala; Justino Flores Caute, Miembro del Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala, Maricela López Rojas Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala y José Melitón Hernández Salvador, Miembro del Consejo Nacional de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del municipio de Ixtenco, Tlaxcala.</p> <p>2.La C. Rocio Cortés Angoa se identifica y reconoce del pueblo indígena otomí.</p> <p>3.Pertenece a la etnia Otomí de la Comunidad de Ixtenco y nativo de la misma comunidad.</p> <p>4.Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad y participado activamente en beneficio de la comunidad indígena</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Ixtenco, Tlaxcala</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.Se presume que es hablante de la lengua otomí como materna, mas no se comprueba.</p> <p>5. El Consejo Nacional Legítimo de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Municipio Ixtenco Tlaxcala, quien expide la constancia, es una organización ciudadana, por lo que no se trata de una autoridad indígena. Además, conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil,</p>	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				como promotora del cuidado de nuestras costumbres culinarias siendo la base fundamental el maíz, demostrando su compromiso con la comunidad.	<p>policía, secretario y juez auxiliar.”</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarias, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales)</p>	
Nueva fórmula						
Gerardo Olivares Mejía	Cuarta 07	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua.</p>	<p>1.Se emite constancia de auto adscripción indígena, emitido por la autoridad indígena de la comunidad, El Delegado Municipal de Santa Cruz Tlachichilco.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Huamuxtitlan.</p> <p>2.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>3.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>4.La constancia es emitida por autoridad de la comunidad indígena, el Comisario Municipal de la localidad de San Miguel Totolpa municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.</p>	Sí

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción/ Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mayra Wuences Cardona	Cuarta 07	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua.	1.Se emite constancia de auto adscripción indígena, emitido por la autoridad indígena de la comunidad de Tlapa, Guerrero, emitida por el Delegado Municipal de Santa Cruz Tlachichilco.	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Tlapa de Comonfort, Guerrero. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. La constancia es emitida por el c Melchor Lázaro Galindo autoridad de la comunidad indígena.	Sí
Nueva Fórmula						
Diana Castillo Gabino	Quinta 07	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Jiquipilco, Estado de México. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua otomí mazahua como lengua materna.	1.Emitida por el C. Luis Abel Rio Contreras coordinador del H. consejo de ancianos indígenas comunidad loma de hidalgo Jiquipilco, Estado de México. Mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Mazahua, Otomí, desde hace más de 44años y convivido con su comunidad desde su nacimiento participando en sus tradiciones usos y costumbres que habla lengua materna OTOMI mazahua.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica Ciudad centro loma de Hidalgo, Jiquipilco, Estado de México. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Jiquipilco, Estado de México. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba.	Si
Alicia Castro Arévalos	Quinta 07	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Jiquipilco, estado de México 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna.	1.Emitida por el C. Luis Abel Rio Contreras coordinador del H. consejo de ancianos indígenas comunidad San José del sitio, Jiquipilco, Estado de México. Mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de San José del sitio, Jiquipilco, Estado de México, desde hace más de 40 años, y convivido con su comunidad desde su nacimiento participando en sus tradiciones usos y costumbres que habla lengua materna Otomí.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica Ciudad centro loma de Hidalgo, Jiquipilco, Estado de México. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Jiquipilco, Estado de México. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Jonathan Puertos Chimalhua	Tercera 07	Propietario	<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua materna náhuatl.</p> <p>4. Nativo de la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz.</p> <p>5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad.</p> <p>6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.</p>	<p>Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Orizaba, Veracruz.</p> <p>2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Orizaba, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad.</p> <p>3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2022, corresponde a Tlilapan, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena.</p>	Si
			<p>1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos.</p> <p>2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz.</p> <p>3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante náhuatl como lengua adquirida y no como lengua materna.</p> <p>4. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.</p>	<p>Se perfecciona la constancia emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...)" es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Tlilapan quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)"</p>	<p>1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad de San Sebastián Zongolica, Veracruz, se anexa una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Zongolica Veracruz, donde se precisa que su domicilio está ubicado en la comunidad indígena a la que se autoadscribe, desde hace aproximadamente 10 años.</p> <p>2. Acorde al ajuste de las constancias, se hace la precisión que no es nativo de dicha comunidad, pero si es reconocido como miembro de esta, también, se menciona su participación activamente</p>	

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				Y también se ajusta la constancia emitida por el Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...)" es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Tlilapan quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)"	en beneficio de la comunidad. 3. Es hablante de la lengua náhuatl, lengua materna de la comunidad indígena según las constancias. 4. De acuerdo con las constancias ha demostrado compromiso con la comunidad y ser perteneciente a la misma.	
Jorge Alonso Vázquez Pérez	Tercera 07	Suplente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua náhuatl. 4. Nativo de la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena. 	Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Papatlan, Veracruz. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Papatlan, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2019, corresponde a Fortín, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena. 	Si

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. de lista.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>1. Se anexa una nueva carta de autoadscripción simple que contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos.</p> <p>2. De ella, se desprende que se autoadscribe a la comunidad indígena del Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz.</p> <p>3. En dicha carta se hace una aclaración donde manifiesta ser hablante de náhuatl como lengua adquirida y no como lengua materna.</p> <p>4. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad.</p> <p>5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.</p>	<p>Se perfecciona la constancia emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Papantla, quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)".</p> <p>Y también se ajusta la constancia emitida por el Comisariado Ejidal, San Sebastián Zongolica, Veracruz en la que se hace constar que "(...) es perteneciente a la comunidad indígena de San Sebastián Zongolica, Veracruz desde hace 3 años, originario del Municipio Papantla quien se ha integrado a la comunidad mencionada y quien habla la lengua materna náhuatl, en los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos a nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso para esta comunidad (...)".</p>	<p>1. Para acreditar la pertenencia y el vínculo con la comunidad de San Sebastián Zongolica, Veracruz, se anexa una constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Zongolica Veracruz, donde se precisa que su domicilio está ubicado en la comunidad indígena a la que se autoadscribe, desde hace aproximadamente 10 años.</p> <p>2. Acorde al ajuste de las constancias, se hace la precisión que no es nativo de dicha comunidad, pero si es reconocido como miembro de esta, también, se menciona su participación activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>3. Es hablante de la lengua náhuatl, lengua materna de la comunidad indígena según las constancias.</p> <p>4. De acuerdo con las constancias ha demostrado compromiso con la comunidad y ser perteneciente a la misma.</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Berenice González Martínez	Primera Circunscripción 09	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1.No contiene constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Dice pertenecer a la comunidad de Boshesdá, Temascalcingo, Estado de México. 4.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl, como lengua materna. 5.Expresa tener 29 años viviendo en Hermosillo. 6.Dice ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1.Emitida por el Consejero Presidente y Apoderado Legal de Gubernatura Indígena Nacional A.C. (GINAC) en la que hace constar que "(...) es hablante de la lengua Náhuatl, originaria de esta comunidad de origen indígena Mazahua, hija de padres hablantes de lengua Náhuatl y que se reconoce como parte de la comunidad, ha realizado trabajo social y participando en actividades culturales y en trámites de gestoría para beneficio, fortalecimiento y bienestar para la comunidad (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Temascalcingo, Estado de México. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Hermosillo, Sonora. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La pertenencia a una comunidad del Estado de México no es aplicable para postularse por una entidad perteneciente a la primera circunscripción. 5.La constancia de adscripción es emitida por una Asociación Civil, no por una autoridad indígena reconocida de alguna comunidad en el estado de Sonora.	
Yolanda González López	Primera Circunscripción 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1.No contiene constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	No
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3.Dice pertenecer a la comunidad de San Francisco Tepeolulco, Temascalcingo, Estado de México. 4.Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl, como lengua materna. 5.Expresa tener 20 años viviendo en Hermosillo. 6.Dice ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1.Emitida por el Consejero Presidente y Apoderado Legal de Gubernatura Indígena Nacional A.C. (GINAC) en la que hace constar que "(...) es hablante de la lengua Náhuatl, originaria de esta comunidad de origen indígena Mazahua, hija de padres hablantes de lengua Náhuatl y que se reconoce como parte de la comunidad, ha realizado trabajo social y participando en actividades culturales y en trámites de gestoría para beneficio, fortalecimiento y bienestar para la comunidad (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Temascalcingo, Estado de México. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Hermosillo, Sonora. 3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4.La pertenencia a una comunidad del Estado de México no es aplicable para postularse por una entidad perteneciente a la primera circunscripción. 5.La constancia de adscripción es emitida por una Asociación Civil, no por una autoridad indígena reconocida de alguna comunidad en el estado de Sonora.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
María de Fátima García León	Tercera Circunscripción 04	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Zapoteca.	1.Emitida por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario de la ciudad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, pertenece a la etnia zapoteca y es hija de ejidatarios en esta comunidad y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades y promueve la instalación de la Universidad Intercultural de Oaxaca para beneficiar a jóvenes indígenas y preservar nuestra cultura y tradiciones (...)"	1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Oaxaca. 3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si
Ángela Cortés Balbuena	Tercera Circunscripción 04	Suplente	1.No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la etnia Mixteca desde 1975, y es de padre y madre originarios del lugar. 3.Manifiesta realizar servicio público y social en la comunidad.	1.Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad, perteneciente a esta etnia mixteca en la cual ha prestado servicio público y social (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.La carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción no reúnen al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 5. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla y no es reconocida como autoridad indígena.	Si
			1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente a la comunidad mixteca de la localidad Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.Dice ser hablante de la lengua Mixteca como lengua materna. 4.Manifiesta haber sido Presidenta Municipal, haber dado tequios y cumplido con aportaciones para festividades patrias.	1.Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca, en que se hace constar que la ciudadana "(...) es originaria de esta comunidad de origen indígena mixteca (...) Esta autoridad reconoce a Ángela Cortes Balbuena, como parte de nuestra comunidad quien ha participado activamente con distintos cargos, actividades y tequios dentro del municipio. (...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.Además, la misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Aurelia Morales Aparicio	Cuarta 09	Propietaria	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente al pueblo indígena Ñommda (Amuzgo) 3.Dice ser hablante de la lengua Ñommda (Amuzgo) 4.Expresa pertenecer al pueblo Ñommda (Amuzgo) desde su nacimiento. 5.Dice ser descendiente de personas originarias de su comunidad. 6.Considera que su vínculo se genera a través de los usos y costumbres.	1.Emitida por el representante de la Colonia Barrio Viejo, Xochistlahuaca, Guerrero, en la que se hace constar que la ciudadana "(...)" es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena Amuzgo (Tsan'cue Ñommdaa, hija de padre y madre, nacida en la comunidad de Xochistlahuaca, Guerrero, que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Aurelia Morales Aparicio como parte de nuestra comunidad, quien ha participado como Regidora Indígena, gestora de diferentes programas, madrina de graduación, así como en reuniones comunitarias "(...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Guerrero. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Xochistlahuaca, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.La misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación en diversos cargos, actividades y tequios. 5.Ha ocupado cargos de representación en la comunidad al haber sido Regidora Indígena.	Si
Celia Martínez Mejía	Cuarta 09	Suplente	1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se autoadscribe como una persona indígena perteneciente al pueblo indígena Mixteco. 3.Expresa pertenecer al pueblo Mixteco desde su nacimiento. 4.Dice ser descendiente de personas originarias de su comunidad. 4.Manifiesta tener su vínculo a través de los usos y costumbres.	1.Emitida por el Delegado Municipal de la Colonia Luis Donaldo Colosio, Ometepec, Guerrero, en la que hace constar que la ciudadana "(...)" es descendiente de padres hablantes de la lengua indígena mixteca y que conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a la C. Celia Martínez Mejía como parte de la cultura mixteca, quien actualmente trabaja como maestra frente al grupo en el jardín de niños, gestora de diferentes programas, así como en reuniones comunitarias "(...)"	1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Ometepec, Guerrero. 2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en el Barrio del Carmen, Ometepec, Guerrero. 3.De acuerdo con la constancia manifiesta que es originaria y descendiente de personas indígenas. 4.La misma constancia acredita el vínculo con la comunidad mediante la participación como maestra de escuela, así como en la participación en las reuniones comunitarias.	Si
Ma. Guadalupe García López	Quinta Circunscripción 06	Propietaria	1.Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 2.Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1.Emitida por el Presidente del Consejo Nacional de Ancianos de la Gubernatura Nacional Indígena, en la cual se hace constar que "(...)" la ciudadana es originaria del estado de Querétaro y perteneciente a la comunidad Otomí de la Nación Chichimeca, quien se dedica a la enseñanza de los saberes ancestrales, tiene a su cargo la capitanía de la danza conchera Chichimeca, corre Temazcales y es sacerdotisa del fuego sagrado en las velaciones y danzas de conquista, es hija de personas indígenas descendientes y se ha dedicado a la capacitación de nuestros hermanos para que tengan su propio emprendimiento y ha dado el servicio de gestión, apoyo y empoderamiento, en especial a las mujeres, preside actualmente el cargo de Gobernadora Nacional Indígena Y Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro "(...)"	1.Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua materna Otomí.</p> <p>4.Dice pertenecer a la comunidad desde hace 5 años.</p> <p>5.Se autoadscribe porque su finalidad es reducir la desigualdad y acceder a cargos públicos.</p> <p>6.Su vinculación con la comunidad se da con la capacitación a los integrantes de la comunidad para el emprendimiento.</p>		<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro.</p> <p>2.De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Jalpan de Serra, Querétaro.</p> <p>3.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.</p> <p>4.La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.</p> <p>La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en el estado de Querétaro.</p> <p>Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, “la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar.”</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales) del municipio de Jalpan de Serra (comunidad a la que se autoadscribe la ciudadana)	
Marissa Janet Vega Mondragón	Quinta Circunscripción 06	Suplente	<p>1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca.</p> <p>2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.</p>	<p>1. Emitida por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (...)"</p>	<p>1. Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.</p>	No
			<p>1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca.</p> <p>3. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.</p> <p>4. Desde hace diecinueve años pertenece a la comunidad, sin especificar a cuál.</p> <p>5. Ha realizado gestoría y trámites.</p>	<p>1. Dos constancias emitidas por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (...)"</p> <p>"(...) es originaria del estado de Querétaro y residente de la comunidad Otomí Chichimeca, de padres Otomí Chichimecas y hace gestiones para beneficio de la comunidad (...)"</p>	<p>1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro.</p> <p>2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Querétaro, Querétaro.</p> <p>3. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.</p> <p>4. En la carta de autoadscripción la ciudadana no especifica a qué comunidad indígena pertenece.</p> <p>5. Las constancias de adscripción no reúnen los elementos mínimos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>6. La adscripción no se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento no es reconocida como una autoridad indígena.</p> <p>La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son</p>	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					<p>organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata propietaria es quien expide la constancia a su suplente, que se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en el estado de Querétaro.</p> <p>Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar."</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales).</p>	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Dora Alicia Moreno Méndez	Primera 07	Propietaria	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se reconoce como perteneciente a la comunidad indígena COMCÁAC (SERI) del municipio de Hermosillo Sonora</p> <p>3.Hablante de la lengua materna COMCÁAC (SERI)</p> <p>4.Pertenece a la comunidad desde su nacimiento y es originario del municipio.</p> <p>5.La comunidad se encuentra asentada en la Agencia Municipal Hermosillo, Sonora.</p> <p>6.Nació en el núcleo de la comunidad Comcáac, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Comcáac (seri), conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales de mi comunidad</p>	<p>1.Constancia emitida por el presidente del consejo de ancianos de la nación Comcáac, donde se manifiesta que pertenece a esta comunidad indígena Comcáac de punta chueca y tiene como lengua materna Comcáac, es nativa y descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: Suplente de Presidente de bienes y comunales de la nación Comcáac del 2020 al 2023. Desde el año 2015 a la fecha ha tenido acciones y gestiones en nuestra comunidad, como apoyo incondicional a miembros de la comunidad. "(...) Desde el 2018, gestiones para la llegada de las políticas públicas gubernamentales a la comunidad.</p> <p>2.La constancia es acompañada por un acta de reunión del Consejo de Ancianos de la comunidad ya mencionada.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica dentro de una de las entidades que conforman la Primera circunscripción.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Hermosillo Sonora</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p> <p>5.Hablante de la lengua materna Comcáac</p>	Sí
María Petra Juárez Maceda	Primera 07	Suplente	<p>1.Pertenece a la comunidad indígena Popoloca del municipio de San Marcos Tlacoyalco, Tlaxcoatepec de Benito Juárez, Puebla.</p> <p>2.Manifiesta que es hablante de la lengua materna Nguigua Popoloca.</p> <p>3.Dice pertenecer a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento.</p> <p>4.Considera que los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad Popoloca de Puebla, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Nguigua Popoloca, conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales.</p> <p>5.Expresa que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: de manera directa con las instituciones indígenas por estar arraigado a su cultura, lenguaje y servicios sociales que ha prestado</p>	<p>1.Constancia emitida por el presidente auxiliar municipal de San Marcos Tlacoyalco, donde hace mención sobre la pertenencia a la comunidad indígena Popoloca Nguigua y hablante de la lengua Nguigua, siendo originaria de San Marcos Tlacoyalco del municipio de Tlaxcoatepec de Benito de Juárez, Puebla.</p> <p>1. Constancia emitida por la IV regidora del Ayuntamiento XIV de los Cabos Baja California Sur, en la que se constata "(...) Es perteneciente a la comunidad indígena POPOLOCA NGIGUA y hablante de la lengua "NGIGUA", siendo ella originaria de San Marco Tlacoyalco del municipio de Tlaxcoatepec de Benito Juárez del estado de Puebla y que actualmente radica desde hace 20 años en los Cabos, Baja California Sur (...)" "(...) cuenta con una destacada trayectoria representando dignamente su comunidad indígena en el municipio de los Cabos y también representando a las comunidades originarias en el congreso del estado como diputado local.</p>	<p>1.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Marcos Tlacoyalco, Puebla.</p> <p>2.Pertenece a la comunidad de la emisión de la constancia, pero esta es emitida en Puebla, dentro de las entidades que conforman la Cuarta circunscripción.</p> <p>1. Es originaria de Puebla</p> <p>2.CPV es de Baja California Sur</p> <p>3.Presenta nueva constancia de acreditación indígena del Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, en la que se constata que es originaria de Puebla y pertenece a la comunidad indígena Popoloca Nguigua, en el municipio de Tlaxcoatepec de Benito Juárez en Puebla, por lo que no corresponde a la circunscripción por la que se postula.</p>	No

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Propietaria						
Amalia López de la Cruz	Segunda 06	Propietaria	<p>1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.</p> <p>2.Se autoadscribe a la comunidad indígena Wixárika.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Wixárika (también conocida como Huichól) como lengua materna.</p> <p>4.Refiere ser nativa de la unidad indígena de Wixárika, asentada en el estado de Aguascalientes.</p> <p>5.Manifiesta ser descendiente de padres indígenas de la comunidad a la que se autoadscribe.</p> <p>6. Señala que su vínculo a la comunidad se debe a que es descendiente de padres indígenas, manufacturar y comercializar artesanías.</p>	<p>1.Emitida por el Comisario de la Comunidad Indígena Wixarika en Aguascalientes, Aguascalientes en la que se hace constar que "(...) la C. Amalia López de la Cruz, pertenece a la comunidad indígena Wixarika en Aguascalientes es descendiente de padres Wixaritari,.</p> <p>Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el año de 2004 a la fecha ha participado de la manera activa en beneficio de esta comunidad indígena a través de su activismo político como intermediaria y vocera de la comunidad. Desde el año 2004 a la fecha la ciudadana mencionada ha realizado trabajos de tipo artesanal al diseñar, fabricar y comercializar productos como telas bordadas, pulseras y collares que expresan nuestras creencias. <p>En virtud de lo anterior de corrobora y hace contar que la ciudadana tiene un estrecho vínculo con la comunidad Wixaritari (...)"</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Aguascalientes, además de que de acuerdo a la constancia adscripción la autoridad indígena reconoce su pertenencia a la comunidad Wixarita.</p> <p>2.Conforme a la carta de autoadscripción, así como la constancia de adscripción, la candidata descende de padres indígenas Wixaritas.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad a través de su activismo político, intermediario y vocera de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia adscripción y la carta de autoadscripción, la candidata mantiene un vínculo con la comunidad, pues realiza trabajos de tipo artesanal al diseñar, fabricar y comercializar artesanías de su comunidad.</p> <p>5.Se presume que es hablante de la lengua materna, de acuerdo con lo manifestado en la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción.</p>	Si
Sarahi García Antonio	Segunda 06	Suplente	<p>1.Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023</p> <p>2.Pertenece a la comunidad indígena Náhuatl, Barrio Ensenada Chalco, del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.</p> <p>3.Que es hablante de la Náhuatl como lengua materna</p> <p>4.Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento.</p> <p>5.Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad indígena Náhuatl, mantiene residencia actual;</p>	<p>1.Constancia emitida por el Comisionado Ejidal de Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, donde hace mención que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena de Ensenada, Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, tiene como lengua materna el náhuatl, es descendiente de personas indígenas de la comunidad. ya que sus padres pertenecen a esta comunidad. Dentro de sus aportaciones y participaciones, se verifica que desde el año 2017 a la fecha ha participado de manera activa en este ejido indígena, brindando asesoría en</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tamazunchale, San Luis Potosí.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad.</p>	Sí

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			además, de profesar las creencias y tradiciones de la comunidad. 6. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: arraigando la cultura, lenguaje y servicios sociales.	atención al campo, levantamiento de actas a las autoridades ejidales y personas de la comunidad; en 2018 al 2019 formo parte de la autoridad como Secretaria del juez del barrio de Ensenada; en 2020 formo parte como vocal del Comité de Agua del barrio de Ensenada, actualmente su participación en faenas generales a favor del ejido, en asamblea de toma de decisiones para obras prioritarias del ejido. Dicha constancia está acompañada de un Acta de Asamblea General, de fecha 10 de enero de 2024.	5. Hablante de la lengua materna Náhuatl	
Aciel Sibaja Mendoza	Tercera 10	Propietario	1. Pertenece al pueblo indígena heroica Villa de San Blas, Atempa Oaxaca. 2. Que es hablante de la lengua materna Zapoteco 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo del municipio de Santa María Jalapa del Marques. 4. Educado con sus usos y costumbres comunitarios 5. Conoce y participado en las actividades, religiosas y tradicionales de la comunidad, además de que ha realizado múltiples gestiones ante los diferentes órganos de gobierno en beneficio de la comunidad.	1. Constancia emitida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Heroica Villa de San Blas Atempa, donde se manifiesta que el ciudadano es originario del municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca. 2. Integrante de la comunidad de bienes comunales de San Blas Atempa. 3. Ha participado en actividades como tequios, reuniones de trabajo para el mejoramiento de nuestros caminos y ha apoyado con gestiones ante las diferentes dependencias de gobierno. 4. Ha apoyado de manera económica a los comuneros que lo han necesitado sin pedir nada a cambio. Constancia acompañada de la Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de Comuneros en la Comunidad de San Blas Atempa.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Santa María Jalapa del Marques 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa Santa María Jalapa del Marques, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Zapoteco.	Sí
José Asunción Picazo Blanco	Tercera 10	Suplente	1. Pertenece al pueblo indígena Ñuusavi Mixteco 2. Pertenece a la comunidad indígena desde el año de 1987 3. Los motivos por los que se autoadscribe porque se siente identificado con su cultura y sus tradiciones. 4. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es la participación en actividades.	1. Constancia emitida por el Presidente Municipal de la población indígena de Santa Catarina Mechoacán Jamiltepec, Oaxaca, donde se hace constar que el ciudadano es vecino de esta población y que se identifica como miembro de la comunidad Nuu Savi.	1. La constancia no contiene elementos suficientes para la acreditación de pertenencia y vínculo con la comunidad indígena.	No

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
				<p>1.Constancia de adscripción indígena emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en la que se consta que se adscribe y pertenece al pueblo indígena MIXTECO o ÑUU SAVI, de igual forma se constata que es Descendiente de personas indígenas de esta comunidad, su participación desde el año 2018 al 2023 participó de manera activa en beneficio de la comunidad indígena brindando el servicio educativo a las jóvenes de Putla Villa de Guerrero y pueblos aledaños, fomentó el respeto a la lengua, a las tradiciones y a las celebraciones de la comunidad, participó en tequios comunitarios para el bienestar de la comunidad y como gestor ante las instancias de gobierno para lograr apoyos para las escuelas de la comunidad.</p> <p>De igual forma se anexa una constancia de residencia informando que tiene su domicilio el Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.</p>	<p>1.El ciudadano es originario y vive en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>2.Su carta de autoadscripción indígena en la que se manifiesta la ubicación y pertenencia indígena, se sitúa en Santa Catarina Mechoacan, Jamiltepec, Oaxaca.</p> <p>3.La nueva constancia de adscripción indígena que presenta es de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, conforme al numeral 18 de los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, en que se establece que, el Partido Político Nacional o Coalición, en respuesta al requerimiento que le sea formulado, no podrá entregar constancia de adscripción indígena emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria distinta a la presentada o por personas distintas a quienes la suscribieron; únicamente podrá perfeccionar la constancia ya exhibida y/o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma.</p>	
Manuel Vázquez Arellano	Cuarta 18	Propietario	<p>1.Pertenece a la comunidad Náhuatl.</p> <p>2.Que es hablante de la lengua Náhuatl.</p> <p>3.Pertenece a la comunidad indígena desde 1988.</p> <p>4.La comunidad a la que pertenece se localiza en General Heliodoro Castillo, Guerrero.</p> <p>5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por su origen, lucha por los derechos y</p>	<p>1.Constancia emitida por el Comisario Municipal del municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en la cual manifiesta que el ciudadano es descendiente de personas indígenas, pertenecientes a la etnia nahua, por lo que entiende la lengua, ha participado activamente en los procesos comunitarios desde la infancia, tales como el tequio,</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en General Heliodoro Castillo, Guerrero.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativa de General Heliodoro Castillo, Guerrero.</p> <p>3.Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.</p>	Sí

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			<p>defensa del territorio, por el rescate y la promoción de las costumbres ancestrales, por la conservación de las tradiciones como el tequio y la toma de decisiones en la comunidad.</p> <p>6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad apoyando en gestiones, enlazando a las comunidades con las instituciones gubernamentales correspondientes, promoviendo en niñas y niños el orgullo de su identidad</p>	<p>colaboración en los eventos cívico-religiosos y el cultivo de las tierras, así como la construcción de mecanismos preventivos de incendios forestales.</p> <p>2.Ha promovido y garantizado el derecho de acceso a la salud para la comunidad indígena</p> <p>3.Constancia emitida por la Comisaría de la Comunidad de Chapultepec, Guerrero, en la que se menciona el arraigo con las costumbres y las raíces indígenas.</p>	<p>4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad indígena</p>	
María Elena Ríos Ortiz	Cuarta 18	Suplente	<p>1.Pertenece a la comunidad Mixteca.</p> <p>2.Que es hablante de la lengua Mixteca.</p> <p>3.Pertenece a la comunidad indígena desde 1993.</p> <p>4.La comunidad a la que pertenece se localiza en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.</p> <p>5.Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por la defensa de los derechos de los pueblos originarios y por la lucha de las mujeres indígenas, por la pertenencia a la cultura y conexión con la lengua.</p> <p>6.Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de la comunidad es por medio del apoyo en la gestión de la comunidad ante las autoridades.</p>	<p>1.Constancia emitida el Alcalde Municipal Constitucional de Santo Domingo Tonalá, en la cual se menciona es originaria de la comunidad y descendiente.</p> <p>2.Durante la infancia y la adolescencia presentó servicios comunitarios como integrante de la banda municipal, con la cual refuerza y brinda la identidad al pueblo.</p> <p>3.Ha participado en la resolución de conflictos del pueblo a través de sus puntos de vista y propuestas.</p> <p>4.Logró la aprobación unánime para el reconocimiento de un nuevo tipo de delito "Violencia ácida".</p> <p>5.Constancia emitida por el Alcalde municipal constitucional de Santo Domingo Tonalá en la que se menciona que es de raíces indígenas.</p>	<p>1.Las constancias emitidas por la autoridad indígena son de la entidad de Oaxaca que pertenece a la tercera circunscripción.</p>	Sí
				<p>1.Expedición de certificado de residencia de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México.</p>	<p>1.Es originaria de Santo Domingo Tonalá. Oaxaca,</p> <p>2.CPV de Huajuapán de León, Oaxaca.</p> <p>3.Expedición de certificado de residencia de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, no hay elementos que acrediten su pertenencia alguna comunidad indígena de alguna entidad de la cuarta circunscripción por la que se postula.</p> <p>No obstante, bajo una interpretación con</p>	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					<p>perspectiva intercultural y de género, debe concluirse que en el caso concreto se cumple con el numeral 20, segundo párrafo del acuerdo INE/830/2022, en el cual se establece que el vínculo a acreditar debe ser con una comunidad perteneciente a la circunscripción para la cual se postula, en caso de una diputación de representación proporcional; pues la regla establecida en el referido acuerdo atiende a lo ordinario; esto es, que las personas residen en su lugar de origen o en un lugar en el que por su voluntad elija vivir; sin embargo, en el caso se actualiza una circunstancia extraordinaria relativa a que la candidata modificó su residencia al ser víctima de desplazamiento interno forzado,</p> <p>Por tanto, la regla en comento debe ser interpretada de forma flexible, pues la persona postulada fue víctima de violencia de género, al ser atacada con ácido en 2019; lo cual la obligó a desplazarse de su comunidad, pues para proteger su vida y su integridad tuvo que abandonar su lugar de residencia y trasladarse a la Ciudad de México.</p> <p>En este sentido, bajo una interpretación con perspectiva intercultural y de género, debe concluirse que el cumplimiento del requisito de la calidad de indígena para una comunidad perteneciente a una circunscripción distinta es suficiente para tenerla por acreditada en el caso concreto, en atención a la situación extraordinaria de no</p>	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					<p>encontrarse en su comunidad por ser víctima de desplazamiento interno forzado.</p> <p>En este mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 3 señala que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".</p> <p>Asimismo, constituye un hecho notorio que la aspirante a candidata tuvo que desplazarse de su ciudad natal a la Ciudad de México, al temer por su vida e integridad física, lo cual la hace víctima de desplazamiento interno forzado.</p> <p>Ahora bien, por su definición y naturaleza, las acciones afirmativas buscan incluir en los órganos de decisión a personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación. En este sentido, resulta relevante que, en el caso, se encuentra demostrado que María Elena Ríos tiene esa calidad y que el hecho de que no se encuentre en su comunidad y que, por ende, no se encuentre en condiciones de ser postulada como candidata a la 3ª circunscripción, al no residir en la misma, obedece a la puesta en peligro de su vida e integridad corporal, así como la falta de atención adecuada por parte de las autoridades estatales, tal como lo reconoció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 28/2022.</p>	

morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
					<p>En este sentido, exigir a la aspirante el acreditar un vínculo con una comunidad indígena perteneciente a una comunidad de la circunscripción en la cual reside en contra de su voluntad, tiene como resultado que se le revictimice y se restrinja su derecho humano de ser votada, como ciudadana mexicana, pero también como mujer indígena, que en el caso requiere de una protección reforzada, por la situación de discriminación en la cual históricamente han vivido las comunidades indígenas en nuestro país.</p> <p>Esta interpretación resulta acorde con un juzgamiento con perspectiva de género, conforme al cual se debe verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad para solucionar un caso concreto de manera completa e igualitaria, de acuerdo con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, pues atiende al contexto de violencia de género del cual ha sido víctima la aspirante.</p> <p>Asimismo, también atiende a una solución con una perspectiva intercultural, de acuerdo con la jurisprudencia 19/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues garantiza una mayor participación de personas indígenas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p>	

En virtud de lo anterior, se requiere a los partidos políticos y la coalición mencionados para que, en un término de 24 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el diverso INE/CG625/2023, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Acciones afirmativas en Diputaciones federales

13. En la consideración 47 del Acuerdo INE/CG233/2024, se hicieron del conocimiento de los PPN diversos incumplimientos, mismos que fueron desahogados conforme a lo siguiente:

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María Cruz Rodríguez Martínez	Jalisco 14	Propietaria	1.Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	1.Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Si
Nueva Suplencia					
Gisela Irais Gutiérrez Minero	Jalisco 14	Suplente	1.- Copia de la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	1.Discapacidad permanente Musculoesquelética.	Si

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María Cruz Rodríguez Martínez	Primera 10	Propietaria	1.Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	1.Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Si
Nueva Suplencia					
Gisela Irais Gutiérrez Minero	Primera 10	Suplente	1.Copia de la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	1.Discapacidad permanente Musculoesquelética.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Maricruz Sánchez Madrigal	Tercera 06	Propietaria	1.Visa tipo TD emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América con vigencia de 30 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2026 (Otorgada a dependientes de los titulares de la Visa TN, permitiéndoles acompañar al titular durante su estancia en EUA) 2.Carta recibida por correo postal que comprueba su residencia en EUA	1.Certificado de membresía número 325, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Azalea Arwenna Torres Baeza	Tercera 06	Suplente	1.Licencia de conducir emitida en Orange Walk Town desde 17/07/2022 con vigencia al 29/07/2024	1.Certificado de membresía número 482, expedido el 24 de Febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Si

En razón de lo anterior, se tiene a Fuerza y Corazón por México y al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento a lo observado sobre las fórmulas referidas.

En el caso del PT se le observó la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional correspondiente a la quinta circunscripción número de lista 8, conforme a lo siguiente:

Partido del Trabajo					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Salvador Rodríguez Coria	Quinta 08	Propietario	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el Mtro. Héctor Vargas, pero no cuenta con número de cédula. Tampoco el documento probatorio indica cuál es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No
Blanca Isela Rodríguez Argumedo	Quinta 08	Suplente	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el MTRO. Héctor Vargas, pero no cuenta con numero de cedula. Tampoco el doctor probatorio indica cual es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No

Es el caso que, al no contar con los documentos para acreditar la discapacidad de las personas señaladas, el partido político solicitó su registro sin la acción afirmativa, por lo que se procede a su registro en dichos términos. No obstante, cabe mencionar que el PT ya postula 2 personas con discapacidad por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción, con lo que continúa cumpliendo con el número de postulaciones exigidas en el Acuerdo INE/CG625/2023.

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Victoria Elizabeth Uc Rejón	Segunda 07	Propietaria	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta licencia de conducir del estado de California	1.Presenta nombramiento por parte del Consejo Nacional Migrante en Estados Unidos de Morena en Coalición con el Partido del Trabajo, mencionando su trayectoria y activismo en la Ciudad de los Ángeles California. 2.Presenta documento de la Fundación "Un regalo Divino" por su labor humanista en pro de los demás	1.Reside en Estados Unidos de América, al menos desde el 08 de marzo de 2022.	Sí
Angela Alondra Alvarado Maciel	Segunda 07	Suplente	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero.	1.Presenta nombramiento por parte del Consejo Nacional Migrante en Estados Unidos de Morena en Coalición con el Partido del Trabajo, mencionando su trayectoria y activismo en la Ciudad de los Ángeles California.	1.No presenta	No
María Dolores Varela García	Cuarta 08	Propietaria	1.La CPV si cuenta con dirección del extranjero con emisión en el 2017.	1.Presenta un escrito por partes de "La federación de poblanos en las Vegas" donde menciona que ha trabajado por la defensa de los derechos de la comunidad Migrante desde el año 2011. A trabajar en los derechos político-electorales de los Mexicanos residentes en el extranjero para garantizar su participación en la vida democrática del país.	1.Presenta CPV con dirección en el extranjero con emisión en el año 2017.	Si
Elizabeth Bello López	Cuarta 08	Suplente	1.La CVP no cuenta con dirección del extranjero. 2. Presenta Licencia de Conducir emitida por el condado de New Jersey.	1.Presenta un escrito por partes de "La organización de fuerza migrante" donde menciona su participación en los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero.	1.Presenta Licencia de Conducir emitida por el condado de New Jersey.	Si

En ese sentido, subsiste el incumplimiento por lo que hace a la fórmula 7 de la segunda circunscripción electoral postulada por el Partido del Trabajo.

Morena					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción/No. De Lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Kenia Gisell Muñoz Cabrera	Tercera 2	Propietaria	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente neuromotora	1. Certificado de discapacidad médica emitido por la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, en el cual se asienta la Discapacidad Neuromotora permanente, ocasionada en el 2012. 2. Documento debidamente firmado y sellado por Institución de Salud Pública. 3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SN DIF)	Sí
María Patricia Couch Baas	Tercera 2	Suplente	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente neuromotora	1. Copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SN DIF)	Sí

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Aniceto Polanco Morales	Tercera 08	Propietario	1. Carta de autoadscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace más de 20 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	1. Emitido por el cónsul encargado de los Ángeles California, constancia de membresía al club de oriundos del municipio de Copala, Guerrero con fecha 18 de marzo del 2011.	1. No acredita el vínculo con la circunscripción para la cual está postulando ya que la entidad por la que se postula es Guerrero que pertenece a la cuarta circunscripción.	No
				Constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en la cual obra la acreditación de la vecindad en el municipio en mención desde el año de 1989 a favor del ciudadano al haber sido habitante con más de seis meses de residencia fija en sitio solar, ubicado en la sección tercera del municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Se anexa una traducción del inglés al español de la corporación Centro de Educación e Inmigración, Una sola vez en la que se describe brevemente el objeto de la corporación de beneficio público sin fines de lucro, el cual es brindar servicios a la comunidad inmigrante en general en las áreas de educación, inmigración, desarrollo económico de salud, desarrollo cívico, comunitario y desarrollo de liderazgo.	1. Lugar de nacimiento es en Copala, Guerrero. 2. Domicilio de la CPV Estados Unidos de América. 3. En su carta de autoadscripción menciona que la entidad federativa por la que está siendo postulado es Guerrero. 4. La constancia de vecindad menciona que ha sido habitante de Jamiltepec Oaxaca, desde 1989, lo que, si bien lo vincula a la tercera circunscripción, en consecuencia, lo descarta como residente en el extranjero. 5. No existe congruencia entre la documentación presentada, puesto que por una parte se pretende acreditar su vínculo con Oaxaca, entidad que corresponde a la circunscripción por la que pretende ser postulado, pero por otro lado el documento que lo acredita, a su vez demuestra	

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
				<p>Cabe señalar que, vencido el plazo que le fue otorgado al partido, esto es, a las diecinueve horas con diecinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, presentó cartas de apoyo a la decisión del partido morena de postular a Aniceto Polanco Morales para el cargo de diputado migrante por la vía plurinominal, signada por diversas organizaciones estadounidenses como "hermandad mexicana nacional, INC (HMN); "Federación poblana USA"; "Organización de oaxaqueños por el poder popular" y "Coalición Derechos Plenos para los Migrantes".</p> <p>Asimismo, anexa "certificado de posesión y protocolización de escritura privada de compraventa del sitio solar, ubicado en la sección tercera del municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, a nombre de la señora Ma. Divina Polanco Morales."</p>	<p>que reside en esa entidad desde 1989, con lo cual se contradice con su residencia en el extranjero; en cambio, con su acta de nacimiento, su carta de autoadscripción y la primera constancia de vínculo con la comunidad migrante, lo asocia al estado de Guerrero.</p> <p>6. La documentación presentada de manera extemporánea no puede ser sujeto de análisis.</p>	
Jesús Kevin Ruiz Morán	Tercera 08	Suplente	1. Carta de auto adscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace 5 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	<p>1.Constancia emitida por la fundación Argentina "Ideas para el sur global" en donde hace constar que el interesado desarrolla labor de trabajo migrante y luchas latinoamericanas.</p> <p>2.Copia de Identificación de residencia en el extranjero emitida por la Republica de Argentina con fecha de 19 de Julio de 2019.</p>	1.Acredita el vínculo con la sociedad migrante en el extranjero, así como su calidad migrante a través de la residencia en el extranjero mediante documento oficial.	Si

En consecuencia, subsiste el incumplimiento por lo que hace a la persona propietaria integrante de la fórmula número 8 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción presentada por morena.

- a) Respecto al **Partido Revolucionario Institucional**, se observó que, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres. Al respecto, el partido remitió lo siguiente, como parte de los distritos en los que participa de forma coaligada:

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nuevas fórmulas					
Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila	Ciudad de México 02	Propietaria	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Adrianha Rangel Flores	Ciudad de México 02	Suplente	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Laura Berenice Figueroa Benítez	Jalisco 07	Propietaria	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Eduvina Munguía Martínez	Jalisco 07	Suplente	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Jazmín Jaimes Albarrán	México 36	Propietaria	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Azucena Menchaca Marín	México 36	Suplente	1.Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

b) Por lo que hace al **Partido de la Revolución Democrática** fue omiso en presentar 2 fórmulas más de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional integradas por personas mexicanas migrantes, una en la cuarta y otra en la quinta circunscripción, debiendo ser al menos una de ellas integrada por mujeres. Al respecto, el partido político presentó las fórmulas siguientes:

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
Sandy Choreño Rico	Cuarta 07	Propietaria	1.Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Chicago Illinois, emitida en el año 2024 2.Licencia de conducir emitida en Illinois desde 28/11/2022 con vigencia al 04/12/2024	1.Certificado de membresía número 750, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Si
Beatriz Elizabeth Juárez Díaz	Cuarta 07	Suplente	1.Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Austin, Texas, emitida en el año 2023 2.Factura del servicio Texas Disposal Systems con domicilio en Austin, Texas de fecha 02/01/2024	1.Certificado de membresía número 750, expedido el 24 de Febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1. Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2023. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Si

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula						
María Luisa Sánchez Flores	Quinta 10	Propietaria	1.Pasaporte de los Estados Unidos de América, emitido el 27/01/2017 con vigencia al 26/01/2027 2 Estado de cuenta bancaria emitida el 06/03/2024	1.Certificado de membresía número 338, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2017. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí
Maricela Medina Sánchez	Quinta 10	Suplente	1.Credencial para votar con fotografía de residente en el extranjero con domicilio en Chicago, Illinois, emitida en el año 2020 2.Pasaporte de los Estados Unidos de América, emitido el 10/10/2019 con vigencia al 09/10/2029	1.Certificado de membresía número 338, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que "es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)".	1.Se presume reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2019. 2.Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes-USA.	Sí

Asimismo, se señaló que, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres. No obstante, como ya fue señalado en el inciso anterior, dado que el Partido Revolucionario Institucional presentó tres cartas de autoadscripción afromexicana de 3 fórmulas de candidaturas de mayoría relativa que forman parte de la coalición, con ello se subsana la observación al Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática presentó también lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Circunscripción/No. de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Alma Rosa Arámbula Reyes	Cuarta 5	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Miriam Hernández Roldán	Cuarta 5	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Nora Verónica Orozco Chávez	Quinta 8	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Brenda Emily Serrano Aguilar	Quinta 8	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

Finalmente, se le observó al Partido de la Revolución Democrática que, si bien postuló por ambos principios un total de 6 fórmulas de personas de la diversidad sexual, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de estas, 4 son encabezadas por hombres, 1 por mujeres y una es de personas no binarias. Sobre el particular, el partido político presentó lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas de la Diversidad Sexual					
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
María Magdalena Puente Román	Primera Circunscripción N.L 04	Propietaria	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Analexis Guadalupe Sandoval Vega	Primera Circunscripción N.L 04	Suplente	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Nueva fórmula					
Susan Any Muñoz Rodríguez	Segunda Circunscripción N.L 03	Propietaria	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si
Daniela Valadez Pedroza	Segunda Circunscripción N.L 03	Suplente	1.Declaración de aceptación de la candidatura.	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.	Si

Asimismo, realizó la sustitución de una fórmula de hombres pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ por personas sin alguna acción afirmativa, con lo que cumple con el requerimiento que le fue formulado.

- c) En cuanto al **Partido del Trabajo** se señaló que fue omiso en presentar 1 fórmula más de candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa integrada por personas de la diversidad sexual y una de personas con discapacidad. Sin embargo, ambas fórmulas se cumplen con las presentadas por la coalición de la que forma parte, tal como se indica más adelante.

También, en el Acuerdo primigenio se estableció que omitió presentar una candidatura integrada por personas migrantes en la tercera circunscripción electoral. Al respecto, el partido político presentó para su registro la fórmula siguiente:

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nueva Fórmula						
Natalie Paola Hernández	Tercera 08	Propietaria	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta pasaporte expedido el 09 de marzo de 2023	1.Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1.Presenta su acta de nacimiento donde no indica que nació en Estados Unidos de América y un pasaporte con una vigencia de 09/03/2023 al 08/03/2033	Si
Laura Eunice López Pérez	Tercera 08	Suplente	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero. Presenta una licencia para conducir de Colorado expedida el 27 de diciembre de 2023	1.Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1.Presenta una licencia del Municipio de Colorado en donde la vigencia no acredita la temporalidad de 6 meses ya que fue expedida el 27/12/2023.	No

En tal virtud, persiste el incumplimiento señalado.

- d) Respecto al **Partido Verde Ecologista de México**, se señaló que si bien presentó una fórmula a diputación federal por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción, en el número de lista 10 integrada por personas de la diversidad sexual, también lo es que pudiera existir una incongruencia entre lo señalado en la solicitud de registro exhibida con la carta de las personas que bajo protesta de decir verdad firmaron, respecto a su identificación con un género en particular; por lo que se le solicitó al partido político aclarar lo conducente.

Al respecto, el partido político mencionado, mediante oficio PVEM-INE-192/2024, presentado el 6 de marzo de 2024, señaló que, debido a un error involuntario, se llenaron incorrectamente las cartas de autoadscripción de las personas postuladas, por lo que adjuntó las cartas correctas en las que se establece que las personas integrantes de la fórmula referida se identifican como hombres gay (sic). Cabe mencionar que lo anterior no afecta la alternancia ni la paridad de la lista correspondiente, puesto que la fórmula número 9 y la fórmula número 11 son integradas por mujeres.

- e) **Movimiento Ciudadano**, si bien presentó 5 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios integradas por personas afromexicanas, omitió guardar la paridad entre los géneros, puesto que postuló 4 hombres y 1 mujer. Al respecto, el partido político presentó las cartas de autoadscripción como personas afromexicanas de las fórmulas siguientes:

Movimiento Ciudadano					
Acción Afirmativa Personas Afromexicanas					
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Mayra Nallely Martínez Ortiz	Morelos 04	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Carolina Hernández Gutiérrez	Morelos 04	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Karina Guzmán Marín	Veracruz 12	Propietaria	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
María Irene Armenta Calvo	Veracruz 12	Suplente	1. Carta de autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Nueva fórmula					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Elvira Melo Velázquez	Tercera 20	Propietaria	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si
Delia Lillian Martínez Rodríguez	Tercera 20	Suplente	Carta de Autoadscripción afromexicana	Ser una persona que se autoadscribe como afromexicana	Si

De igual manera, se señaló que omitió presentar una fórmula de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad, y en el caso del principio de representación proporcional, si bien registró 4 fórmulas también omitió salvaguardar la paridad entre los géneros ya que de ellas 3 son encabezadas por hombres y sólo 1 por mujeres. Sobre el particular, el partido político presentó para su registro las fórmulas siguientes:

Movimiento Ciudadano					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Nueva fórmula					
Brenda Anayeli Lara Hernández	México 23	Propietaria	1.Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de octubre de 2028. 2.Certificado de discapacidad, expedido por el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación para la Rehabilitación e integración Laboral. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Permanente Visual por ceguera en ambos ojos.	Sí
María del Rosario Domínguez Álvarez	México 23	Suplente	1.Certificado de discapacidad, expedido por la Unidad de Rehabilitación e Integración Social de Huehuetoca, Estado de México. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Permanente Motriz por gonartrosis derecha.	Si
Nombre	Circunscripción y No. De Lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Mitzi Scheherazada Santiago Martínez	Tercera 10	Propietaria	1.Certificado médico expedido por la Jurisdicción Sanitaria No. 01 de la Unidad Médica Santa Cruz Amilpas de los servicios de salud de Oaxaca. Contiene los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG625/2023.	Discapacidad Auditiva y del habla severa a causa de Corticopatía congénita, la cual produce discapacidad permanente.	Si
Concepción Aquino Ortega	Tercera 10	Suplente	1.Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de marzo de 2027.	Discapacidad Permanente Auditiva	Sí

f) **Morena** fue omiso en presentar una fórmula de candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad. Al respecto, dicho partido político presentó la fórmula siguiente, misma que forma parte de los distritos en los que participa de manera coaligada, con lo que también se subsana la observación realizada al Partido del Trabajo:

Sigamos Haciendo Historia					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María del Carmen Nava García	Guerrero 06	Propietario	1.Certificado de discapacidad permanente, expedido por el centro de Rehabilitación Integral del DIF Guerrero, donde hace constar que "(...) Presenta una discapacidad permanente motora en grado severo (deformidad en valgo) origen congénito (...)" y copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con vigencia al mes de marzo de 2028.	1.Discapacidad permanente motora en grado severo.	Si
Judith Magaly Najera Valero	Guerrero 06	Suplente	1. Certificado Médico de Salud, expedido por el Hospital General Renacimiento, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. donde hace constar que "(...) Presenta una discapacidad visual permanente con diagnóstico de pérdida visual permanente en ojo izquierdo y estrabismo (...)"	1.Discapacidad visual permanente.	Si

Cabe mencionar que, derivado de la sustitución de la fórmula referida en el cuadro anterior, la cual correspondía a la acción afirmativa de personas afromexicanas, el Partido Verde Ecologista de México presentó las cartas de autoadscripción de las personas integrantes de la fórmula correspondiente al distrito 03 del estado de Guerrero.

- g) En cuanto a la coalición **Sigamos Haciendo Historia** o bien los partidos políticos que la conforman, se señaló que fueron omisos en presentar una fórmula más integrada por personas de la diversidad sexual. Sobre el particular, morena realizó la sustitución de la suplente de la fórmula postulada para el distrito 03 de Aguascalientes, de tal suerte que quedara integrada por personas de la diversidad sexual, conforme a lo siguiente, con lo cual se subsana también la observación realizada al Partido del Trabajo:

Sigamos Haciendo Historia					
Acción Afirmativa Personas de la Diversidad Sexual					
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Leslie Mayela Figueroa Treviño	Aguascalientes 03	Propietaria	1. Carta de autoadscripción diversidad sexual	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+	Si
Nueva Suplencia					
Daphne Jem Moreno May	Aguascalientes 03	Suplente	1. Carta de autoadscripción diversidad sexual	Ser una persona que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+	Si

Derivado de lo anterior, se requiere al Partido del Trabajo y a morena para que, dentro de un plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, subsanen las omisiones señaladas en los cuadros anteriores de la presente consideración. Lo anterior, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Del requerimiento sobre la alternancia de las listas de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

- 14. En la consideración 37 del Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que las fórmulas 24-26 y 36-37 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, así como la fórmula 34 de la quinta circunscripción, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional no se apegan a la regla establecida en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas a diputaciones federales, motivo por el cual se le concedió un plazo de 48 horas para rectificar la integración de sus listas a fin de garantizar la alternancia de los géneros en su conformación. Al respecto, el partido político mencionado solicitó el enroque de la persona propietaria de la fórmula 25 con la suplente de la fórmula 26, a fin de que ambas fórmulas quedaran integradas por personas del mismo género, la primera de ellas por mujeres y la segunda por hombres y en el caso de la fórmula 37 fue sustituida por una integrada por mujeres, con lo que se cumple la alternancia de los géneros. En el caso de la lista correspondiente a la quinta circunscripción, el partido político solicitó la sustitución del propietario de la fórmula número 34 por una mujer, de tal suerte que, al ser la suplente mujer, se cumple la alternancia de los géneros en la lista. Lo anterior, para quedar como sigue:

24	TERCERA	FRANCISCO RAUL DIAZ GUTIERREZ	H	Ninguna	PLUTARCO ALVAREZ LOPEZ	H	Ninguna
25	TERCERA	JIMENA MONTERO PECH	M	Ninguna	KARLA AGUILAR ESCOBEDO	M	Ninguna
26	TERCERA	ADAN ARGUELLO ZEPEDA	H	Ninguna	JAIRO HIRAM ARGUELLO ZEPEDA	M	Ninguna
27	TERCERA	MARIANA DE JESUS REJON HERNANDEZ	M	Ninguna	FERNANDA MARILU VAZQUEZ MENENDEZ	M	Ninguna
28	TERCERA	OMAR CRUZ RANGEL	H	Ninguna	RUBEN HUMBERTO CABRERA PEREZ	H	Ninguna

29	TERCERA	MARIA CIELO JIMENEZ UTRILLA	M	Ninguna	MARIANA MICHELL EUAN CAAMAL	M	Ninguna
30	TERCERA	PATRICIO MERCADO ALCALA	H	Ninguna	RAUL ALEJANDRO CACH CHI	H	Ninguna
31	TERCERA	JULIA BEATRIZ RAMOS CALVO	M	Ninguna	LILIA GABRIELA DORANTES ZAPATA	M	Ninguna
32	TERCERA	AURELIO CONTRERAS BARRALES	H	Ninguna	LUIS ALAN RODRIGUEZ LARIOS	H	Ninguna
33	TERCERA	LAYLA SOFIA NOVELO POOT	M	Ninguna	LUZ DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ	M	Ninguna
34	TERCERA	ELOY XCHELL GIBRAN RAMIREZ MUÑOZ	H	Ninguna	VICENTE ALAN MARTINEZ MARTINEZ	H	Ninguna
35	TERCERA	DULCE MARINA TAVARES EUAN	M	Ninguna	NATALIA ISABEL ARZAPALO DUARTE	M	Ninguna
36	TERCERA	HECTOR DANIEL SOBREVILLA CASTELAN	H	Ninguna	IRVING SANTANA CRUZ	H	Ninguna
37	TERCERA	CLARA MARCELO LOZADA	M	Ninguna	YESNIA QUETZALLI BECERRA GUERRERO	M	Ninguna

33	QUINTA	ARMANDO MALDONADO RUIZ	H	Ninguna	JONATHAN DAVID REZENDIZ LOPEZ	H	Ninguna
34	QUINTA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS ESPINOSA	M	Ninguna	CLAUDIA TERESA RICO BAUTISTA	M	Ninguna
35	QUINTA	BRUNO ALEJANDRO ROSAS GALINDO	H	Ninguna	JOSE ANTONIO MANZO SALINAS	H	Ninguna

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

15. Mediante oficio PVEM-INE-179/2024 recibido el día 2 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - En el caso de la primera fórmula del estado de Baja California de cuyas renunciaciones se dio cuenta en el Acuerdo INE/CG232/2024, el partido político solicitó el registro de los ciudadanos Juan Carlos Hank Krauss y Carlos Barboza Castillo como candidatos propietario y suplente, respectivamente.
16. Mediante oficio CNCYPI/035/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Tanya Hortensia Jiménez Guadarrama y Karla Elizalde Coro, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en la fórmula primera del estado de Morelos, por las ciudadanas **Diana Aurea Recio Téllez y Martha Mayela Alemán Olvera**.
17. Mediante oficio REPMORENAINE-237/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Artabán Novoa Velázquez, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en la fórmula segunda del estado de Baja California, por el ciudadano **Juan Melendrez Espinoza**.

18. Mediante oficios REPMORENAINE-237/2024 y REPMORENAINE-265/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- El enroque de las fórmulas que integran la lista correspondiente al estado de Coahuila, de tal suerte que las personas que se encontraban en la fórmula primera pasan a la segunda y viceversa. (Bloque de menores)

Antes

COAHUILA	1	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna
COAHUILA	2	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna

Después

COAHUILA	1	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna
COAHUILA	2	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna

- Del ciudadano Sergio de Jesús Acosta Aviña, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en la fórmula segunda del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Luis Mario Baeza Cano**.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

19. Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-174/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, en virtud de la duplicidad de candidatura tanto en Senaduría como en diputación federal de Representación Proporcional, solicitó la sustitución de la persona que se ubicaba en ese supuesto, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Rebeca Hernández Morales, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en la fórmula 26 correspondiente a la circunscripción nacional, por la ciudadana **Adriana Mireya García Pérez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

20. Mediante oficio ACAR-159/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, a efecto de cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con el bloque de competitividad y la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Marco Antonio Rodríguez Rodríguez y Aranza Montserrat Ángeles Zamarripa, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Aguascalientes, por las ciudadanas Sanjuana Martínez Meléndez y Verónica del Rocío Díaz Sánchez. (Bloque Alto)

21. Mediante oficio PVEM-INE-191/2024, recibido el 5 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Juan Carlos Hank Krauss, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Baja California, por el ciudadano **Raúl Castañeda Pomposo**.
22. Mediante oficios CNCYPI/023/2024 y CNCYPI/035/2024, recibidos el 25 de febrero y 6 de marzo de 2024, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa o bien para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en materia de bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos José Ernesto Pasarín Tapia y Rodolfo Francisco Carrillo Moreno, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Colima, por las ciudadanas **Romelia Elena Serrano y Mariana de Jesús Canales Montejo. (Bloque Alto)**.
 - De los ciudadanos Jaime David Mena López Negrete y Ricardo de Jesús Ruiz Morcillo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 de Quintana Roo, por las ciudadanas **Layla Lorena Flores Terrazas e Ilse Maryely Pérez Santiago. (Bloque Intermedio)**.
23. Mediante escritos recibidos los días 5 y 7 de marzo de 2024, así como oficio ACAR-159/2024, el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, respectivamente, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Antoni Alexander González Rodríguez, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Baja California, por la ciudadana **Guillermina Delia Ávila Suárez**.
 - De las ciudadanas María de los Ángeles Dávila Vargas y Leticia Lorenzana Salazar, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del Estado de México, por los ciudadanos **Julio Eduardo Gómez Galicia y Carlos Adrián González Roldán. (Bloque Alto)**.
 - De los ciudadanos Román Francisco Cortés Lugo y David Ávalos González, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 15 del Estado de México, por las ciudadanas **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y María de los Ángeles Lugo Gutiérrez. (Bloque Alto)**.
 - De la ciudadana María del Carmen Córdoba Cruzalta, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 35 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Jannet Estevez Salazar**.
 - De las ciudadanas Mónica Rodríguez Della Vecchia y María Leticia Tenorio Neri, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 de Puebla, por las ciudadanas **María del Pilar Vargas Morán y Nallely Sánchez Urcino**.
 - De la ciudadana Guadalupe Ledezma García Jimeno, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Querétaro, por la ciudadana **María del Pilar Nava Balvanera**.
 - De las ciudadanas Arantxa Ramírez Castillo y Martha Margarita Rodríguez Rodríguez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04 del Quintana Roo, por las ciudadanas **Martha Margarita Rodríguez Rodríguez y Arantxa Ramírez Castillo**.
 - De los ciudadanos Édgar Isaac Jiménez Martínez y Sergio Eliel Castillo Bernabé, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 06 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Sergio Villa Consejo y Faustino Ramiro Velázquez (Distrito indígena)**.

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Sergio Villa Consejo	Veracruz 06	Propietario	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>2.Se auto adscribe a la comunidad del Pueblo de Tutunakú, referente a la comunidad indígena Tutunakú de El Mango, localizada en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.</p> <p>3.Manifiesta ser hablante de la lengua Tutunakú como lengua materna.</p> <p>4.Ha participado en mejoras de infraestructura de la comunidad.</p> <p>5.Manifiesta ser nativo y originario del municipio de Gutiérrez Zamora.</p> <p>6.Señala que ha fomentado su cultura y sus tradiciones, así como implementado acciones para el cuidado del medio ambiente.</p>	<p>1.Documento emitido por el: Agente Municipal de la comunidad de San Miguel, del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, integrante de la comunidad indígena Tutunakú; nativo y originario de dicho Municipio; habla la legua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Gutiérrez Zamora (...)"</p> <p>2.Se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Agencia Municipal, levantada en la comunidad San Miguel, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace contar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad Tutunakú del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz (...)" a favor del C. Sergio Villa Consejo.</p> <p>3.Documento emitido por el: Sub Agente Municipal de la comunidad de El Mango, del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, integrante de la comunidad indígena Tutunakú; nativo y originario de dicho Municipio; habla la legua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Gutiérrez Zamora (...)"</p> <p>4.Así mismo, se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Sub Agencia Municipal, levantada en la comunidad El Mango, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. En la que se hace contar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad Tutunakú del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz (...)" a favor del C. Sergio Villa Consejo.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.</p> <p>2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Gutiérrez Zamora, Veracruz.</p> <p>3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio.</p> <p>4.De acuerdo con la constancia habla la lengua Tutunakú como lengua materna.</p>	<p>Sí</p>

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Dtto.	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
<p>Faustino Ramiro Velázquez</p>	<p>Veracruz 06</p>	<p>Suplente</p>	<p>1.Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2.Se auto adscribe a la comunidad del Pueblo de Tutunakú, referente a la comunidad indígena Tutunakú de Tlalpila, localizada en el Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 3 Manifiesta ser hablante de la lengua Tutunakú como lengua materna. 4.Manifiesta ser nativo y originario del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 5.Ha participado en tareas políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio.</p>	<p>1.Documento emitido por el: Sub Agente Municipal de la localidad de Tlalpila, Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. En la que se hace constar que, "(...) pertenece al Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, integrante de la comunidad indígena totonaca; nativo y originario de dicho Municipio; habla la lengua Tutunakú; ha participado en tareas, políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz (...)" 2.Se presenta Acta Circunstanciada de la Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo por los integrantes de la Sub Agencia Municipal, llevada a cabo en la comunidad de Tlalpila, perteneciente al Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. En la que se hace contar que "(...) sometida a la consideración de quienes participan en la presente Asamblea, por votación unánime decidieron aceptar que se emita la constancia que acredita la autoadscripción indígena al pueblo y comunidad totonaca del municipio de Zozocolco, Veracruz (...)" a favor del C. Faustino Ramiro Velázquez.</p>	<p>1.Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 2.Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz. 3.Acorde a la constancia, ha participado activamente en tareas políticas, programas, proyectos y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas del municipio. 4.De acuerdo con la constancia habla la lengua Tutunakú como lengua materna.</p>	<p>Si</p>

24. Mediante oficios PVEM-INE-179/2024, PVEM-INE-191/2024, PVEM-INE-196/2024, PVEM-INE-196/2024, recibidos el 2, 5 y 6 de marzo de 2024, signados por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, así como el oficio REP-PT-INE-SGU-174/2024, recibido el 6 de marzo de 2024, signado por el licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, ambos en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa o bien para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con los bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Andrea Georgina Garza Treviño Arredondo, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Guanajuato, por la ciudadana **Martha Verónica Velázquez Castro**.
- De las ciudadanas Clara Patricia Medel Díaz y Ana Karen Nathaly Gutiérrez López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 18 del Estado de México, por las ciudadanas **Claudia Sánchez Juárez y Ana Paola Guerra Flores**.
- Del ciudadano Carlos Enrique García Jaramillo, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 24 del Estado de México, por el ciudadano **Juan Fernando Coronel Aranda**.

- Del ciudadano Ma. Del Carmen Millán Velásquez, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 26 del Estado de México, por la ciudadana **Sonia Castillo Ortega**.
- De los ciudadanos Isaac Pimentel Mejía y Moisés Agosto Ulloa, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Morelos, por las ciudadanas **Cindy Winkler Trujillo y Luisa Fernanda Arcaraz Alarcón (Bloque Intermedio)**.
- De las ciudadanas Ivonne Bustos Paredes y Verónica Nohemí Alonso Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Nuevo León, por los ciudadanos **Jesús Alberto Castañeda Alavez y Tania Escamilla Flores. (Bloque 20% menores)**.
- De la ciudadana María Fernanda Sierra Romo, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **José Antonio Rueda Márquez**, siendo hombre el propietario.
- De los ciudadanos Adrián Oseguera Kernion y Jesús Rodolfo Altamirano Aceves, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 de Tamaulipas, por las ciudadanas **Grisell Guadalupe Lara Flores y Dulce Olivia Sánchez Ramírez. (Bloque intermedio)**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

25. Mediante escrito recibido el 5 de marzo de 2024, el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Julia Darina Pérez Ponce y Laura Citlali Guzmán de la Luz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Erika Jazmín Rodríguez Manríquez y Marieliza Ocadiz Sánchez**.
26. Mediante oficios PVEM-INE-191/2024 y PVEM-INE-196/2024 recibidos los días 5 y 6 de marzo de 2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De las ciudadanas Alejandra Chedraui Peralta y Estrella Morón García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Ana Erika Santana González y Claudia González Elizondo**.
 - De los ciudadanos Juan Carlos Hank Krauss y Ana Erika Santana González, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por las ciudadanas **Alejandra Chedraui Peralta y Estrella Morón García**.
 - De la ciudadana Elizabeth Morales Lepe, candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en el número 3 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por la ciudadana **Mayra Espino Suárez**.

De las solicitudes de registro

27. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones rectificaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, ante el Consejo General, venció el miércoles 6 de marzo de 2024, a las 18:52 horas.

Es el caso que las solicitudes de registro de candidaturas que han sido referidas, para cumplir con el requerimiento formulado por este Consejo General, fueron presentadas dentro del plazo que les fue otorgado.
28. En algunos casos, a efecto de atender el requerimiento formulado por esta autoridad, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas a los Consejos Distritales, así como al Consejo General, las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

29. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

30. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

“DÉCIMO QUINTO. Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género . No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

DÉCIMO SEXTO. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición”.

31. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
32. Es así como, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	1	25	1	25	2	25
Mujer	3	75	3	75	6	75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PRI						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PRD						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PT						
Hombre	12	52.17	12	52.17	24	52.17
Mujer	11*	47.83	11*	47.83	22	47.83
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	23*	100	23*	100	46	100
* 1 fórmula de mujeres indígenas no ha resultado procedentes.						
PVEM						
Hombre	10	41.67	8	33.33	18	37.5
Mujer	14	58.33	16	66.67	30	62.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	28	43.75	17	26.56	45	35.16
Mujer	36	56.25	47	73.44	83	64.84
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	64	100	64	100	128	100
MORENA						
Hombre	12	50	9	37.5	21	43.75
Mujer	12	50	15	62.5	27	56.25
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	25	41.67	24	40	49	40.83
Mujer	35	58.33	36	60	71	59.17
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	60	100	60	100	120.00	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	20	50	17	42.5	37	46.25
Mujer	20	50	23	57.5	43	53.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRI						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRD						
Hombre	6	50	6	50	12	50
Mujer	6	50	6	50	12	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	12	100	12	100	24	100
PT						
Hombre	16	50	10	31.25	26	40.62
Mujer	16	50	22	68.75	38	59.38
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PVEM						
Hombre	8	50	8	50	16	50
Mujer	8	50	8	50	16	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	16	100	16	100	32	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	12	50	11	45.83	23	47.92
Mujer	12	50	13	54.17	25	52.08
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MORENA						
Hombre	10	50	6	30	16	40
Mujer	10	50	14	70	24	60
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	20	100	20	100	40	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	3	50	2	33.33	5	41.67
Mujer	3	50	4	66.67	7	58.33
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRI						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRD						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PT						
Hombre	17	43.59	15	38.46	32	41.03
Mujer	22	56.41	24	61.54	46	58.97
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	39*	100	39	100	78	100
* La fórmula de mujeres indígenas correspondiente al distrito 05 de Oaxaca aún no ha resultado procedentes						
PVEM						
Hombre	16	40	9	22.50	25	31.25
Mujer	24	60	31	77.50	55	68.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	142	48.63	114	39.04	256	43.84
Mujer	150	51.37	178	60.96	328	56.16
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	292*	100	292.00	100	584	100
* 4 fórmulas de hombres indígenas y 2 de mujeres indígenas aún no han resultado procedentes. Aunado a Baja California 09 que se encuentra en suspenso						
MORENA						
Hombre	17	42.5	12	30	29	36.25
Mujer	23	57.5	27	67.5	50	62.50
No Binario	0	0	1	2.5	1	1.25
Total	40	100	40	100	80	100

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	113	38.44	255	43.37
Mujer	151	51.36	180	61.22	331	56.29
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	129	49.81	99	38.22	228	44.73
Mujer	130	50.19	160	61.78	290	55.27
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	259	100	259	100	518	100
* 1 fórmula de hombres indígenas aún no ha resultado procedente.						

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	94	47	79	39.5	173	43.25
Mujer	106	53	121	60.5	227	56.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200.00	100	400	100
PRI						
Hombre	92	46	86	43	178	44.5
Mujer	108	54	114	57	222	55.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200	100	400	100
PRD						
Hombre	25	49.02	19	37.25	44	43.14
Mujer	26	50.98	32	62.75	58	56.86
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	51	100	51	100	102	100
PT						
Hombre	25	52.08	19	39.58	44	45.83
Mujer	23	47.92	29	60.42	52	54.17
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	48*	100	48	100	96	100
* 2 fórmulas de mujeres aún no han resultado procedentes						
PVEM						
Hombre	47	47	37	37	84	42
Mujer	52	52	62	62	114	57
No Binario	1	1	1	1	2	1
Total	100	100	99	100	200	100

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	87	49.15	69	38.98	156	44.07
Mujer	89	50.28	107	60.45	196	55.36
No Binario	1	0.57	1	0.57	2	0.57
Total	177*	100	177	100	354	100
* 2 fórmulas de mujeres indígenas aún no han resultado procedentes						
MORENA						
Hombre	50	46.30	47	43.52	97	44.91
Mujer	58	53.70	61	56.48	119	55.09
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	108	100	108	100	216	100
* 2 fórmulas de hombres y 1 de mujeres aún no han resultado procedentes.						

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

33. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
34. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
35. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los partidos políticos y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
36. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se verificó conforme a lo siguiente:

Número de listas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa

LISTAS ENCABEZADAS POR:			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUJER	HOMBRE	TOTAL
PAN	1	1	2
PRI	2	0	2
PRD	2	0	2
PT	6	6	12
PVEM	6	6	12
MOVIMIENTO CIUDADANO	16	16	32
MORENA	10	2	12
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	16	14	30
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	10	10	20

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

37. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

- a) *En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”*
- b) *En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:*
 - b.1) *La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.*
 - b.2) *las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”*

38. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas a diputaciones federales, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

39. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan:

3. *Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar las posibilidades reales de participación, evitando que en las entidades o Distritos, según la elección de que se trate, en que hayan obtenido la votación más baja exista un sesgo evidente en contra de un género.*
4. *De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:*

(...)

- i. *Para la elección de senadurías:*
 - a) *Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en las que se presentó una candidatura, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada una de ellas hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.*
 - b) *Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta. Para tales efectos, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.*
 - c) *Se revisará la totalidad de las entidades de cada bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.*
 - d) *El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:*

Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, o la parte proporcional que corresponda, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

- III. *En el supuesto de coaliciones, para determinar las entidades o Distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:*
- b. *En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
 - c. *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual.*
 - d. *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Federal anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.*

40. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen:

“VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo de cada PPN se estará a lo establecido en el artículo 282, párrafo 4, fracción II del RE y de conformidad con la tabla de votaciones que se presenta como ANEXO DOS del presente Acuerdo. Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad; sin embargo, deberán registrarse candidaturas de mujeres conforme a lo siguiente:*

- a) *Hasta el 50% en el 20% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- b) *Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- c) *Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;*
- d) *Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.*

VIGÉSIMO OCTAVO. *En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:*

- a) *En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*
- c) *De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el PEF anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual.”*

Debido a ello, esta autoridad verificó que la distribución se realizara con base en los criterios antes señalados, así como que se cumpliera con criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Es conveniente determinar con claridad la metodología que esta autoridad utilizó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades en las que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, por tanto, se debe precisar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el proceso electoral que nos ocupa, a partir de las coaliciones conformadas por los PPN.

En el caso de los partidos políticos que integran las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, es pertinente precisar que si bien algunos de ellos participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, dichas coaliciones no fueron integradas por los mismos partidos políticos que actualmente conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo la división en tres bloques, dejando el número de entidades remanente en el bloque que corresponde a las de menor votación.

a) El primer bloque, de entidades con "votación más baja", se analizó de la forma siguiente:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de las entidades o distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Cabe mencionar que, para tales efectos, se consideró únicamente a la fórmula que encabeza la lista en el caso de senadurías.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente las últimas entidades o distritos de este bloque, es decir, aquellos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro

El resultado de dicho análisis se muestra en las tablas siguientes:

Senadurías

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	1	0
Total	2	1	1
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DEL TRABAJO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	1	1
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	2	2
Total	12	6	6
Porcentaje	100 %	50%	50 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	2	0
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	1	3
Total	12	6	6
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

MOVIMIENTO CIUDADANO (31 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	32	16	16
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

En el Acuerdo INE/CG232/2024, se observó al partido político que en el bloque de mayores registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de “más bajo” se identifica que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando deberían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requirió al mencionado partido político para que rectificara las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de mayores, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres, así como rectificara lo correspondiente al bloque “Más bajo”. Es el caso que el partido político no atendió el requerimiento formulado. Asimismo, al resultar procedente el registro de la fórmula 1 del estado de Oaxaca, el cual corresponde al bloque de menores, este queda conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que de igual manera deberá rectificar las solicitudes de registro.

En ese sentido, se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente rectifique las solicitudes de registro de sus candidaturas a senadurías, en los términos indicados en el párrafo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

MORENA (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	0	2
Menores	2	0	2
Intermedios	4	0	4
Mayores	4	2	2
Total	12	2	10
Porcentaje	100 %	16.67 %	83.33 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (30 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	4	1	3
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	4	6
Total	30	14	16
Porcentaje	100 %	46.67 %	53.33 %

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	2	2
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	9	11
Porcentaje	100 %	45 %	55 %

Diputaciones**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (6 Distritos)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50%	50 %

PARTIDO DEL TRABAJO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	2	1
Menores	9	4	5
Intermedios	12	4	8
Mayores	12	5	7
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	3	0
Menores	9	3	6
Intermedios	12	5	7
Mayores	12	4	8
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33%

MOVIMIENTO CIUDADANO (274 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	73	37	36
Intermedios	91	41	50
Mayores	91	45	46
Total	274	135	139
Porcentaje	100 %	49.27 %	50.73 %

MORENA (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	1	2
Menores	9	5	4
Intermedios	12	3	9
Mayores	12	5	7
Total	36	14	22
Porcentaje	100 %	38.89 %	61.11 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (268 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	No binario
20% de los menores	18	10	8	0
Menores	72	35	37	0
Intermedios	89	43	46	0
Mayores	89	43	45	1
Total	268	131	136	1
Porcentaje	100 %	48.88 %	50.75 %	0.37

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	8	9
Menores	64	33	31
Intermedios	79	40	39
Mayores	79	39	40
Total	239	120	119
Porcentaje	100 %	50.21 %	49.79 %

En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas. Cabe señalar que, en fecha 7 de marzo de 2024 la coalición presentó una sustitución correspondiente al distrito 01 de Campeche; no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea no pudo ser valorada en el presente Acuerdo.

En consecuencia, al subsistir el incumplimiento, se le otorga a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023

De la elección consecutiva

41. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 6. *Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.*

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. *La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 8. *En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.*

Artículo 9. *Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 10. *Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

Artículo 11. *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Artículo 12. *Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (...).*

Es el caso que se recibieron 475 cartas de intención de personas legisladoras que pretenden la elección consecutiva tanto de diputaciones como de senadurías, por lo que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

42. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

43. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

44. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

45. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: *“... los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional...”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley,

46. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Ámbito	Propietaria/o	Partido político	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	PAN	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	31	IV
LOCAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		PUEBLA LIBRES 5-
FEDERAL	MERCADO ALCALA PATRICIO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	30	III
LOCAL	PATRICIO MERCADO ALCALA	FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	5	QUINTANA ROO BENITO JUAREZ
FEDERAL	PAYAN MARES HUGO GABRIEL	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	27	I
LOCAL	HUGO GABRIEL PAYAN MARES	PRI	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	CHIHUAHUA HIDALGO DEL PARRAL
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	PRD	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	7	IV
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	7	IV
FEDERAL	RODRIGUEZ RAMOS VALENTIN	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	III
LOCAL	VALENTIN RODRIGUEZ RAMOS	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		TABASCO 6- MACULTEPEC VILLA
LOCAL	CARMELO RODRIGUEZ ROJAS	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		SAN LUIS POTOSI 14- TAMUIN
FEDERAL	RODRIGUEZ ROJAS CARMELO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SENADURÍA FEDERAL MR	SUPLENCIA	2	SAN LUIS POTOSÍ
FEDERAL	CASTAÑEDA IZQUIERDO EDGAR	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	III
LOCAL	EDGAR CASTAÑEDA IZQUIERDO	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		TABASCO 6- MACULTEPEC VILLA
FEDERAL	CASTRO LOPEZ CARLA HELENA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	I
LOCAL	CARLA HELENA CASTRO LOPEZ	MORENA	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	7	JALISCO PUERTO VALLARTA
FEDERAL	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CASTRO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	29	II
LOCAL	LOPEZ CASTRO FRANCISCO JAVIER	PRI	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	6	ZACATECAS SOMBRERETE
FEDERAL	ANDREA SARAHI CORTEZ RAMOS	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	21	II
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	3	ZACATECAS GUADALUPE
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	5	ZACATECAS GUADALUPE

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

47. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

- 48. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 49. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y a la coalición Fuerza y Corazón por México, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en los puntos séptimo de los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024.

SEGUNDO.- Se tiene a los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, así como a la coalición Sigamos Haciendo Historia dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el punto séptimo del Acuerdo INE/CG233/2024, así como a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento parcial al punto séptimo del Acuerdo INE/CG232/2024, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente Acuerdo, por lo que se les **amonesta públicamente** y se les requiere para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente instrumento, rectifiquen las solicitudes de registro señaladas como no procedentes y en su caso, observen la legislación aplicable en materia de paridad de género, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en los Criterios aplicables, esto es, no se registrarán las candidaturas correspondientes.

TERCERO.- Se requiere a los PPN mencionados en la consideración 46, para que, dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

CUARTO.- Derivado de las modificaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro señaladas como procedentes en las consideraciones del presente Acuerdo, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, así como las presentadas por las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios presentadas ante este Consejo General.

SEXTO. - Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante acuerdo INE/CG233/2024:

Partido político o Coalición	Cargo	Ámbito Geográfico	Propietario	Sobrenombre
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Baja California 05	ALFONSO DUARTE MUGICA	“GENERAL ALFONSO DUARTE”
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Ciudad de México 18	CUTBERTO PANCHI SANCHEZ	“PANCHI”

Partido político o Coalición	Cargo	Ámbito Geográfico	Propietario	Sobrenombre
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Michoacán 05	J. JESUS INFANTE AYALA	"DR. INFANTE"
PARTIDO DEL TRABAJO	Diputada MR	Baja California 09	MARIA DE LA ASUNCION GUTIERREZ OLIVAR	"BIBI GUTIERREZ"
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	Senador MR	Coahuila, fórmula 2	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ	"LUIS FERNANDO SALAZAR"

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

NOVENO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2024, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular las consideraciones jurídicas y de derecho derivadas de la valoración respecto a la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro como candidata a María Elena Ríos Ortiz, postulada por el partido político Morena, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular otorgar el registro como candidato de José Miguel Alegría Gómez, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la procedencia y confirmación de que el Partido del Trabajo postula dos personas con discapacidad por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción, con lo cual continúa cumpliendo con el número de postulaciones exigidas, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.